



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**Nº 048-2024-2-05347-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

“SERVICIO DE EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO  
PAVIMENTADA MO 106 – TRAMO: EMP. PE – 36B (TITIRE) –  
PATIPATINE – IRHUARA – ICHUÑA – ITAPALLANE –  
PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA (L.D. PUNO) –  
GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA”

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE VIII

19 DE JUNIO DE 2024  
MOQUEGUA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 2 9



0 4 8 2 0 2 4 2 5 3 4 7 0 001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-05347-SCE

“SERVICIO DE EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL  
DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106 – TRAMO: EMP. PE – 36B (TITIRE) –  
PATIPATINE – IRHUARA – ICHUÑA – ITAPALLANE – PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA  
(L.D. PUNO) – GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Irregularidades en la ejecución contractual del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ permitió que no se aplique penalidades, se otorgue adelanto directo que no correspondía, se apruebe, de conformidad y pague las valorizaciones 1 y 2, incumpliendo los términos de referencia de la partida: reposición de afirmado E = 0.15 M y controles de calidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 979 740,72.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	93
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	93
V. CONCLUSIONES	94
VI. RECOMENDACIONES	96
VII. APÉNDICES	96



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-05347-SCE

“SERVICIO DE EJECUCIÓN PARA EL “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106 – TRAMO: EMP. PE – 36B (TITIRE) – PATIPATINE – IRHUARA – ICHUÑA – ITAPALLANE – PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA (L.D. PUNO) – GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA”

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-05347-2024-005, iniciado mediante oficio n.º 409-2024-GRM/OCI de 3 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si el servicio de ejecución para el “Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO 106 – Tramo: EMP. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – General Sánchez Cerro – Moquegua” cumplió con las obligaciones contractuales según la normativa vigente y aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizó la convocatoria del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, para la ejecución del “Servicio de ejecución del Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo Emp. Pe 36B (Titire) Patipatine- Irhuara Ichuña Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua”, bajo el sistema de contratación a suma alzada, siendo que el 18 de octubre de 2022 se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Sur, integrado por las empresas Corporation CAFAT S.A.C., Constructora UPACA S.A. y Corporación RD S.R.L.; del cual la CPC Iris Luzquiños Escalante, directora de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común de la empresa Consorcio Vial Sur, suscribieron el contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022, para la ejecución del citado servicio de ejecución del mantenimiento periódico, por el importe de S/ 6 563 158,38 y para ejecutarse en sesenta (60) días calendario.

En ese sentido, se ha requerido información respecto a la ejecución contractual, por tanto, de la revisión a los documentos remitidos por la Entidad y en mérito a lo establecido en la cláusula novena del contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó un adelanto directo al Consorcio Vial Sur por el treinta por ciento (30%) del importe del contrato original, el mismo que consta en el comprobante de pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, emitido por un importe total de S/ 1 890 189,51, del cual se evidenció que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cristo Rey” Ltda. Negritos, con RUC

n.º 20102451768, no contaba con la clasificación de riesgo b o superior, según lo exigido en las bases; asimismo, si bien su patrimonio declarado era de S/ 680 540,00, solo estaba autorizado para expedir cartas fianza hasta por un monto de S/ 68 054,00; bajo este contexto, dicha carta fianza no era ejecutable en caso de incumplimiento.

De otro lado, en relación a la ejecución de la actividad “Reposición de afirmado e=0.15 m”, se verificó que en los informes mensuales n.ºs 1 y 2 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 respectivamente, el contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de la granulometría, límites de consistencia y compactación, conforme a lo establecido en el expediente técnico, bases integradas, contrato y normativa aplicable; además, de los documentos que si se llegaron a presentar no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación, pese a ello el inspector y el supervisor del servicio, el subdirector de Conservación Vial y el director de Caminos otorgaron conformidad y permitieron el pago de la ejecución de dicha actividad. Asimismo, a través de pruebas de control de calidad, efectuadas a solicitud del OCI del Gobierno Regional Moquegua, se identificó material que no cumplió con las características técnicas de la granulometría, límites de consistencia y compactación, además se identificó tramos en los que no se cumplió con el espesor mínimo de la capa de afirmado, respecto del diseño establecido en el expediente técnico.

Así también, se verificó un deterioro prematuro en la vía, identificándose baches y ahueamientos, asimismo, se verificó que el material de afirmado colocado no cumple con las características técnicas de granulometría al identificarse material granular mayor a 1 1/2" en la capa de afirmado de la vía.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

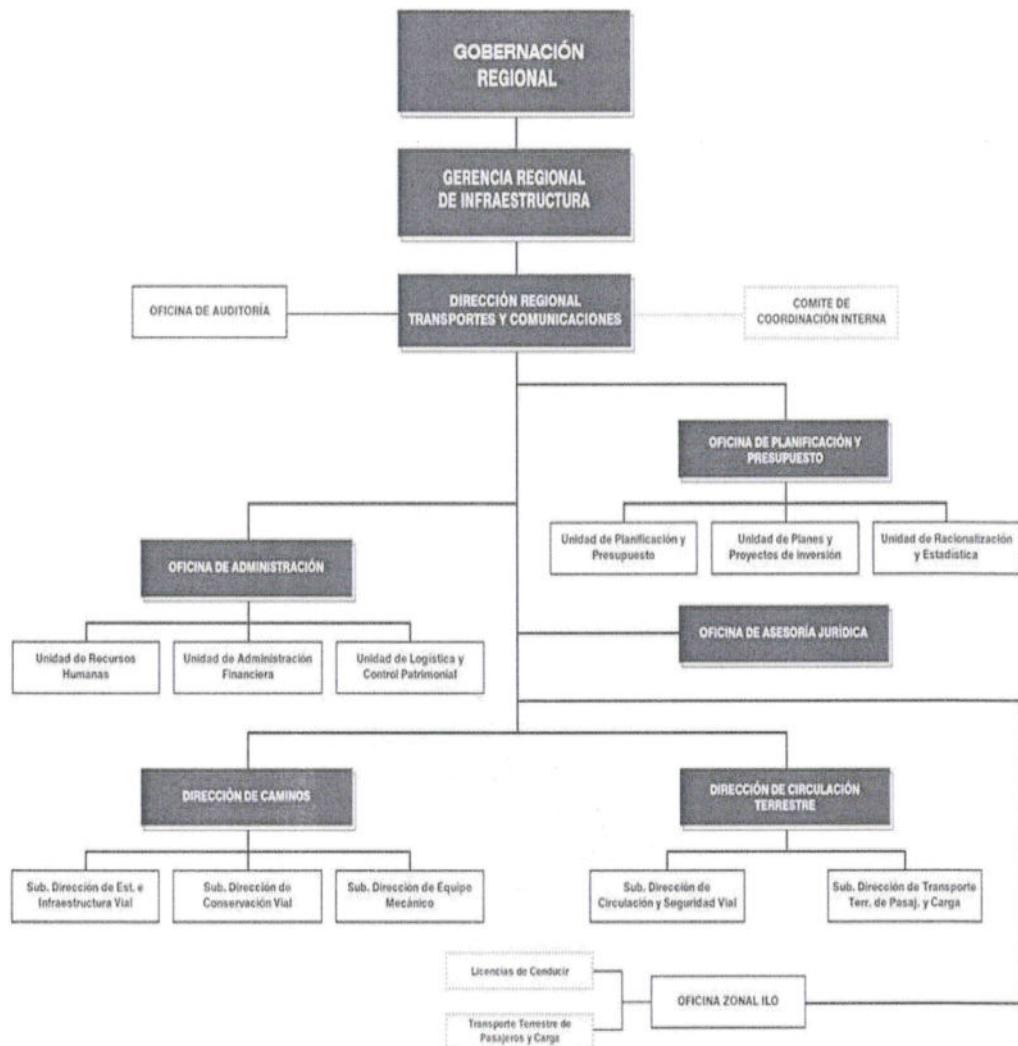
#### 4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Moquegua y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pertenece al Sector Transportes en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua:



Imagen n.º 1



**Fuente:** Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

## 5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre del 2021 y sus modificatorias, así como la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 005-2022-DRTC.MOQ PERMITIÓ QUE NO SE APLIQUE PENALIDADES; SE OTORGUE ADELANTO DIRECTO QUE NO CORRESPONDÍA; SE APRUEBE, DE CONFORMIDAD Y PAGUE LAS VALORIZACIONES 1 Y 2; INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PARTIDA: REPOSICIÓN DE AFIRMADO E = 0.15 M Y CONTROLES DE CALIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 979 740,72.

De la revisión a la información remitida y obtenida de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en adelante la “Entidad”, se advirtió que se realizó la convocatoria del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, para la ejecución del “Servicio de ejecución del Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo Emp. Pe 36B (Titire) Patipatine-Iruhua Ichuña Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua”, en adelante el “Servicio de Mantenimiento Periódico”, otorgándose la buena pro el 18 de octubre de 2022 al Consorcio Vial Sur, en adelante el “Contratista”; del cual la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, y el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común de la empresa Consorcio Vial Sur, suscribieron el contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022, para la ejecución del citado Servicio de Mantenimiento Periódico, por el importe de S/ 6 563 158,38 y para ejecutarse en el plazo de sesenta (60) días calendario.

Al respecto, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>1</sup> (Apéndice n.º 5), inobservó lo establecido en el numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR denominada “Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública”, de igual forma el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>2</sup> (Apéndice n.º 5), trató el requerimiento presentado por el citado sub director de Conservación Vial, a pesar de que el inspector de la actividad de mantenimiento tenía que ser designado por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas.

Además, la Entidad no aplicó penalidades al Contratista durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 por el monto de S/ 48 300,00 por ausencia del personal ofertado, hecho que fue permitido por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector<sup>3</sup> (Apéndice n.º 5) del Servicio de Mantenimiento Periódico, quien tenía como función “Verificar que el Contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico aprobado, (...)”<sup>4</sup>, así también, fue permitido por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Circulación Vial<sup>5</sup> y por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>6</sup>; así como, la CPC Iris Luz Esquiños Escalante, directora de Administración<sup>7</sup>, y la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial<sup>8</sup>, estas últimas en relación al cambio del técnico en control de calidad; todo conforme a lo desarrollado en el punto 3.1, 3.2 y 3.3 del presente, afectando los intereses de la Entidad.

<sup>1</sup> Designado mediante memorándum 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022, con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2022.

<sup>2</sup> Designado con la Resolución Directoral n.º 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022 y cesado con la Resolución Directoral n.º 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022

<sup>3</sup> Contratado mediante Orden de Servicio n.º 000703 de 16 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022

<sup>4</sup> Según lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

<sup>5</sup> Que según el literal g) del artículo 37º del ROF de la Entidad, que precisa “Supervisar el proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras”, es de señalar que el cambio de personal ofertado si es un proceso inherente al servicio ya que su participación es de suma importancia en la ejecución del servicio de mantenimiento.

<sup>6</sup> Que según el literal a) del artículo 33º del ROF de la Entidad, tenía como función “Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionados con el mantenimiento, mejoramiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial (...).”

<sup>7</sup> Que según el artículo 26º del ROF de la Entidad tenía como función:

“d) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería y abastecimiento.  
(...)

h) Controlar la gestión técnica administrativa de las unidades de su cargo”.

<sup>8</sup> Que tenía como función lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, que precisa: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”; así como, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de la Contrataciones del Estado, que precisa “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo”.

De la revisión documentaria a la ejecución contractual y a mérito de lo establecido en la cláusula novena del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>9</sup> (**Apéndice n.º 6**), en la cual la Entidad otorgó un adelanto directo al Consorcio Vial Sur, del treinta por ciento (30%) del importe del contrato original, que corresponde a S/ 1 968 947,51, el cual consta en el comprobante de pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 6**), emitido por un importe total de S/ 1 890 189,51, y el comprobante de pago n.º 819-RO de 29 de noviembre de 2022<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 6**) por el importe de S/ 78 758,00; de los cuales se evidenció que el contratista presentó la carta fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 6**), otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, la cual no contaba con la clasificación de riesgo "b" o superior según lo exigido en las bases integradas, de esta manera, el actuar de los servidores de la Entidad habría generado liquidez económica que no correspondía al Consorcio Vial Sur.

En ese sentido, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 5**), inobservó lo estipulado en las bases integradas que forman parte del contrato en mención, igualmente, este hecho no fue advertido por la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración; por el contrario, se otorgó la continuidad del trámite a la conformidad de la solicitud de adelanto directo sin considerar la verificación de las cartas fianzas, beneficiando de esta forma al Contratista.

De otro lado, en relación a la ejecución de la actividad "Reposición de afirmado e=0.15 m", del Servicio de Mantenimiento Periódico, se verificó que en los informes mensuales y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 respectivamente, el Contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de la granulometría, límite líquido, índice de plasticidad y compactación, conforme a lo establecido en el expediente técnico, bases integradas, contrato y normativa vigente; además, de los documentos que si se llegaron a presentar, no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación, asimismo, no se aplicó penalidad por el incumplimiento en la presentación de fotos y videos de cada día, fechados y georreferenciados, por **S/ 4600,00**; pese a ello, el Inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, el Supervisor, el subdirector de Conservación Vial y el director de Caminos aprobaron, otorgaron conformidad y permitieron el pago de la ejecución de dicha actividad respectivamente.

Asimismo, a través de pruebas de control de calidad, efectuadas a solicitud del OCI del Gobierno Regional de Moquegua, se identificó material que no cumplió con las características técnicas de granulometría, límite líquido, índice de plasticidad y compactación, además se identificó tramos que no cumplieron con el espesor mínimo de la capa de afirmado, respecto del diseño y condiciones establecidos en el expediente técnico. Así también, se verificó un deterioro prematuro en la vía, identificándose baches y ahueamientos, asimismo, se verificó que el material de afirmado colocado no cumple con las características técnicas de granulometría al identificarse material granular mayor a 1 1/2" en la capa de afirmado de la vía.

En ese sentido, los hechos antes descritos habrían contravenido lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022.

<sup>9</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>10</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>11</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>12</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>13</sup> Designada con el memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 y cesado en merito al Contrato Temporal de Personal de 1 de diciembre de 2022

Por tanto, los hechos descritos se generaron por la inobservancia de las funciones del inspector y de la supervisión de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, el subdirector de Conservación Vial (en calidad de área usuaria) y el director de Caminos, al haber aprobado, otorgado conformidad y permitido el pago de la partida "Reposición de afirmado e=0,15 m" y partidas relacionadas, pese a que no cumplía con las características técnicas establecidas en el expediente técnico y a lo dispuesto en la sección 301 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 926 840,72, asimismo, ocasionó el deterioro prematuro de la capa de afirmado de la vía y el incumplimiento de la finalidad del Servicio de Mantenimiento Periódico.

Por lo que, de los hechos comentados se advirtió que los servidores públicos como son el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial y el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, permitieron que la Entidad se vea perjudicada al no cumplirse la finalidad pública del Servicio de Mantenimiento Periódico y por la inaplicación de penalidades por la ausencia del personal ofertado por el importe de S/ 48 300,00; por el incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida "Reposición de afirmado e=0,15 m" por el importe de S/ 1 926 840,72, e inaplicación de penalidades por la no presentación de fotos y videos georreferenciados por el importe de S/ 4 600,00, haciendo un importe total de S/ 1 979 740,72, afectando los intereses y recursos de la Entidad.

Los hechos se detallan a continuación:

**1. Sobre la suscripción del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022 por el monto total de S/ 6 563 158.38**

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 6**), el economista Amador Jeri Muñoz, gerente general Regional, aprobó el expediente técnico del "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: EMP. PE 36B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua", con un presupuesto de S/ 6 566 728,97; a fin de que sea ejecutado bajo la modalidad de ejecución por contrata y el presupuesto de supervisión por contrata ascendente a S/ 459 671,03.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 6**) para la "Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: EMP. PE 36B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua"<sup>16</sup>.

De esta manera, el Comité de Selección<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 6**); integrado por el bachiller en ingeniería de sistemas Hugo Cesar López Jorge, especialista en contrataciones del estado (Presidente); el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 5**) (primer miembro) y el ingeniero Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, sub director de Estudios (segundo miembro); acordó otorgar la buena pro al Consorcio Vial Sur integrado por Corporation CAFAT S.A.C., Constructora UPACA S.A. y Corporación RD S.R.L., por el monto de S/ 6 563 158,38,

<sup>14</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>15</sup> Mediante el informe n.º 794-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022 el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial efectuó el requerimiento del Mantenimiento Periódico, para convocar el procedimiento de selección Concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, contenido en el anexo 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>16</sup> Es de señalar que previo a la realización del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, el Gobierno Regional de Moquegua suscribió el Convenio n.º 379-2022-MTC/21 "Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales" y en merito a ello mediante memorándum n.º 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, dispuso al ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial implemente las acciones necesarias para el cumplimiento del servicio periódico de mantenimiento en mención realizando el control técnico y presupuestal.

<sup>17</sup> Resolución de Administración n.º 57-2022-DA-DRTC de 8 de setiembre de 2022, que aprueba la conformación de comité de selección contenido en el anexo 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>18</sup> Designado mediante memorándum 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022, con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2022, según el contrato temporal de 12 de abril de 2022, prorrogado con la adenda de 1 de junio de 2022, contrato temporal de 1 de julio de 2022, prorrogado con la adenda de 1 de agosto de 2022, contrato temporal de 1 de setiembre de 2022, adenda del 30 de setiembre de 2022, contrato temporal de 7 de setiembre de 2022, contrato temporal de 16 de noviembre de 2022.

mediante "Acta de evaluación de ofertas y calificación: servicios en general" de 18 de octubre de 2022<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 6**), la buena pro que fue consentida manualmente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 9 de noviembre de 2022.

Seguidamente, el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial SUR, presenta a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, mediante la carta n.º 002-2022-CVS el 11 de noviembre de 2022 (Reg. n.º 1798514 / Exp. n.º 1255136) (**Apéndice n.º 7**), documento que fue observado por la Entidad mediante carta n.º 073-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**).

Además, mediante carta n.º 010-2022-CVS de 14 de noviembre de 2022 (Reg. n.º 1800500 / Exp. n.º 1256365) (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del "Consorcio Vial Sur", se remite la presentación de documentos para la subsanación de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato, recibido por Trámite Documentario el mismo día, el cual fue remitido a la Dirección de Administración (Reg. n.º 4947), área que emitió el proveído para "revisión y las acciones correspondientes" hacia la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien lo recibió el 14 de noviembre de 2013 (Reg. n.º 4377).

Posteriormente, la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 5**), y el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur, suscribieron<sup>21</sup> el contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>22</sup> (**Apéndice n.º 6**), por el monto total de **S/ 6 563 158.38**, en donde se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional (en Soles), en PAGOS MENSUALES SEGÚN AVANCES Y PAGO UNICO SEGÚN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL APROBADO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento.	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 90% del monto del contrato original.
Entrega de informe final, aprobado del servicio de mantenimiento.	Conformidad del informe final de la ejecución del mantenimiento.	Se paga en una sola arremada de acuerdo a la presentación del informe final y aprobación del mismo, teniendo como límite el 10% del monto del contrato original.
<b>TOTAL</b>		<b>100% del monto del contrato original.</b>

Dicha documentación se debe presentar en **UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MOQUEGUA**, sito en **CALLE JUNIN N° 364 – CERCADO MOQUEGUA**, en el horario de **08:00 a 16:00 pm**, del **DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA**.

Para efecto del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

<sup>19</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>20</sup> Designada con la Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GRI-DRTC-MOQ.01 de 12 de enero de 2022 y cesada con la Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022.

<sup>21</sup> En merito a la Resolución Directoral n.º 0013-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de la Dirección de Administración suscribe el Contrato con el Consorcio vial Sur.

<sup>22</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.



- ✓ Informe del funcionario responsable designado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada:
  - ✓ Comprobante de pago.
  - ✓ Documentos necesarios correspondientes a cada fase aprobada.
  - ✓ Acta de avance del servicio, firmado por el residente de obra y beneficiarios.
  - ✓ Valorización mensual.
- (...)

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

#### **CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgara UN (01) ADELANTO DIRECTO por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar adelantos dentro de los OCHO (08) DIAS CALENDARIO a partir del inicio del plazo contractual, adjuntando su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud".

#### **CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el supervisor de la ejecución del servicio y con el visto bueno del responsable del área usuaria (conservación vial) de la entidad en el plazo máximo de DIEZ (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MOQUEGUA las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES (...)**

##### **OTRAS PENALIDADES**

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido"	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)	(...)	(...)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor



Es de señalar que, el citado contrato tiene como finalidad pública mantener las condiciones de la citada vía y que permita asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

2. **Contratación del inspector de servicio de mantenimiento incumplió la normativa interna del Gobierno Regional Moquegua, impidiendo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Públicas designe un inspector de actividades para el servicio de mantenimiento periódico entretanto se contrataba un supervisor del servicio.**

Al respecto, la Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ<sup>23</sup> de 23 de agosto de 2022<sup>24</sup>, (*Apéndice n.º 6*), que aprueba el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico, tomó en consideración la Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MQ de 6 de mayo de 2010, mediante la cual el Gobierno Regional de Moquegua aprobó la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR denominada “Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública” que precisa lo siguiente:

“(…)

#### 5.14 Del Inspector de Actividad

- 5.14.1 *Toda Actividad de Mantenimiento contará de modo permanente con un Inspector, nombrado o contratado, que tendrá la responsabilidad de verificar y controlar que la Actividad de Mantenimiento se ejecute conforme a lo que indica la Ficha Técnica de Mantenimiento, se sigan los procesos de ejecución de acuerdo con la naturaleza de la infraestructura y se cumpla con los plazos y costos previstos.*
- 5.14.2 *El Inspector será un profesional (nombrado o contratado) de la entidad, designado por memorándum de la Dirección de Supervisión, previa coordinación con la Gerencia General Regional, el mismo que será ratificado por Resolución Ejecutiva Regional.* (El resaltado es nuestro)

Como se observa, el inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, llámeselo Inspector de Actividad, es un personal del Gobierno Regional de Moquegua (nombrado o contratado) el cual es designado por la Dirección de Supervisión<sup>25</sup>, ahora Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas<sup>26</sup>, previa coordinación con la Gerencia General Regional; sin embargo, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>27</sup>, mediante informe n.º 1024-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 15 de noviembre de 2022<sup>28</sup>, (*Apéndice n.º 6*), presentó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>29</sup>, el requerimiento de servicio de Inspector del Servicio de Mantenimiento, según el siguiente detalle:

<sup>23</sup> Que toma en consideración la Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MQ de 6 de mayo de 2010, que aprobó la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR denominada “Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública”

<sup>24</sup> Contenido en el *anexo n.º 7* del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>25</sup> Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Supervisión, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 313-2003-GR/MQ de 20 de junio de 2003

<sup>26</sup> Denominado así mediante la Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021, que aprueba el ROF del Gobierno Regional de Moquegua.

<sup>27</sup> Que según el artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, tiene las siguientes funciones: “a) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción”, y “g) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras”.

<sup>28</sup> Contenido en el *anexo n.º 9* del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>29</sup> Designado con la Resolución Directoral n.º 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022 y cesado con la Resolución Directoral n.º 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022

### **1. ANTECEDENTES:**

(...)

- Cabe indicar que la AS-SM-10-2022-CS/DRTC/MOQ-1, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-106, está en la etapa de integración de bases, por lo cual no podrá iniciar en forma paralela con el CP-SM-1-2022-CS/DRTC/MOQ-1, correspondiente al SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-106, es que se optará por hacer la contratación de un inspector en forma directa, para no perjudicar el inicio del servicio de ejecución.

(...)

### **3. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:**

- De acuerdo al análisis, se concluye que se tiene la necesidad de realizar la presentación del requerimiento de “SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106-TRAMO: EMP.PE-36B (TITIRE) – PATIPATINE – IRHUARA – ICHUÑA – ITAPALLANE – PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA – (L.D. PUNO) – GENERAL SANCHEZ CERRO – MOQUEGUA”.

Asimismo, en el citado documento se adjuntó los Términos de Referencia<sup>30</sup> (Apéndice n.º 6), para el servicio de inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, el cual en su numeral 6 señala que: “(...) La Inspección en nombre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, ejercerá ante las autoridades competentes todas las acciones necesarias para reservar la correcta ejecución del mantenimiento (...)”, en ese sentido, se advirtió que la labor del Inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico requerida por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, fue a nombre de la Entidad, entretanto se llevó a cabo la contratación de la supervisión del servicio de mantenimiento.

De esta manera, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>31</sup>, lejos de observar el requerimiento presentado por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, el que no cumplía el numeral 5.14.2<sup>32</sup> de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, puesto que el Inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico tenía que ser designado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas del Gobierno Regional de Moquegua; mediante el informe n.º 1645-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de noviembre de 2022<sup>33</sup> (Apéndice n.º 6), remitió el requerimiento del servicio de inspector de servicio de mantenimiento a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, adjuntando el Pedido de Servicio n.º 001170<sup>34</sup> de 15 de noviembre de 2022<sup>35</sup> (Apéndice n.º 6), por tanto, el citado requerimiento fue proveído, el 16 de noviembre de 2022, por la Dirección de Administración, a la oficina de Logística, para las “acciones que corresponda”; asimismo, la oficina de Logística de la Entidad, mediante proveído del mismo día, dispuso la atención del citado requerimiento a la señora Yessica Yuliana Nina Cabrera, cotizadora, para “su atención”.

Posteriormente, la señora Yessica Yuliana Nina Cabrera, cotizadora, efectuó la cotización del servicio de 3 personas, siendo ellas: el señor Jorge Humberto Santa María Rodríguez quien cotizó el monto de S/ 13 500,00, el señor Rodrigo Gastón Bengoa Chambilla, por el monto de S/ 13 000,00 y el señor

<sup>30</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>31</sup> Que tenía como función lo establecido en el literal c) del artículo 33º del ROF de la Entidad, que precisan: “a) Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionadas con el mantenimiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial, Puentes y Obras de arte, dentro de su ámbito jurisdiccional”, “c) Coordinar la Supervisión de Obras y estudios, planes y proyectos de inversión que estén relacionados con la infraestructura vial de acuerdo a normas, procedimientos, condiciones contractuales y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia”, y “d) Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional”

<sup>32</sup> Que precisa: “(...) El Inspector será un profesional (nombrado o contratado) de la entidad, designado por memorándum de la Dirección de Supervisión, previa coordinación con la Gerencia General Regional, el mismo que será ratificado por Resolución Ejecutiva Regional”. El resaltado es nuestro.

<sup>33</sup> Contenido en el anexo n.º 21 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>34</sup> Suscrito por el solicitante ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial de la Entidad, y autorizado por él mismo.

<sup>35</sup> Contenido en el anexo n.º 21 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

José Augusto Fuentes Bellido por el monto de S/ 12 000,00. Consiguientemente, la citada Cotizadora elaboró y suscribió el Cálculo del valor referencial n.º 01268 de 16 de noviembre de 2022<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 6**), en donde realizó un comparativo de lo ofertado por los citados postores, estableciéndose el valor referencial en S/ 12 000,00.

Seguidamente, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 5**) suscribió el punto 1 y 2 de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000427<sup>38</sup> (**Apéndice n.º 6**); asimismo, el punto 3 y la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario fue suscrito por Arleth Verónica Quispitupac Velásquez, directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificación por el monto de S/ 12 000,00, el cual fue aprobado con la Nota n.º 0000000455 de 16 de noviembre de 2022<sup>39</sup> (**Apéndice n.º 6**), suscrito por la citada directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Consiguientemente, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial, y la señora Yessica Yuliana Nina Cabrera, jefe de adquisiciones, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio n.º 000703 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) en favor del ingeniero José Augusto Fuentes Bellido por el monto de S/ 12 000,00.

Al respecto, mediante oficio n.º 021-2024-GRM-GGR/ORSLIP de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por el ingeniero Vidal Huanca Llanque, jefe de la oficina de regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, señaló “(...) que se ha realizado la búsqueda exhaustiva en el Acervo Documentario de esta Oficina del periodo 2022 y no obra documentación de designación de Inspector para el Mantenimiento antes mencionado”; asimismo, con carta n.º 027-2024-FRBP-ORSLIP de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por el abogado Frank Ricardo Bernaola Peña, de la oficina regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, reafirmó que no encontró documentación alguna referido a la designación del inspector para el Servicio de Mantenimiento.

De esta manera, se advirtió que el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, no observó lo establecido en el numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR denominada “Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública”; de igual forma, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, trató el requerimiento presentado por el citado sub director de Conservación Vial, a pesar de que el inspector de la actividad de mantenimiento tenía que ser designado por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas.

De esta manera, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>40</sup> y el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>41</sup>, habrían inobservado la directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, mediante la cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas del Gobierno Regional de Moquegua, era la competente de efectuar la designación de un inspector de la actividad de mantenimiento del servicio, entretanto se contrataba el servicio de supervisión del mantenimiento mediante procedimiento de selección regulado a través de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>36</sup> Contenido en el anexo n.º 21 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>37</sup> Designada con el memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 y cesado en merito al Contrato Temporal de Personal de 1 de diciembre de 2022.

<sup>38</sup> Contenido en el anexo n.º 21 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>39</sup> Contenido en el anexo n.º 21 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>40</sup> Que según el artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, tiene las siguientes funciones: “a) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción”, y “g) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras”.

<sup>41</sup> Que tenía como función lo establecido en el literal c) del artículo 33º del ROF de la Entidad, que precisa: “a) Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionadas con el mantenimiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial, Puentes y Obras de arte, dentro de su ámbito jurisdiccional”, “c) Coordinar la Supervisión de Obras y estudios, planes y proyectos de inversión que estén relacionados con la infraestructura vial de acuerdo a normas, procedimientos, condiciones contractuales y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia” y “d) Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional”.

3. Ausencia del personal ofertado en el servicio de mantenimiento generó que no se apliquen penalidades al Contratista por el monto de S/ 48 300,00

Al respecto, la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, y el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur, suscribieron el contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>42</sup> (**Apéndice n.º 6**), del cual en su cláusula sexta establecía: “(...) *El presente contrato está conformado por las bases integradas, los términos de referencia, la oferta ganadora (...)*”, es así que, de la revisión de la oferta ganadora<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 6**), se advirtió que el Contratista ofertó ejecutar el Servicio de Mantenimiento con el siguiente personal:

**Cuadro n.º 1**  
**Personal ofertado por el Contratista para la ejecución del Servicio de Mantenimiento**

Nº	Cargo	Nombres y apellidos	Profesión
1	Residente del Servicio	Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia	Ingeniero Civil
2	Asistente Técnico	Ronal Sánchez Justo	Ingeniero Civil
3	Ingeniero de Seguridad	Gabrielo Wilber Eyzaguirre Enríquez	Ingeniero Industrial
4	Técnico de Control de Calidad	Ricardo Cesar Paricahua Chaiña	Ingeniero Civil

Fuente: Oferta ganadora presentada por el Contratista contenida en el expediente de contratación del Concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1.

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, como se aprecia del cuadro precedente, se advierte que el Contratista debía ejecutar sus prestaciones con el personal ofertado; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en la Entidad se advirtió lo siguiente:

**3.1. Ausencia del ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia, residente del servicio, generó que la Entidad no aplique penalidades al Contratista por el monto de S/ 27 600,00.**

El día 16 de noviembre de 2022, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio<sup>44</sup>, suscribieron conjuntamente con el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante del Consorcio Vial Sur<sup>45</sup>, el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 9**) y acta de inicio de mantenimiento<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 6**), iniciándose de esa manera la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

De la revisión del cuaderno<sup>47</sup> de ocurrencias<sup>48</sup> (**Apéndice n.º 6**) del Servicio de Mantenimiento Periódico, se visualizó en el asiento n.º 002 de 16 de noviembre de 2022, que obra en el folio n.º 05, el sello y firma del ingeniero “Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia”, residente del servicio, asimismo, la citada firma y sello se encuentra hasta el asiento n.º 018 de 29 de noviembre de 2022, correspondiente al folio n.º 12 (Folios 05 al 12 del cuaderno de ocurrencias), consignando su presencia en la ejecución del citado Servicio Mantenimiento Periódico.

#### Cambio de profesional clave - residente

Al respecto, mediante carta n.º 020-2022-CVS de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur, solicitó a la Entidad el cambio de Residente de Obra, documento que fue derivado a la Dirección de Caminos y luego a la Sub Dirección de Conservación Vial, por lo que el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, con informe n.º 1069-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02

<sup>42</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>43</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>44</sup> Contratado mediante Orden de Servicio n.º 000703 de 16 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022.

<sup>45</sup> Es de señalar que no se observa la firma del Residente del Servicio en la citada acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 10**).

<sup>46</sup> Contenido en el anexo n.º 11 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>47</sup> Se debe precisar que el documento de legalización del cuaderno de ocurrencias indica lo siguiente: “(...) con el objetivo de legalizar el dicho Cuaderno de obras del Servicio de Ejecución del Mantenimiento periódico [sic] (...). (El énfasis es agregado)

<sup>48</sup> Contenido en el anexo n.º 20 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º10**), comunicó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, la procedencia del cambio de personal clave (residente de servicio), señalando lo siguiente:

➤ **"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*De lo descrito en el análisis, se PROCEDE, a la solicitud de cambio de personal clave (RESIDENTE DEL SERVICIO), por cumplir con la experiencia y calificación que exige las bases integradas, para el "SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106 – TRAMO: EMP. PE – 36B (TITIRE) – PATIPATINE – IRHUARA – ICHUÑA – ITAPALLANE – PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA (L.D. PUNO) – GENERAL SANCHEZ CERRO – MOQUEGUA"*

Es así que, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de caminos, con informe n.º 1697-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º10**), remitió a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la Procedencia del cambio de personal clave, (residente de servicio), con el cual solicitó realizar la notificación al contratista Consorcio Vial Sur, asimismo, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial con informe n.º 254-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º10**), dirigido a la dirección de Administración, señaló realizar la notificación de la citada procedencia.


  
GOBIERNO REGIONAL  
ORGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
AREQUIPA

Información de Control Específico n.º 048-2024-2-05347-SCE  
Periodo: 15 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023

15 de 116

**0015**

**Cuadro n.º 2**

Detalle de los días en las que se tiene registros de Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia en el cuaderno de obra digital de la Obra en el distrito de Cocachacra y el cuaderno de ocurrencias en el Servicio de Mantenimiento Periódico

Fecha	Cuaderno de obra digital Obra en el distrito de Cocachacra - Arequipa	Cuaderno de Obra / ocurrencias Servicio de Mantenimiento Periódico en el distrito de Ichuña - Moquegua
16/11/2022	-	Anotación asiento n.º 002 del cuaderno de ocurrencias
17/11/2022	-	Anotación asiento n.º 004 del cuaderno de ocurrencias
18/11/2022	-	Anotación asiento n.º 006 del cuaderno de ocurrencias
19/11/2022	Anotación asiento n.º 17 y 18 del cuaderno de obra	-
20/11/2022	Anotación asiento n.º 19 y 20 del cuaderno de obra	-
21/11/2022	-	Anotación asiento n.º 008 del cuaderno de ocurrencias
22/11/2022	-	Anotación asiento n.º 010 del cuaderno de ocurrencias
24/11/2022	Anotación asiento n.º 21 y 22 del cuaderno de obra	Anotación asiento n.º 012 del cuaderno de ocurrencias
26/11/2022	Anotación asiento n.º 25 del cuaderno de obra	Anotación asiento n.º 014 del cuaderno de ocurrencias
28/11/2022	Anotación asiento n.º 26 del cuaderno de obra	Anotación asiento n.º 016 del cuaderno de ocurrencias
29/11/2022	Anotación asiento n.º 29 del cuaderno de obra	Anotación asiento n.º 029 del cuaderno de ocurrencias
30/11/2022	Anotación asiento n.º 30 del cuaderno de obra	-

Fuente: Cuaderno de obra digital de la Obra en el distrito de Cocachacra y el cuaderno de obra del Servicio de Mantenimiento Periódico.  
(Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de control.

De igual manera, con oficio n.º 96-2024-GM-MDC de 2 de mayo de 2024 (Apéndice n.º13), la Municipalidad Distrital de Cocachacra remitió el informe mensual con la valorización del mes de noviembre 2022 de la obra “Intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI): “Reconstrucción del camino vecinal: En Trocha (15,901 Km), Tramo Cruce Panamericana Sur – El Dique y en trocha (2,605 Km), Tramo El Dique – El Carrizal, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa con códigos ARCC 6692 y 6693”, en el cual se visualizó que este documento fue suscrito por el ingeniero Waldo Adrián Solorzano Tapia como residente de dicha obra.

Asimismo, los días 21 y 22 de noviembre de 2022, auditores de la Gerencia Regional de Control de Arequipa realizaron una visita de inspección a la ejecución de la obra “Intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI): “Reconstrucción del camino vecinal: En Trocha (15,901 Km), Tramo Cruce Panamericana Sur – El Dique y en trocha (2,605 Km), Tramo El Dique – El Carrizal, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa con códigos ARCC 6692 y 6693”, como parte del servicio de control concurrente a dicha obra, y de cuya visita suscribieron el Acta de Inspección n.º 01-2022-CG/GRAR-SCC-2543811 de 21 de noviembre de 2022<sup>49</sup>, y el Acta de Inspección n.º 02-2022-CG/GRAR-SCC-2543811 de 22 de noviembre de 2022<sup>50</sup> (Apéndice n.º14), con el ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia, como residente de la citada obra.

Por lo cual, de lo expresado por el ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia según la carta n.º 001-2024-WST de 16 de abril de 2024 (Apéndice n.º11), este se desempeñó como residente de la obra “Intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI): “Reconstrucción del camino vecinal: En Trocha (15,901 Km), Tramo Cruce Panamericana Sur – El Dique y en trocha (2,605 Km), Tramo El Dique – El Carrizal, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa”, con códigos ARCC 6692 y 6693”. Aspectos que no irían acorde al literal a) del numeral 16. “Funciones del residente del servicio” de los términos de referencia, en el que se estableció que competen como una de las funciones del residente del servicio “Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Supervisor y Área Usaria”.



<sup>49</sup> Siendo la hora de inicio a las 11:00 horas y la hora de término a las 16:20 horas.

<sup>50</sup> Siendo la hora de inicio a las 08:30 horas y la hora de término a las 12:30 horas.

En ese sentido, considerando que las Bases Integradas<sup>51</sup> (Apéndice n.º6) y la oferta<sup>52</sup> (Apéndice n.º6) presentada por el Contratista son parte conformante del contrato<sup>53</sup> (Apéndice n.º6), es pertinente señalar que el Contratista propuso y presentó al ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia, como residente del Servicio de Mantenimiento Periódico, por lo tanto, el citado ingeniero, en el cargo de residente debió permanecer en la vía objeto del contrato desde el 16 de noviembre de 2022<sup>54</sup>, fecha de inicio del Servicio de Mantenimiento Periódico, hasta el 29 de noviembre de 2022, fecha en la cual se aprobó su cambio.

Es así que la comisión de control, mediante informe pericial grafotécnico de parte de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 15), suscrito por la abogada Rosa Zaga Choque, perito oficial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tomó conocimiento de lo siguiente:

"..."  
**I.- CONCLUSIONES**

1. SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LAS FIRMAS ATRIBUIDAS AL SEÑOR ING. WALDO A. L. SOLORIZANO TAPIA, SUSCRITAS EN UN CUADERNO DE OBRA DEL "SERVICIO DE EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106-TRAMO: EMP.PE-36B (TITIRE)-PATIPATINE-IRHUYA-ICHUÑA-ITAPALLANE-PACCHIRI CRUCERO-COBREPATA (L.D.PUNO) – GENERAL SANCHEZ CERRO-MOQUEGUA", QUE OBRAN EN LAS PÁGINAS 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, CON LEGALIZACIÓN ANTE EL JUEZ DE PAZ DE C.P. TITIRE, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRAN EN ORIGINAL, NO PERTENECE AL PUÑO GRAFICO DE WALDO A. L. SOLORIZANO TAPIA".

En ese sentido, la firma contenida en el cuaderno<sup>55</sup> de ocurrencias<sup>56</sup> (Apéndice n.º6) del Servicio de Mantenimiento Periódico no corresponde al puño grafico del ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia; advirtiéndose la ausencia del mismo, como residente del servicio del "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO 106 – Tramo: Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – General Sanchez Cerro – Moquegua", del **16 de noviembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022**.

**Sobre autorización de viaje y penalidad**

Al respecto, se debe señalar que según el contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>57</sup> (Apéndice n.º6), en la "cláusula decima tercera: penalidades", se considera una penalidad de 0,5 UIT por cada día de ausencia del residente de obra, según el siguiente detalle:

"..."  
**OTRAS PENALIDADES:**

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)"		

<sup>51</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>52</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>53</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>54</sup> Según acta de inicio de 16 de noviembre de 2022.

<sup>55</sup> Se debe precisar que el documento de legalización del cuaderno de ocurrencias indica lo siguiente: "(...) con el objetivo de legalizar el dicho Cuaderno de obras del Servicio de Ejecución del Mantenimiento periódico [sic] (...)" . (El énfasis es agregado)

<sup>56</sup> Contenido en el anexo n.º 20 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>57</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

En ese sentido, se advirtió que el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, que actuó en nombre de la Entidad, tenía sus funciones establecidas en el numeral 6 de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), a fin de verificar que el contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico<sup>58</sup>.

Al respecto, con la carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio de mantenimiento, presentó a la Entidad<sup>59</sup> el cuadro de penalidades correspondientes al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2022, del Servicio de Mantenimiento, en donde se visualiza que el Residente del Servicio habría permanecido en el citado periodo, según la siguiente imagen:

**Imagen n.º 2**  
**Cuadro de penalidades presentado por José Augusto Fuentes Bellido**

PERSONAL CLAVE	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	Total
RESIDENTE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	0
ASISTENTE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	F	F		2
INGENIERO DE SEGURIDAD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		0
TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	X	X			11

Fuente: Parte pertinente de la Carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 16**)

Sobre el particular, el citado documento fue recibido el 16 de diciembre de 2022 por la Dirección de Caminos, quien mediante proveído s/n del mismo día, fue derivado hacia la Sub Dirección de Conservación Vial para "su atención respectiva", siendo recibida por esta el mismo día, con registro 1741. Es de señalar, que la Carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), sirvió de insumo para la emisión del informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDVC.05.02 de 23 de diciembre de 2022<sup>60</sup> (**Apéndice n.º 6**), suscrito por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2022; el cual fue trasladado por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, con el informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022, a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, para el trámite correspondiente<sup>61</sup> (**Apéndice n.º 6**).

Es así que la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con informe n.º 315-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 28 de diciembre de 2022<sup>62</sup> (**Apéndice n.º 6**), remitió a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración la "Conformidad a la primera valorización correspondiente al mes de noviembre", la misma que con memorándum n.º 1639-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022, dirigido a la CPC Roxana Yupanqui Flores, jefa de la unidad de Administración Financiera, dispuso que, de la revisión y análisis, proceda a la fase de devengado en el SIAF, efectuándose el pago de la conformidad mediante SIAF n.º 1711, el comprobante de pago n.º 989 RO de 30 de diciembre de 2022<sup>63</sup> (**Apéndice n.º 6**), por el importe de S/ 161 307,59 y el comprobante de pago 992 RO de 30 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 35 601,00, por concepto de detención del 4%, haciendo un total de **S/ 196 908,59**.

<sup>58</sup> Según lo señalado en el numeral 6 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

<sup>59</sup> Recibido por Trámite Documentario el 16 de diciembre de 2022, Reg. n.º 1830897 y Exp. n.º 1274803.

<sup>60</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>61</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>62</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>63</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.



De otro lado, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>64</sup>, mediante informe n.º 1030-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), solicitó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, autorización de viaje a fin de verificar, evaluar y dar inicio a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico para el día 17 de noviembre de 2022, pedido que fue autorizado por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, mediante memorándum n.º 045-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), siendo recibido por el mencionado sub director el mismo día de tramitado. Es de señalar, que mediante memorándum n.º 023-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, encargó a la ingeniera Lizzeth Alejandra Peñaloza Dueñas la Sub Dirección de Conservación Vial el 17 de noviembre de 2022.

Asimismo, es de precisar que de la revisión del acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 9**) y acta de inicio de mantenimiento de 16 de noviembre de 2022<sup>65</sup> (**Apéndice n.º 6**), se advierte que ambos fueron suscritos por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio; suscribieron conjuntamente con el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante del Contratista; entendiéndose que el día 16 de noviembre de 2022, los citados funcionarios de la Entidad se encontraban también en el lugar donde se ejecutaba el Servicio de Mantenimiento Periódico; asimismo, dicha acta no fue firmada por el ingeniero Waldo Adrián Lucio Zolorzano Tapia, siendo que, de lo señalado en los párrafos precedentes, este no participó en la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

En ese sentido, se advirtió que la Entidad no aplicó penalidades por ausencia del ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia, residente del servicio, hecho que no fue advertido por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>66</sup> y el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, a pesar de que los dos últimos fueron a verificar el inicio de la ejecución contractual del Servicio de Mantenimiento Periódico.

También se debe señalar que, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, como área usuaria, elaboró los términos de referencia del Servicio de Mantenimiento Periódico y participó como primer miembro del comité de selección del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, asimismo, emitió opinión procedente al cambio del residente, teniendo pleno conocimiento respecto de las condiciones contractuales y la oferta propuesta por el contratista, afectando así los intereses de la Entidad.

Por lo que, según los hechos antes expuestos, se determinó una penalidad por ausencia del residente del servicio de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 3

**Cálculo de la penalidad por ausencia del residente del servicio**

Ausencia del Residente de Servicio	12 días calendarios
Penalidad 0,5 UIT por cada día	S/ 2 300,00
<b>Penalidad</b>	<b>S/ 27 600,00</b>

Fuente: Parte pertinente de la Carta n.º 8013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

Elaborado por: Comisión de control.



<sup>64</sup> Que según los literales a) y g) del artículo 37º del ROF, tenía como funciones: “(...) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción”, así como la de “(...) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras”, respectivamente.

<sup>65</sup> Contenido en el anexo n.º 11 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>66</sup> Es de señalar que tenía también como función lo dispuesto en el artículo 168. “Recepción y conformidad” del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, puesto como área usuaria tenía la función de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ni tampoco cumplió su función de “Supervisar los procesos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras” establecido en el literal g) del artículo 37 , así como su función de “Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional” establecido en el literal g) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, como sub director de Conservación Vial, transgrediendo dichas funciones.

- 3.2. Ausencia del ingeniero Ronal Sánchez Justo, asistente del Técnico del Servicio de Mantenimiento, generó que la Entidad no aplique penalidades al Contratista por el monto de S/ 20 700,00

#### Ausencia en el mes de noviembre de 2022

Considerando que las Bases Integradas y la oferta presentada por el Contratista son parte conformante del contrato<sup>67</sup>, es pertinente señalar que el Contratista propuso y presentó al ingeniero Ronal Sánchez Justo, para el cargo de "Asistente del técnico" en el Servicio de Mantenimiento Periódico. Cabe resaltar que, el día 16 de noviembre de 2022, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, suscribieron conjuntamente con el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante del Consorcio Vial Sur, el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 9**) y acta de inicio de mantenimiento de 16 de noviembre de 2022<sup>68</sup> (**Apéndice n.º 6**), iniciándose de esa manera la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico, se advirtió que, durante el mes de noviembre de 2022, no se efectuó ningún cambio para dicho cargo "Asistente del técnico". Por lo tanto, el ingeniero Ronal Sánchez Justo, debió permanecer en la vía objeto del contrato desde el 16 de noviembre de 2022<sup>69</sup>, fecha de inicio del Servicio de Mantenimiento Periódico, hasta el 30 de noviembre de 2022, fecha en la cual se hizo el corte para el trámite de pago de la valorización n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Es por ello que, mediante oficio n.º 016-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 18**), la comisión de control requirió información al ingeniero Ronal Sánchez Justo, respecto a si laboró durante el período de la primera valorización de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico correspondiente al mes de noviembre de 2022, quien respondió a través de la carta n.º 001-2024-RSJ de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 18**), indicando lo siguiente:

#### "Respuesta al requerimiento 3:

*Si laboré de manera intermitente o parcial. Mi participación fue específicamente para las labores de sistematización, integración de información para desarrollar la valorización del mes de noviembre 2022, el mismo que fue desarrollado de manera virtual*

#### Respuesta al requerimiento 4:

*No fue cambiado para realizar las tareas específicas antes señalado.*

#### Respuesta al requerimiento 5:

*Si labore de manera intermitente o parcial. Mi participación fue específicamente para las labores de sistematización, integración de información para desarrollar la valorización al mes de diciembre 2022, el mismo que fue desarrollado de manera virtual".*

Al respecto, se debe señalar que según el contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, en la cláusula decima tercera: penalidades se consideró lo siguiente:

<sup>67</sup> Según el artículo 138. Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

<sup>68</sup> Contenido en el anexo n.º 11 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>69</sup> Según acta de inicio de 16 de noviembre de 2022.

"OTRAS PENALIDADES:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido"	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)"		

Sin embargo, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, informó a la Entidad en su carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 16 de diciembre de 2022<sup>70</sup> (**Apéndice n.º 16**), que el "asistente del técnico" si estaba presente en el periodo del 16 al 28 de noviembre de 2022, informando la ausencia del mismo, los días 29 y 30 de noviembre de 2022, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 3**  
**Cuadro de penalidades presentado por José Augusto Fuentes Bellido**



PERSONAL CLAVE	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									Total
RESIDENTE	X	X	Y	X	X	Y	Y	Y	Y	Y	Y	X	Y	Y										0
ASISTENTE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	F	F										0
INGENIERO DE SEGURIDAD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X										2
TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	X	X										11
<i>Total de penalidad será S/36,800.00 soles</i>																								


  
 RICARDO BENJAMIN MANRIQUE SÁNCHEZ  
 INGENIERO  
 N° CIVIL: C.I.P. N° 201553  
 DIRECCIÓN DE SERVICIO

Fuente: Parte pertinente de la carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

De otro lado con oficio n.º 056-2024-MPSR-J/GEIN-MHAN de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 19**), el ingeniero Melquidaes H. Ayque Mamani, gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de San Román, remitió fotocopia fedatada del cuaderno de obra del folio 36 al 55 (**Apéndice n.º 19**), en el cual se evidencia que el ingeniero Ronal Sánchez Justo participó como supervisor en la obra "Creación de los servicios Municipales en la Agencia Municipal Zona Norte – oeste de la Municipalidad Provincial de San Román en la Urbanización San Pablo del distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno, con CUI 2518093" durante los días 16, 18 y 21 de noviembre de 2022<sup>71</sup>. Por lo cual, se evidencia la ausencia del ingeniero Ronal Sánchez Justo en el Servicio de Mantenimiento Periódico en los días antes mencionados.

Asimismo, con el oficio n.º 0146-2024-MPSAP-GM de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por el CPC Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, donde adjuntó el informe n.º 266-2024-MPSAP/OGSLI-RARM de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por el ingeniero Roberto Aníbal Rivera Maldonado, oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversión, en donde informó:

"..."

**b) DEL ITEM NÚMERO 02:**

"..."

**PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA GENERAL DE SUPERVISIÓN**

Realizado la búsqueda documentaria solo se pudo encontrar la valorización N°03 de mes de noviembre del año 2022 en la cual contiene el cuaderno de obra con los asientos



<sup>70</sup> En la que presentó el cuadro de penalidades correspondiente al mes de noviembre

<sup>71</sup> Días en los que registró sus anotaciones en el cuaderno de la obra en mención, además el dia 21 de noviembre de 2022 suscribió el "Acta de entrega y terminación de obra".

*de las fechas 17 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022 (...)."* (El resaltado es nuestro)

Por tanto, de la revisión de las copias del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), se evidenció que el ingeniero Ronal Sánchez Justo registró sus anotaciones los días 17, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022 como supervisor de la obra "Creación de la planta de procesamiento de lácteos y equipamiento en las comunidades de la zona centro A, Distrito de Putina - Provincia de San Antonio de Putina - Departamento de Puno", además, según la cláusula décima tercera del contrato de "SERVICIO DE CONSULTORIA N° 063-2022-MPSAP/SGAF/UL<sup>72</sup>"(Apéndice n.º 20), en el cuadro otras penalidades se establece: "Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación (...)".

Así entonces, podemos concluir lo siguiente: Los días que el ingeniero Ronal Sánchez Justo realizó labores como supervisor de obra, no podía realizar labores como asistente del técnico, en vista que sus labores como supervisor se le contabiliza por día y no por horas, al igual que sus labores como asistente del técnico en el Servicio de Mantenimiento Periódico.

En ese sentido, se tiene acreditado que el ingeniero Ronal Sánchez Justo, asistente del técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico, no estuvo presente físicamente en el lugar de la ejecución del servicio y tampoco habría realizado labores de manera virtual durante los días 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022<sup>73</sup>, no habiéndose aplicado penalidad por el monto de **S/ 20 700,00** por ausencia de personal clave según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 4**

**Cálculo de la penalidad por ausencia del asistente técnico del periodo 16 al 30 de noviembre de 2022 (con excepción de los días 29 y 30 de noviembre de 2022)**

Ausencia del Asistente del técnico (los días 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022)	9 días laborables
Penalidad 0,5 UIT por cada día	S/ 2 300,00
<b>Penalidad</b>	<b>S/ 20 700,00</b>

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Inspector quien tenía la función de garantizar el cumplimiento del servicio de acuerdo a la normativa vigente, no informó a la Entidad la ausencia de Ronal Sánchez Justo, en el periodo 16 al 28 de noviembre de 2022, en el cargo de "asistente del técnico" del Servicio de Mantenimiento Periódico.

Cabe precisar, que el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>74</sup>, mediante informe n.º 1030-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 17), solicitó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, autorización de viaje a fin de verificar, evaluar y dar inicio a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico para el día 17 de noviembre de 2022, pedido que fue autorizado por el citado Director de Caminos, siendo recibido por el mencionado sub director el mismo día de tramitado. Es de señalar que, mediante memorándum n.º 023-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 17), el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, encargó a la ingeniera Lizzeth Alejandra Peñaloza Dueñas la Sub Dirección de Conservación Vial el 17 de noviembre de 2022.

<sup>72</sup> Documento adjuntado al Oficio n.º 0146-2024-MPSAP-GM de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 21), suscrito por el CPC Benjamin Manrique Sánchez, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

<sup>73</sup> Con excepción de los días 29 y 30 de noviembre de 2022, faltas que fueron advertidas mediante la carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022. (Apéndice n.º 16)

<sup>74</sup> Que según los literales a) y g) del artículo 37º del ROF, tenía como funciones: "(...) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción", así como la de "(...) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras", respectivamente.

En ese sentido, se evidenció que la Entidad no aplicó penalidad por ausencia del ingeniero Ronal Sánchez Justo, "asistente del técnico", por el monto de S/ 20 700,00, hecho que no fue advertido por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>75</sup> y el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, a pesar de que los dos últimos fueron a verificar el inicio de la ejecución contractual del Servicio de Mantenimiento, tanto el 16 de noviembre de 2022, al suscribir las actas de inicio y entrega del terreno para el Servicio de Mantenimiento Periódico; así como, el Sub director de Conservación Vial, el 17 de noviembre de 2022.

Es importante señalar que la carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º16**), emitido por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, sirvió de insumo para la emisión del informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDVC.05.02 de 23 de diciembre de 2022<sup>76</sup> (**Apéndice n.º6**), suscrito por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2022; el cual fue trasladado por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, con el informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022<sup>77</sup> (**Apéndice n.º6**), a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, para el trámite correspondiente.

Es así que, la CPC Luz Marina Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con informe n.º 315-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 28 de diciembre de 2022<sup>78</sup> (**Apéndice n.º6**), remitió a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la "Conformidad a la primera valorización correspondiente al mes de noviembre", la misma que con memorándum n.º 1639-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022<sup>79</sup> (**Apéndice n.º6**), dirigido a la CPC Roxana Yupanqui Flores, jefa de la Unidad de Administración Financiera, dispuso que se realice la revisión y análisis para proceder con la fase de devengado en el SIAF, efectuándose el pago de la conformidad mediante SIAF n.º 1711, el comprobante de pago n.º 989 RO de 30 de diciembre de 2022<sup>80</sup> (**Apéndice n.º6**), por el importe de S/ 161 307,59 y el comprobante de pago 992 RO de 30 de diciembre de 2022<sup>81</sup> (**Apéndice n.º6**), por el importe de S/ 35 601,00, por concepto de detacción del 4%, haciendo un total de S/ 196 908.59.

### Ausencia en el mes de diciembre de 2022

Al respecto, mediante carta n.º 002-2024-RSJ de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), el ingeniero Ronal Sánchez Justo, informó a la Comisión de Control que: "(...) El suscrito de igual manera, ha laborado en calidad de **CONSULTOR** en la obra: "Creación de la Planta de Procesamientos de Lácteos y Equipamiento en las Comunidades de la Zona Centro A Distrito de Putina – Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno" en los meses de "Setiembre – Diciembre de 2022". Servicio de Consultor para Supervisión de Obra (**SERVICIO DE CONSULTORIA N° 063-2022-MPSAP/SGA/UL**). (...)".

Sin embargo, durante el periodo del **1 al 13 de diciembre de 2022<sup>82</sup>**, se advirtió que el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, que tenía como función verificar que el contratista cumpla con los recursos<sup>83</sup> que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento

<sup>75</sup> Es de señalar que tenía también como función lo dispuesto en el artículo 168. "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, puesto como área usuaria tenía la función de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, ni tampoco cumplió su función de "Supervisar los procesos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras" establecido en el literal g) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, como sub director de Conservación Vial, transgrediendo dichas funciones.

<sup>76</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>77</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>78</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>79</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>80</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>81</sup> Contenido en el anexo n.º 17 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>82</sup> Se suscribió el contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022 con el Consorcio EGYV, para efectuar la supervisión al citado Mantenimiento, y cuyo plazo de ejecución empezó el 14 de diciembre de 2022.

<sup>83</sup> Recursos, que según la Real Academia Española se define como "Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos"<https://www.rae.es/drae2001/recurso>, es de señalar que los recursos que se refiere son también la de controlar los recursos humanos, entre ellos el personal ofertado por el Contratista.

al Expediente Técnico<sup>84</sup>; según Asiento n.º 29 del Inspector, de 13 de diciembre de 2022, del folio n.º 17 del cuaderno de ocurrencias<sup>85</sup> (**Apéndice n.º 6**) , no informó a la Entidad sobre la ausencia del ingeniero Ronal Sánchez Justo, "asistente del técnico", lo cual permitió que la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico no se realice con la presencia del personal ofertado por el Contratista.

De otro lado, la ingeniera Hilary Pamela Rafael Siccha, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico durante el periodo del 14<sup>86</sup> al 26 de diciembre de 2022, y que además aprobó el informe mensual y la valorización n.º 2 de diciembre de 2022, a través de carta n.º 004-2022/CEGYV-RC de 28 de diciembre de 2022<sup>87</sup> (**Apéndice n.º 6**), no informó respecto a la ausencia del "asistente del técnico", donde habría incumplido sus funciones establecidas en el numeral 8.2.2<sup>88</sup> de los términos de referencia del "Servicio de consultoría para el servicio de mantenimiento periódico".

Al respecto, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, mediante memorándum n.º 049-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), encargó la Dirección de Caminos al ingeniero Rousevel Jhoref Chávez Espinoza, sub director de Estudios e Infraestructura Vial, el día 2 de diciembre de 2022, con la finalidad de verificar y evaluar el avance físico de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico. Asimismo, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>89</sup>, fue autorizado por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, mediante el memorándum n.º 052-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 13 de diciembre de 2022<sup>90</sup> (**Apéndice n.º 22**), siendo recibido por el mencionado sub director el mismo día de tramitado, para que efectué la visita el día 14 de diciembre de 2022.

Es de señalar que, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, como área usuaria elaboró los términos de referencia del Servicio de Mantenimiento Periódico y participó como primer miembro del comité de selección del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, por tanto, no informó la ausencia del personal clave "Asistente del técnico" teniendo conocimiento respecto de las condiciones contractuales y la oferta propuesta por el contratista, afectando los intereses de la Entidad.

### **3.3. Ausencia de personal ofertado Técnico de Control de Calidad y su posterior cambio con personal que no reunía los requisitos establecidos en las Bases Integradas.**

Considerando que las Bases Integradas y la oferta presentada por el Contratista son parte conformante del contrato<sup>91</sup>, es pertinente señalar que el Contratista propuso y presentó al ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, para el cargo de "Técnico en Control de Calidad" en el Servicio de Mantenimiento Periódico.

<sup>84</sup> Según lo señalado en el numeral 6 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

<sup>85</sup> Contenido en el anexo n.º 20 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>86</sup> Se suscribió el contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022 con el Consorcio EGYV, para efectuar la supervisión al citado Mantenimiento, y cuyo plazo de ejecución empezó el 14 de diciembre de 2022.

<sup>87</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>88</sup> Que precisa: "Ejecutar el control (...) responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del mantenimiento y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas".

<sup>89</sup> Que según los literales a) y g) del artículo 37° del ROF, tenía como funciones: "(...) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción", así como la de "(...) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras", respectivamente.

<sup>90</sup> Es de señalar, que mediante memorándum n.º 025-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 13 de diciembre de 2022, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, encargó a la ingeniera Lizzeth Alejandra Peñaloza Dueñas la Sub Dirección de Conservación Vial el 14 de diciembre de 2022.

<sup>91</sup> Según el artículo 138. Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El citado Ingeniero Técnico en Control de Calidad habría permanecido en la Obra desde el 16 de noviembre de 2022<sup>92</sup>, fecha de inicio del Servicio de Mantenimiento Periódico, hasta el 21<sup>93</sup> de diciembre de 2022; sin embargo, de la consulta efectuada al ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña sobre su participación como personal clave en el citado Mantenimiento, con informe n.º 001-2024/RCPC de 4 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 23), precisó lo siguiente:

“(…)

**PREGUNTA No 3.** Informe si su persona fue cambiado del citado Mantenimiento, indicando la fecha y de ser posible adjunte documento sustentante.

➤ Mi persona nunca se presentó en el citado Mantenimiento. Motivo, mi persona se encontraba laborando en otra empresa y no podía cumplir dos funciones a la misma vez.

(…)

**PREGUNTA No 7.** Se adjunta documentos en copia simple, relacionados al citado servicio de Mantenimiento para que confirme si corresponde a su firma.

➤ Se revisó el documento anexado, el cual no corresponde a mi firma.”

Es de señalar que la participación del Técnico en Control de Calidad es muy importante en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; por tanto, se debe tener presente que el contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022, se considera lo siguiente: “En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido”, se aplicará una penalidad de “(...) 0,5 UIT por cada día de ausencia del personal”, siendo que el procedimiento de cobro se estableció de acuerdo a lo siguiente: “Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor”.

En ese sentido, fue responsabilidad del supervisor, en el presente caso el inspector del servicio de mantenimiento, informar a la Entidad la ausencia del personal ofertado; sin embargo, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, informó a la Entidad en su carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022<sup>94</sup> (Apéndice n.º 16), que el ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña ,Técnico de Control de Calidad se habría ausentado desde el 16 al 28 de noviembre de 2022, señalando que sí habría asistido el 29 y 30 de noviembre de 2022, según se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 4**  
**Cuadro de penalidades presentado por José Augusto Fuentes Bellido**

PERSONAL CLAVE	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	Total
RESIDENTE	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X		0
ASISTENTE	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	F	F		2
INGENIERO DE SEGURIDAD	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X		0
TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD	F	F	F	F		F	F	F	F	F		F	X	X		11

Fuente: Carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16)

Por otro lado, de la revisión al cuaderno de ocurrencias del Servicio de Mantenimiento Periódico, en el periodo del 1 al 13 de diciembre de 2022, no se advirtió que el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, quien tenía como función verificar que el contratista cumpla con los recursos<sup>95</sup> que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico<sup>96</sup>; haya dejado constancia sobre la ausencia del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, Técnico de Control de Calidad.

<sup>92</sup> Según acta de inicio de 16 de noviembre de 2022.

<sup>93</sup> La directora de Administración, emitió la carta n.º 092-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04, en donde notificó el 21 de diciembre de 2022 al Contratista la procedencia del cambio del Técnico de Control de Calidad

<sup>94</sup> En la que presentó el cuadro de penalidades correspondiente al mes de noviembre

<sup>95</sup> Recursos, que según la Real Academia Española se define como “Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos” <https://www.rae.es/drae2001/recurso>, es de señalar que los recursos que se refiere son también la de controlar los recursos humanos, entre ellos el personal ofertado por el Contratista.

<sup>96</sup> Según lo señalado en el numeral 6 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

Por otra parte, la ingeniera Hilary Pamela Rafael Siccha, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico durante el periodo del 14 al 26 de diciembre de 2022, y que, además, aprobó el informe mensual y valorización n.º 2 de diciembre de 2022, a través de la carta n.º 004-2022/CEGYV-RC de 28 de diciembre de 2022<sup>97</sup> (**Apéndice n.º 6**); sin embargo, no informó a la Entidad respecto a la ausencia del "Técnico en Control de Calidad" en el periodo del 14 al 20<sup>98</sup> de diciembre de 2022, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 8.2.2 "Durante la ejecución del mantenimiento" de los términos de referencia del Servicio de Mantenimiento Periódico<sup>99</sup>, que precisa: "(...) Ejecutar el control (...) responsabilizándose por **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del mantenimiento y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas**". (El resaltado es nuestro).

Es de señalar, que el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>100</sup>, mediante informe n.º 1030-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), solicitó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, autorización de viaje a fin de verificar, evaluar y dar inicio a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico para el día 17 de noviembre de 2022, pedido que fue autorizado por el citado director de Caminos, siendo recibido por el mencionado sub director el mismo día de tramitado. Asimismo, mediante memorándum n.º 023-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, encargó a la ingeniera Lizzeth Alejandra Peñaloza Dueñas la Sub Dirección de Conservación Vial el 17 de noviembre de 2022.

Cabe resaltar, que el día 16 de noviembre de 2022, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, suscribieron conjuntamente con el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante del Consorcio Vial Sur, el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 9**) y el acta de inicio de mantenimiento de 16 de noviembre de 2022<sup>101</sup> (**Apéndice n.º 6**), iniciándose de esa manera la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

**Respecto al cambio de personal Clave "Técnico de Control de Calidad" que no cumplió con la formación técnica establecida en las Bases Integradas del Servicio de Mantenimiento.**

El señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur mediante Carta n.º 033-2022-CVS de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), solicitó a la Entidad el cambio de Técnico en Control de calidad, señalando lo siguiente:

*"(...) por medio del presente mi representada solicita el CAMBIO DE TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD, actual Ing. RICARDO CESAR PARICAHUA CHAYÑA, ya que por motivos personales no podrá estar presente en el presente proyecto de ejecución. Es por tal motivo que proponemos el cambio de técnico en control de calidad, al TECNICO JOSE LUIS JORGE FELICIANO, quien cuenta con una experiencia en SERVICIOS similares y cumple con los requisitos establecidos en el Terminos de Referencia, para ello adjuntamos su formación academica y su experiencia laboral. (...)"*

Así entonces, mediante informe n.º 1161-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el ingeniero Helio Anastacio Ventura

<sup>97</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>98</sup> La directora de Administración, emitió la carta n.º 092-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04, en donde notificó el 21 de diciembre de 2022 al Contratista la procedencia del cambio del Técnico de Control de Calidad

<sup>99</sup> Que, según la cláusula sexta, forma parte del contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022,

<sup>100</sup> Que según los literales a) y g) del artículo 37º del ROF, tenía como funciones: "(...) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción", así como la de "(...) Supervisar el proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras", respectivamente.

<sup>101</sup> Contenido en el anexo n.º 11 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Calizaya, sub director de Conservación Vial, declaró procedente el pedido del Contratista señalando lo siguiente:

“(...)

**3. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS:**

**3.1 DE LAS BASES.**

**DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE OFERTADO**

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Técnico en Control de Calidad	Ingeniero Civil	<u>Experiencia General</u> Veintitrés (23) meses de experiencia por haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares.

**3.2 DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR LA CONTRATISTA**

**PROFESIONAL PROPUESTO PARA CAMBIO**

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Técnico en Control de Calidad	Técnico en Construcción Civil	<u>Experiencia General</u> Cincuenta y dos (52) meses, de experiencia por haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares.

(...)

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- De lo descrito en el análisis, se declara **PROCEDENTE**, a la solicitud de cambio de personal clave (**TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD**), por cumplir con la experiencia y calificación que exige las bases integradas, (...).
- Se recomienda **ACEPTAR** el cambio del Ing. RICARDO CESAR PARICACHUA CHAIÑA, con CIP N° 263332, por el profesional propuesto: Tec. José Luis Jorge Feliciano, como Técnico en control de Calidad.
- Se RECOMIENDA derivar el presente a la Dirección de administración (...), para que se notifique al CONSORCIO VIAL SUR, dentro del plazo establecido por la Ley y su Reglamento.”

Posteriormente, mediante informe n.º 1815-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 24), suscrito por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, remitió a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración<sup>102</sup>, el citado informe del sub director de Conservación Vial, donde se declara procedente el cambio del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña por el técnico José Luis Jorge Feliciano, en el cargo de Técnico en Control de Calidad.

Al respecto, la citada directora de Administración mediante proveído de 16 de diciembre de 2022, dispuso a la oficina de Logística la atención del informe mencionado, el cual fue recibido por la

<sup>102</sup> Informe recibido el 16 de diciembre de 2022 con registro n.º 5508.

oficina de Logística y Control Patrimonial el 19 de diciembre de 2022 (Reg. n.º 4660), es así que, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.º 302-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), analizó el pedido del Contratista e informó “(...) que se debe realizar la notificación al Consorcio Vial Sur representado por Carlos Renato Ccori Puma para que tome de conocimiento la opinión por parte del Área usuaria que es PROCEDENTE el cambio de personal clave”.

El citado informe fue recepcionado el mismo día por la Dirección de Administración y, de esta manera, el 20 de diciembre de 2022, la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, emitió la carta n.º 092-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04, en donde notificó el 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) al Contratista la procedencia del cambio del Técnico de Control de Calidad.

Es de precisar, que de la revisión al currículum vitae del técnico José Luis Jorge Feliciano, adjunto a la Carta n.º 033-2022-CVS de 15 de diciembre de 2022 **Apéndice n.º 24**), presentada por el Contratista, se advirtió que en el diploma de 13 de marzo de 2015, expedido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Chojata”, se señaló lo siguiente: “*Por haber cumplido en forma satisfactoria los requisitos que se exigen la carrera de : CONSTRUCCIÓN CIVIL Para la obtención del Título Profesional Técnico en Construcción Civil, se expide el presente Diploma, para los fines y usos a que haya lugar (...)*”; en ese sentido, se advierte que dicho diploma no es un Título Técnico en Construcción Civil, como se advierte en la siguiente imagen:



Fuente: Expediente de contratación del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1 convocado por la Entidad para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Este hecho fue corroborado, con el oficio n.º 044-2024-DG-IESTP “CHOJATA” de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por Cesar Adrián Ramos Ramos, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Chojata”, quien informó “(...) sobre el egresado JOSE LUIS JORGE FELICIANO, indicarle que le egresado a un **NO ES TITULADO Y MANIFESTARLE QUE HA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS (...)**”.

Al respecto, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Circulación Vial<sup>103</sup>, declaró procedente el pedido del Contratista, precisando en su informe

<sup>103</sup> Que según el literal g) del artículo 37º del ROF de la Entidad, que precisa “Supervisar el proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras”, es de señalar que el cambio de personal ofertado si es un proceso inherente al servicio ya que su participación es de suma importancia en la ejecución del servicio de mantenimiento.

n.º 1161-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 (Apéndice n.º 24) de 16 de diciembre de 2022, que el técnico José Luis Jorge Feliciano **si era Titulado en Técnico en Construcción Civil**, demostrándose que solo era egresado, mas no Titulado; en ese sentido, este hecho fue permitido por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>104</sup>; así como, por la CPC Iris Luz Luzquiños Escalante, directora de Administración<sup>105</sup>, y la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial<sup>106</sup>, quienes inobservaron lo establecido en las Bases Integradas que forman parte del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>107</sup>, (Apéndice n.º 6) que señala:

“(...)”  
**B.3.1 FORMACIÓN ACADEMICA**  
Requisitos:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN
(...)	(...)	(...)
1	Técnico en control de calidad	Técnico en construcción civil y/o afines.

Acreditación:

*El TITULO PROFESIONAL será verificado por el comité de selección (...) en el Registro Nacional de Certificados, Grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.tituloinstitutos.pe/>, según corresponda (...)".*

Como se advirtió, para la acreditación de la formación Técnico en Construcción Civil y/o afines, se tenía que contar con Título Profesional inscrito en caso de Titulados Técnicos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación, es de señalar, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la opinión n.º 252-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017, concluyó lo siguiente:

“(...)”  
**3. CONCLUSIONES**

- 3.1 *El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.*
- 3.2 *A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.”*



<sup>104</sup> Que según el literal a) del artículo 33º del ROF de la Entidad, tenía como función “Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionados con el mantenimiento, mejoramiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial (...).”

<sup>105</sup> Que según el artículo 26º del ROF de la Entidad tenía como función:

“d) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería y abastecimiento.  
 (...)”

“h) Controlar la gestión técnica administrativa de las unidades de su cargo”.

<sup>106</sup> Que tenía como función lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, que precisa: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”; así como, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de la Contrataciones del Estado, que precisa “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo”.

<sup>107</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

En ese sentido, en vista que el señor José Luis Jorge Feliciano, no reunía el perfil solicitado para desempeñarse como Técnico en Control de Calidad, el Contratista no ejecutó el contrato con el personal debidamente sustituido.

Además, este hecho fue objeto de observación mediante el informe n.º 1079-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 11 de agosto de 2023<sup>108</sup> (Apéndice n.º 6), suscrito por el ingeniero Julio Cesar Romero Velásquez, director de Caminos, quien señaló respecto al ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, técnico en Control de Calidad lo siguiente:

*"Asimismo, se ha identificado que el personal clave registra doble asistencia, en dos Mantenimientos Periódicos diferentes que se encuentran en lugares distintos; donde se observa lo siguiente:*

(...)

**■ TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD: RICARDO CESAR PARICAHUA CHAIÑA, registra asistencia del 16 de noviembre al 22 de diciembre del 2022, en la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-107 TRAMO: EMP. PE-36B (MOQUEGUA)-CAMPO DE ATERRIZAJE – LD. TACNA (TA-100 A QDA. HONDA) - MARISCAL NIETO-MOQUEGUA, y a su vez registra asistencia del 29 de noviembre al 19 de diciembre del 2022 en la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-106 TRAMO: EMP. PE-36B (TITIRE) PATIPATINE – IRHUARA – ICHUÑA – ITAPALLANE – PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA LD PUNO – GENERAL SANCHEZ CERRO – MOQUEGUA, ejecutado por el CONSORCIO VIAL SUR; para las acciones que correspondan.**

Por lo tanto (...) se puede determinar que existe incumplimiento de obligaciones de ejecutar con el personal acreditado o debidamente sustituido y por registrar doble asistencia (en otro Mantenimiento Periódico); generando una causal para el cobro de penalidades, según el siguiente detalle:

PERSONAL CLAVE		ASISTENCIA DE PERSONAL CLAVE																											NR DE FALTAS	OBSERVACIONES					
RESIDENTE DE OBRA	ING. WALDO ADRIAN LUCIO SOLIZANO	NOVIEMBRE DEL 2022														DICIEMBRE DEL 2022																			
		M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L							
ASISTENTE TÉCNICO	ING. ROHAL SÁNCHEZ JUSTO	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	24	EXISTE FALTA(F) POR CAMBIO DE PERSONAL CLAVE(CP).		
INGENIERO DE SEGURIDAD	GABRIELLO WILBER EYGASURRE ENRIQUE	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	2	SE APLICA PENALIDAD POR 2 DIAS EN LA IRA VALORIZACION.		
TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD	RICARDO CESAR PARICAHUA CHAIÑA	F	F	F	F	-	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	F	35				

(...).

En ese sentido, el citado Técnico en Control de Calidad también fue considerado en la Oferta Técnica del Consorcio Sur Moquegua<sup>109</sup>, la cual forma parte del Contrato n.º 006-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022, suscrito para la ejecución del servicio de “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-107 TRAMO: EMP.PE-36B (MOQUEGUA)-CAMPO DE ATERRIZAJE – LD. TACNA (TA-100 A QDA. HONDA) - MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, asimismo, impuso penalidad por el cambio del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña que, si bien, en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento se ha efectuado el cobro de penalidad, no enerva el accionar de los servidores que ejercieron funciones hasta el 31 de diciembre de 2022.

<sup>108</sup> Contenido en el anexo n.º 13 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>109</sup> Consorcio que también tenía como representante legal al señor Carlos Renato Ccori Puma, y que estaba integrado por la Corporación CAFAT S.A.C., Constructora & Consultora SAM E.I.R.L., y Constructora UPACA SA.



Del desarrollo de los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 se tiene acreditado que el Contratista incumplió con ejecutar el servicio de mantenimiento con el Residente del Servicio en el periodo del 19 al 29 de noviembre de 2022; el Asistente del Técnico los días 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022, **y que no fueron objeto de penalidad por ausencia de personal ofertado**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5

**Cálculo de la penalidad por ausencia del personal ofertado de los meses de noviembre y diciembre de 2022**

Personal ofertado	Periodo	Monto S/
Residente del servicio	19 al 29 de noviembre de 2022	27 600,00
Asistente del Técnico	16 al 30 de diciembre de 2022	20 700,00
<b>Penalidad</b>		<b>S/ 48 300,00</b>

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, la Entidad no aplicó penalidades al Contratista durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 por el monto de S/ 48 300,00 por ausencia del personal ofertado, hecho que fue permitido por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, quien tenía como función verificar que el contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico<sup>110</sup>. Así también, el hecho fue permitido por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Circulación Vial<sup>111</sup>, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2, pese a que realizó visitas a la ejecución del servicio.

Asimismo, este hecho fue permitido por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>112</sup>; así como, la CPC Iris Luz Luzquiños Escalante, directora de Administración<sup>113</sup>, y la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial<sup>114</sup>, conforme a lo desarrollado en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 del presente, afectando los intereses de la Entidad.

**4. Otorgamiento de adelanto directo del 30%, en base a garantía que fue emitida por una Entidad Financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior, generó una liquidez económica de S/ 1 968 947.51<sup>115</sup> que no correspondía, a favor del Contratista, afectando la legalidad de las contrataciones públicas de la Entidad**

En mérito a lo establecido en la cláusula novena del contrato n.º005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022<sup>116</sup> (**Apéndice n.º 6**), por la cual la Entidad otorgó un adelanto directo por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original y que corresponde a S/ 1 968 947,51; además, de la revisión al comprobante de pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022<sup>117</sup> (**Apéndice n.º 6**) (CCI n.º22001764, 22001765, 22001766, 22001767, 22001768), emitido por un monto total de S/ 1 890 189,51, y el comprobante de pago n.º 819-RO de 29 de noviembre de 2022<sup>118</sup> (**Apéndice n.º 6**) por el importe de S/ 78 758,00; se advirtió lo siguiente:

<sup>110</sup> Según lo señalado en el numeral 6 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

<sup>111</sup> Que según el literal g) del artículo 37° del ROF de la Entidad, que precisa "Supervisar el proceso inherente al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras", es de señalar que el cambio de personal ofertado si es un proceso inherente al servicio ya que su participación es de suma importancia en la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico.

<sup>112</sup> Que según el literal a) del artículo 33° del ROF de la Entidad, tenía como función "Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionados con el mantenimiento, mejoramiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial (...)."

<sup>113</sup> Que según el artículo 26° del ROF de la Entidad tenía como función:

"d) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería y abastecimiento.

(...)

h) Controlar la gestión técnica administrativa de las unidades de su cargo".

<sup>114</sup> Que tenía como función lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que precisa: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; así como, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, que precisa "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo".

<sup>115</sup> EL ADELANTO DIRECTO DEL 30% DEL IMPORTE DEL CONTRATO CORRESPONDE A S/ 1 968 947,51, EQUIVALENTE A S/ 1 890 189,51 (CP N°818, POR EL ADELANTO DIRECTO NETO) + 78 758,00 (CP N°819, POR LA DETRACCIÓN DEL ADELANTO DIRECTO)

<sup>116</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>117</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>118</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Mediante la carta n.º 015-2022-CVS<sup>119</sup> de 17 de noviembre de 2022<sup>120</sup> (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur, la contratista solicitó el adelanto directo por el 30% del monto total del contrato, adjuntando la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, carta fianza emitida a orden y cuenta del socio "Corporación CAFAT S.A.C.", por el monto de S/ 1 968 947,51. Es pertinente señalar que dicha carta fianza es emitida "*(...) de forma, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática en el País a solo requerimiento de Ud(s) (...) garantizando el ADELANTO DIRECTO para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° CP-SM-1-2022-CS/DRTC/MQ-1 (...)*".

Al respecto, dicha solicitud fue observada por la Entidad mediante la Carta n.º 075-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 21 de noviembre de 2022<sup>121</sup> (**Apéndice n.º 6**), suscrito por la CPC Iris Luzquiños Escalante, directora de Administración, quien solicitó al Contratista remitir el comprobante de pago por concepto de adelanto directo según lo señalado en el contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022<sup>122</sup> (**Apéndice n.º 6**). En ese sentido, mediante la Carta n.º 024-2022-CVS de 22 de noviembre de 2022 (Reg. n.º 1808147 / Exp. n.º 1260869)<sup>123</sup> (**Apéndice n.º 6**), el Contratista remitió a la Entidad la Factura Electrónica E001-18 de 21 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 1 968 947,51.

Así entonces, mediante el informe n.º 539-2022-GRM/GGR/GRI/DRTC.04 de 22 de noviembre de 2022<sup>124</sup> (**Apéndice n.º 6**), la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, solicitó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, que se pronuncie sobre la solicitud de adelanto directo del 30% del monto original presentado por el Contratista, adjuntando la carta fianza y comprobante de pago correspondientes, es así que con proveído de 22 de noviembre de 2022 lo derivó a la Sub Dirección de Conservación Vial para su "evaluación e informe correspondiente", siendo recibido por dicha sub dirección el mismo día.

Por otro lado, mediante carta n.º 006-2022-DRTC-DC-SDCV.05.02<sup>125</sup> de 23 de noviembre de 2022<sup>126</sup> (**Apéndice n.º 6**), suscrito por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, solicitó al ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, emita su pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de adelanto directo, señalando lo siguiente: "*(...) según el Artículo 187 de la L.C.E, en su artículo 187.1; la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

Posteriormente, con la carta n.º 001-2022-JAFB/DRTC/MQ de 28 de noviembre de 2022<sup>127</sup> (**Apéndice n.º 6**), el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, emitió la conformidad de la solicitud de adelanto directo, señalando que ha revisado cada uno de los documentos presentados por el Contratista, concluyendo lo siguiente:

"..."

- *En cumplimiento de la misma CLAUSULA NOVENA PRECISA QUE EL CONTRATISTA DEBE SOLICITAR LOS ADELANTOS DENTRO DE LOS OCHO DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL, ADJUNTANDO A SU SOLICITUD LA GARANTIA POR ADELANTO MEDIANTE CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCIÓN*

<sup>119</sup> Recibido por trámite documentario de la Entidad el 18 de noviembre de 2022 (Reg. n.º 1805794 / Exp. n.º 1259516)

<sup>120</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>121</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>122</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>123</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>124</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>125</sup> Recibido el mismo día por el citado inspector.

<sup>126</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>127</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

ACOMPAÑADA DEL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE; QUE EN ESTE CASO SE ENCUENTRA VIGENTE.

- LA ENTIDAD DEBE ENTREGAR EL MONTO SOLICITADO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA.
- *En consecuencia, esta supervisión determina que dicha solicitud es procedente, por cumplimiento de los requisitos exigidos para este caso".*

De la misma forma, con el informe n.º 1095-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 28 de noviembre de 2022<sup>128</sup> (Apéndice n.º 6), el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, dirigido al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, informó sobre la conformidad a la solicitud de adelanto directo presentado por el Contratista señalando lo siguiente:

"(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

Se concluye de acuerdo a lo descrito en el análisis, se DECLARA PROCEDENTE, la solicitud del ADELANTO DIRECTO por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado, por cumplir con las condiciones requeridas en el CONTRATO N° 005-2022-DRTC.MOQ (CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO) (...).

#### **5. RECOMENDACIONES:**

Se RECOMIENDA derivar a la Dirección de administración, para que realice las acciones correspondientes, dentro del plazo establecido por la Ley y su Reglamento".

Consiguentemente, con el informe n.º 1713-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05<sup>129</sup> de 28 de noviembre de 2022<sup>130</sup> (Apéndice n.º 6), el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, remitió la conformidad emitida por el inspector del servicio y el sub director de Conservación Vial, recomendando a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, realizar las acciones correspondientes dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

De esta manera, con el memorándum n.º 1462-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022<sup>131</sup> (Apéndice n.º 6), suscrito por la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, solicitó a la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que se sirva "(...) remitir informe otorgamiento de adelanto directo del (30%) del monto original, a favor del proveedor CONSORCIO VIAL SUR, según CONTRATO N° 005-2022-DRTC.MOQ (...)", para lo cual, según el citado documento adjuntó la Carta Fianza n.º 2433-2022<sup>132</sup> (Apéndice n.º 6) en original emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, por el monto de S/ 1 968 947,51.

En ese sentido, se desprende que la evaluación de la carta fianza se debía efectuar conforme a lo establecido en el contrato y la normatividad vigente; sin embargo, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien cuenta con certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en nivel básico<sup>133</sup>, es decir tenía conocimiento como área técnica de la normativa vigente en contrataciones del Estado, no hizo mención a la verificación de las condiciones que debía cumplir la empresa financiera que emitió la carta fianza y, a pesar de ello, emitió el informe n.º 249-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03<sup>134</sup> de 28 de noviembre de 2022<sup>135</sup> (Apéndice n.º 6), señalando lo siguiente:

<sup>128</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>129</sup> Recibido por la Dirección de Administración el 28 de noviembre de 2022 (REG. N.º 5167).

<sup>130</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>131</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>132</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>133</sup> Según consulta efectuada al aplicativo buscador público de profesionales certificados <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwdr/pub/logistico/logisticoscertificados.xhtml?i=1> cuenta con certificación vigente desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2024.

<sup>134</sup> Presentado a la dirección de administración el 28 de noviembre de 2022.

<sup>135</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

*"(...) en relación al documento de la referencia, respecto a realizar la fase de compromiso en el SIAF, para el otorgamiento del Adelanto del 30% del Concurso Público N° 001-2022-CA-DRTC/MQ (...)"*

*En consecuencia, por los motivos expuesto se informa que se realizó la fase de compromiso en el SIAF según registro N° 1711-2022 por el monto de S/. 6'563,158.38, asimismo informar que corresponde realizar la Fase del devengado por adelanto directo por el importe por el importe solicitado por S/1'968,947.51 y en aplicación al Contrato firmado por parte de la Dirección de Administración y el Contratista, en su CLAUSULA NOVENA La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los CINCO DIAS CALENDARIO siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".*

Así entonces, con la información remitida por Luz María Ramírez Cutipa, mediante el memorándum n.º 1464-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022<sup>136</sup> (Apéndice n.º 6), la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, dispuso a la CPC Roxana Yupanqui Flores, jefe de la unidad de Administración Financiera, realice “*(...) la Fase de Devengado del expediente SIAF N° 1711-2022 por el importe de S/. 1,968,947.51 soles.* En atención al otorgamiento de adelanto directo del (30%) del monto original, a favor del CONSORCIO VIAL SUR, según CONTRATO N° 005-2022-DRTC.MQ firmado el 15 de noviembre de 2022 y derivado del Concurso Público N° 001-2022-CS-DRTC/MQ-1 (...).

De esta manera, mediante proveído n.º 941 GRM/GER/GRI-DRTC.04.02 de 28 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Administración Financiera lo derivó<sup>137</sup> para: “1. Su devengado adelanto 30% previa revisión del expediente” y “2. Giro previa revisión”; asimismo, una vez realizado el devengado en el registro SIAF n.º 1711 por S/ 1 968 947,51 que corresponde al 30% del monto total del contrato, se realizó la fase de girado en el Sistema de Administración Financiera – SIAF el 29 de noviembre de 2022 por los montos de S/ 1 890 189,51 con el comprobante de pago n.º 818-RO, y S/ 78 758,00 con el comprobante de pago n.º 819-RO.

Cabe señalar que las bases integradas del contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ<sup>138</sup> de 15 de noviembre de 2022<sup>139</sup> (Apéndice n.º 6), señalan lo siguiente:

*“...”*  
**3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS**

*Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*

**Importante**

**Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan**

**Advertencia**



<sup>136</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>137</sup> A: 1. CPC Ruth Gutiérrez A. y 2. Tesorería.

<sup>138</sup> Según lo señalado en la cláusula sexta, el contrato está integrado por las bases integradas, los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes.

<sup>139</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

**Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:**  
(...)

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/clasificadoras-de-riesgo>).

2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo **B, incluye las clasificaciones B+ y B.**

4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitter-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

(...)" (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, de lo anterior se desprende lo siguiente: Le correspondía a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación, para lo cual, las bases<sup>140</sup> estándar<sup>141</sup> (Apéndice n.º 6) detallaron consideraciones que debió tener en cuenta el servidor responsable de la verificación; asimismo, corresponde señalar que la Entidad identifica a través de sus documentos de gestión al órgano encargado de las contrataciones (OEC), por tanto, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua<sup>142</sup>, la Unidad de Logística y Control Patrimonial representa al OEC de la Entidad; en ese contexto, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del RLCE, tiene como función la gestión administrativa del contrato<sup>143</sup>.

Es importante precisar que, la finalidad del adelanto directo es otorgar financiamiento y/o liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deban recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que generaría el incremento del costo de la contratación<sup>144</sup>; la misma que es concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE).

Asimismo, según lo señalado en la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua"<sup>145</sup>, estableció en el numeral 6.2 del Acápite VI. Procedimiento que: "**La Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Logística y Servicios**

<sup>140</sup> Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección - Ley 30225", aprobada por Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias.

<sup>141</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>142</sup> Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004.

<sup>143</sup> Que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

<sup>144</sup> Cuarto párrafo del numeral 2.1 de la opinión n.º 210-2017-DTN del 26 de setiembre de 2017.

"De las disposiciones citadas, se aprecia que la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la posibilidad de otorgar adelantos directos al contratista, hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, debiendo preverse los plazos en los que el contratista solicitará el adelanto directo y en el que se le hará entrega del mismo; a efectos de brindarle financiamiento y/o liquidez y, así, facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deba recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinaría el encarecimiento de la contratación."

<sup>145</sup> Aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MQ de 18 de enero de 2013.

**Generales verificará que la garantía presentada (carta fianza o póliza de caución) cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.** En caso de no cumplir con dichos requisitos procederá a su devolución haciendo por escrito las observaciones correspondientes, notificándolo vía carta simple. Si cumple con los requisitos notifica procede a remitirlos a la Dirección de Finanzas (área de Tesorería) para su custodia respectiva por parte del Cajero (...)" (El resaltado es nuestro).

Como se observa, la Entidad, al recibir las garantías, debió de verificar su autenticidad con la finalidad de hacer efectivo su cobro en caso de incumplimiento contractual, lo cual en el presente caso no se evidenció que se haya efectuado una evaluación de la autenticidad de la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022<sup>146</sup> (**Apéndice n.º 6**), emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, carta fianza emitida a orden y cuenta del socio "Corporación CAFAT S.A.C.", por el monto de S/ 1 968 947,51.

Por lo tanto, a efectos de verificar las condiciones que debía cumplir la citada cooperativa cuando emitió la Carta Fianza n.º 2433-2022<sup>147</sup> (**Apéndice n.º 6**), para garantizar el adelanto directo otorgado, el Órgano de Control Institucional requirió información a la SBS respecto a, si dicha entidad financiera se encontraba bajo la supervisión de la SBS y si contaba con la clasificación de riesgo B o superior. En ese sentido, mediante oficio n.º 66709-2023-SBS de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), suscrito por el señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la Superintendencia de Banca de Seguro y AFP, señaló lo siguiente:

*"De otro lado, con relación a su consulta (ii), se comunica que las operaciones autorizadas a las COOPAC se encuentran sujetas a límites regulatorios como los establecidos, por ejemplo, en el artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias, el que estipula, entre otros, que el monto total de los financiamientos que se otorguen a un socio o grupo de socios, directa e indirectamente, o trabajador, **no puede exceder el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo**. Cabe señalar que la última información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda, remitida y no observada por esta Superintendencia, corresponde al periodo de diciembre 2021, en la que la entidad informó que su patrimonio efectivo ascendía a S/ 680 546,00 soles.*

*Respecto de su consulta (iii), se debe indicar que una de las obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, es la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En esta línea, a la fecha, de acuerdo con la información que obra en este Organismo de Supervisión y Control, **ninguna clasificadora de riesgo inscrita ante esta Superintendencia ha otorgado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda una clasificación de riesgo B o superior**".*

Asimismo, mediante Oficio n.º 08549-2024-SBS de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 26**), Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la SBS<sup>148</sup>, informó que mediante Resolución SBS n.º 00276-2024 de 24 de enero de 2024, la SBS declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda., por encontrarse incursa en la causal de inactividad.

En ese sentido, se evidenció que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, no contaba con la clasificación de riesgo b o superior según lo exigido en las

<sup>146</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>147</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>148</sup> Solicitado mediante Oficio n.º 054-2024-GRM/OCI de 16 de enero de 2024.

bases; asimismo, si bien su patrimonio declarado era de S/ 680 546,00<sup>149</sup>, solo estaba autorizado para expedir cartas fianzas **hasta por S/ 68 054,60**; bajo este contexto, dicha carta fianza no era ejecutable en caso de incumplimiento.

En atención a lo expuesto, se evidenció que la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no realizó acciones destinadas a la verificación de las condiciones que debía cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos (Control previo<sup>150</sup>) cuando emitió la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022<sup>151</sup> (**Apéndice n.º 6**), con lo cual permitió que la Entidad acepte una garantía que no se ajusta a la normativa aplicable y se beneficie al Contratista con una liquidez que no correspondía por el monto de S/ 1 968 947,51 derivado de un irregular otorgamiento del adelanto directo; por lo tanto, no garantizó el correcto ejercicio de su deber de función en atención al otorgamiento del adelanto directo solicitado por el contratista; existiendo, por consiguiente, incumplimiento de sus funciones, en tanto no se requería mayor ciencia para advertir que dicho título valor no cumplía con los supuestos legales exigidos<sup>152</sup>.

Por su lado, la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración<sup>153</sup>, omitió cautelar adecuadamente que la garantía presentada por el Consorcio Sur Moquegua sea verificada, tanto en requisitos como en condiciones, respecto de la entidad financiera que la emitió, esto, previo al otorgamiento del adelanto directo por el 30 % del monto del contrato; en consecuencia, no garantizó el correcto ejercicio de su deber de función en atención al otorgamiento del adelanto directo solicitado por el contratista, toda vez que no se evidenciaron actos donde se verifique si la entidad financiera que otorgó la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022<sup>154</sup> (**Apéndice n.º 6**), esto es, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, cumplía con las condiciones establecidas en el RLCE, concordante con lo advertido en las bases del procedimiento de selección, garantizando de ésta forma la validez de la misma.

Sumado a ello, habrían transgredido el principio de legalidad<sup>155</sup> que todo servidor público debe observar y entre los principios que rigen la contratación pública habrían inobservado el principio de eficacia y eficiencia<sup>156</sup>; toda vez que no habrían garantizado el uso adecuado de los recursos públicos; así como el principio de integridad<sup>157</sup>, al otorgar un adelanto directo indebido; dado que la garantía presentada por el contratista fue emitida por una entidad financiera que no cumplía las condiciones establecidas en el RLCE, como es contar con una clasificación de riesgo B o superior, cuyo procedimiento se detalló en las bases del procedimiento de selección.

<sup>149</sup> Según los estados financieros remitidos por la SBS al 31/12/2021, según el oficio N° 08549-2024-SBS, el valor correspondiente a "TOTAL DEL PATRIMONIO" es de S/ 581 063,00, valor que incluso es menor al valor de S/ 680 546,00.

<sup>150</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004

"Artículo 31º.- Son funciones de la unidad de Logística y Control Patrimonial.

(...)

c) Ejecutar el control previo concurrente a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes.

<sup>151</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>152</sup> Lo anterior en atención a los hechos expuestos en los numerales 8.6 a 8.9 de la Resolución n.º 0090-2018-CG/TSRA-SALA 1 de 14 de junio de 2018.

<sup>153</sup> Que tenía como función lo señalado el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que señala: "d) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, y abastecimiento"

<sup>154</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>155</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>156</sup> TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando sobre estos la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

<sup>157</sup> TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

j) Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

De esta manera, se determinó que el actuar de ambas servidoras permitió que se pague a favor del Contratista un adelanto directo por S/ 1 968 947,51 del monto del contrato original, contenido en el comprobante de pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022<sup>158</sup> (**Apéndice n.º 6**), por un monto total de S/ 1 890 189,51, y en el comprobante de pago n.º 819-RO de 29 de noviembre de 2022 por el importe de S/ 78 758,00<sup>159</sup> (**Apéndice n.º 6**), lo que generó erogación de los recursos financieros de la Entidad y favoreció al Contratista con una liquidez económica que no correspondía al inicio de la ejecución del Servicio del Mantenimiento Periódico.

**5. Aprobación, conformidad y pago del informe mensual y valorización n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022, pese al incumplimiento de los términos de referencia**

De la revisión del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 04 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por la ingeniera Flor Cutire Sivincha, especialista técnico en ingeniería civil de la comisión de control, se advierte que el informe mensual y valorización n.º 1, en adelante "valorización n.º 1", correspondiente al mes de noviembre de 2022, fue presentado por el ingeniero Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente del servicio, mediante carta n.º 032-2022-CVS, recepcionada el 12 de diciembre de 2022<sup>160</sup> (**Apéndice n.º 6**) por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio<sup>161</sup>, con un porcentaje de avance acumulado de 19,37% y un monto de valorización de S/ 1 271 463,48<sup>162</sup>, correspondiente al tramo desde la progresiva km 0+000 al km 15+000.

*(Handwritten signature)*  
*d*  
*F*

Se debe precisar que a la carta n.º 032-2022-CVS del contratista, se adjuntó la carta n.º 014-B-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 13 de diciembre de 2022<sup>163</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigida al Consorcio Vial Sur, mediante el cual el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido señaló lo siguiente: "(...) se ha revisado el *INFORME DE VALORIZACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE*, (...) se da su **APROBACIÓN** para que continúe su trámite correspondiente". (El resaltado es agregado)

*(Handwritten signature)*  
*F*

Así entonces, con carta n.º 011-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 12 de diciembre de 2022<sup>164</sup> (**Apéndice n.º 6**), la valorización n.º 01 fue aprobada<sup>165</sup> y remitida a la Entidad<sup>166</sup> por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido<sup>167</sup>, la misma que fue remitida a la Dirección de Caminos, a cargo del ingeniero Paúl David Gómez Mamani, quien mediante proveído sin número de 13 de diciembre de 2022, lo derivó a "S.D.C.V.<sup>168</sup> para: "Su evaluación y trámite respectivo". Del mismo modo, el representante legal del Consorcio Vial Sur, con carta n.º 034-2022-CVS de 21 de diciembre de 2022<sup>169</sup> (**Apéndice n.º 6**), solicitó el pago mensual correspondiente a la valorización n.º 1, solicitud que fue remitida a la Dirección de Caminos y luego derivada mediante proveído del mismo día a la Subdirección de Conservación Vial para: "Su evaluación y trámite respectivo".

<sup>158</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>159</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>160</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>161</sup> Contratado mediante orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022, para el "Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)".

<sup>162</sup> En cuyo detalle se verifica que se valorizó 15 165,00 m3 de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m" por un monto de costo directo que asciende a S/ 623 433,15, siendo que el monto total valorizado de dicha partida es S/ 820 251,00, ya que al costo directo se le suma los gastos generales ( 5.0000002004675% del costo directo) y la utilidad (6.4999994587377% del costo directo), siendo que a dicho subtotal se le suma el IGV (18% del subtotal).

<sup>163</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>164</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>165</sup> Indicando lo siguiente: "(...) esta inspectoría procedió de revisar el informe de valorización del mes de noviembre emitido por el ing residente del servicio, (...) y se da por **APROBADO** dicho informe para que continúe con su trámite correspondiente."

<sup>166</sup> Recepcionado por trámite documentario el 13 de diciembre de 2022 con registro 1827244 y expediente 1272641.

<sup>167</sup> Según los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022, para el "Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)", se estableció obligaciones del inspector, que debía cumplir.

<sup>168</sup> Subdirección de Conservación Vial.

<sup>169</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.



En atención a ambos proveídos, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial<sup>170</sup>, mediante informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022<sup>171</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigido al ingeniero Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>172</sup>, otorgó conformidad a la valorización n.º 1, señalando lo siguiente:

#### **“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”**

- ***En función del análisis, y en atención al documento de referencia a)<sup>173</sup>, se OTORGAR LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 1 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL SERVICIO (...)***
- ***Se recomienda derivar el presente a la Dirección de Administración de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para su atención correspondiente”***

Además, con el mencionado informe de conformidad, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, permitió que se continue con el trámite para el pago de la valorización n.º 1 correspondiente al mes de noviembre del 2022.

Luego, contando con la aprobación de la valorización n.º 1, emitida por el inspector del servicio y la conformidad emitida por el subdirector de Conservación Vial, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>174</sup>, mediante el informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022<sup>175</sup> (**Apéndice n.º 6**), remitió a la directora de Administración<sup>176</sup> la conformidad de la valorización n.º 01, solicitando se derive a la unidad de Logística para su trámite correspondiente; en razón a ello, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.º 315-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03, de 28 de diciembre de 2022<sup>177</sup> (**Apéndice n.º 6**), remite a la directora de Administración, la conformidad de la valorización n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022, en el que indica lo siguiente:

*“Finalmente, esta Oficina de Logística y Control Patrimonial, remite la conformidad a la prestación del servicio según valorización adjunta. S/ 196,908.59 (...) por lo que se concluye la conformidad a la prestación del servicio según valorización adjunta y la retención del 10% del fiel cumplimiento (...)"*

En atención a ello, la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, mediante memorándum n.º 1639-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022<sup>178</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigido a la Jefa de la Unidad de Administración Financiera<sup>179</sup>, indica lo siguiente: “(...) sírvase realizar la revisión y análisis para proceder con la fase devengado en el SIAF, sobre la Valorización N° 01 derivado del CONTRATO N°005-2022-DRTC.MQ (...)", realizándose el devengado en el Sistema de Información Administrativa Financiera - SIAF por S/ 890 024,43 con registro SIAF n.º 1711, y posteriormente se realizó la fase de girado el 30 de diciembre de 2022<sup>180</sup>.

<sup>170</sup>Según el literal g) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, la Sub Dirección de Conservación Vial tenía la función de: “Supervisar los procesos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras”. Asimismo, como funcionario responsable del área usuaria según artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tenía la función de verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

<sup>171</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>172</sup> Recepcionado el 26 de diciembre de 2022.

<sup>173</sup> Carta n.º 034-2022-CVS

<sup>174</sup> Según el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Caminos tenía las siguientes funciones:

<sup>“...”</sup>

<sup>d)</sup> *Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional.”*

<sup>175</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>176</sup> CPC. Iris Isabel Luzquiños Escalante.

<sup>177</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>178</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>179</sup> CPC. Roxana Yupaqui Flores.

<sup>180</sup> Según consulta Siaf: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>

De esta manera, la valorización n.º 1, por el monto de S/ 1 271 463,48, fue pagada según se registró en los comprobantes de pago n.º 989-RO<sup>181</sup> (Apéndice n.º 6), 990-RO<sup>182</sup> (Apéndice n.º 6), 991-RO<sup>183</sup> (Apéndice n.º 6) y 992-RO<sup>184</sup> (Apéndice n.º 6) por el monto de S/ 890 024,43, habiéndose realizado una amortización del adelanto directo por el monto de S/ 381 439,05<sup>185</sup>, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Pago de la valorización n.º 1 del mes de noviembre 2022**

Nº COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	Descripción	MONTO (S/)
989 RO	30/12/2022	Pago de la primera valorización (después de descontar la amortización y otras retenciones)	161 307,59
990-RO	30/12/2022	Retención de penalidades pago de la primera valorización	36 800,00
991 RO	30/12/2022	Retención del 10% de la primera valorización (garantía de fiel cumplimiento)	400 000,00
991 RO	30/12/2022		256 315,84
992 RO	30/12/2022	Detracción del 4% de la primera valorización	35 601,00
<b>Sub total</b>			<b>890 024,43</b>
Amortización			381 439,05
<b>Total</b>			<b>1 271 463,48</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.º 989-RO<sup>186</sup> (Apéndice n.º 6), 990-RO<sup>187</sup> (Apéndice n.º 6), 991-RO<sup>188</sup> (Apéndice n.º 6) y 992-RO<sup>189</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

Los comprobantes de pago citados en el cuadro precedente, demuestran que la Entidad realizó el pago de S/ 890 024,13 a favor del Consorcio Vial Sur por los trabajos ejecutados en el período del 16 al 30 de noviembre de 2022, en el tramo comprendido entre las progresivas del km 0+000 al km 15+000 en el Servicio del Mantenimiento Periódico.

A continuación, se detallan los incumplimientos del contratista durante la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, según lo contemplado en la valorización n.º 1:

**5.1 Incumplimiento contractual de la partida “Reposición de afirmado e=0.15m”, en relación a los controles de calidad de granulometría, límites de consistencia y compactación en la capa de afirmado por parte del Contratista (Tramo entre las progresivas del km 0+000 al km 15+000)**

El 16 de noviembre de 2022<sup>190</sup>, se inició la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico contando con la presencia del ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos; ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial; ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector de servicio; y del señor Carlos Renato Ccori Puma, representante Común de Consorcio Vial Sur, el cual consistía, entre otras actividades, en la reposición de la capa de rodadura en 87 km de longitud de la red vial departamental no pavimentada MO 106-Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua, con material granular de tipo afirmado, el cual debió ser extraído de las canteras aprobadas, transportado, colocado y compactado; conformando de esta manera una capa de afirmado con un espesor de 15,00 cm.

Asimismo, en el numeral 6.1 “Ejecución del mantenimiento periódico” de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, se estableció lo siguiente:

<sup>181</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>182</sup> Contenido en el anexo n.º 15 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>183</sup> Contenido en el anexo n.º 16 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>184</sup> Contenido en el anexo n.º 17 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>185</sup> Según el informe n.º 1191-2022-GRM/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 diciembre de 2022 (Apéndice n.º 6), se amortizó el monto de S/ 381 439,05 correspondiente al adelanto directo otorgado según el comprobante de pago n.º 818-RO (Apéndice n.º 6) y 819-RO (Apéndice n.º 6), ambos de 29 de noviembre de 2022.

<sup>186</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>187</sup> Contenido en el anexo n.º 15 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>188</sup> Contenido en el anexo n.º 16 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>189</sup> Contenido en el anexo n.º 17 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>190</sup> Según “Acta de inicio de mantenimiento” de 16 de noviembre de 2022.

"...)

a) ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

El Mantenimiento Periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, **de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico Aprobado**, para la ejecución del Mantenimiento Periódico. Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad.

b) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del Mantenimiento Periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Expediente Técnico, según Términos de Referencia, Metrados y Planos; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, **previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el Supervisor.**

(...)" (La negrita es nuestra)

Por lo tanto, para la conformidad de la actividad "Reposición de afirmado e=0.15m", este debía cumplir con las indicaciones establecidas en el Expediente Técnico, y cada actividad debía cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad. Además, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la partida 02.01 "Reposición de afirmado e=0,15m", se estableció lo siguiente:

**Generalidades**

Este trabajo consiste en la reposición o escarificado de la capa de Afirmado, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura. (...)

Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, **con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.**" (El resaltado es agregado)

No obstante, de la revisión a la valorización n.º 1 presentado por el contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2022, se verificó que el contratista no acreditó el cumplimiento del material de afirmado respecto de las características físicas requeridas en el expediente técnico y la normativa vigente y aplicable, conforme se detalla a continuación:

5.1.1. Sobre el control de calidad a la granulometría del material de afirmado, en el cual se advierte el incumplimiento del número de pruebas de ensayo de granulometría e incumplimiento en la granulometría del material de afirmado por parte del Consorcio Vial Sur

i. Sobre el incumplimiento del número de pruebas del ensayo de granulometría

En el numeral 2.2. "Reposición de afirmado e=0.15m" de las especificaciones técnicas del volumen 3. Expediente Técnico<sup>191</sup> (Apéndice n.º 6), se estableció que: "Esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, **con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la Sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente".**

<sup>191</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Asimismo, según la Tabla 301-02 de la Sección 301 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013)<sup>192</sup>, el contratista debió efectuar un (1) ensayo de granulometría<sup>193</sup> cada 750 m<sup>3</sup>.

Al respecto, en la valorización n.º 1 del mes de noviembre de 2022<sup>194</sup> (**Apéndice n.º 6**), se valorizó 15 165,00 m<sup>3</sup> de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m" correspondiente al tramo desde la progresiva km 0+000 al km 15+000; sin embargo, el contratista no realizó ningún control de calidad de granulometría según lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)", respecto de los 15 165,00 m<sup>3</sup> de material de afirmado colocados en la vía, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Cantidad de ensayos de granulometría realizados y faltantes**

Según Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"			Ensayos que debieron realizarse		Cantidad de ensayos presentados por el contratista	Ensayos que faltaron realizar	Material sobre el cual no se ejecutó los ensayos de límites de consistencia	
Propiedades y características	Frecuencia	Lugar de muestreo	Volumen de afirmado	Cantidad			[B-D*750]= [E] M <sup>3</sup>	[E/B*100]= [F] %
	[A]		[B]	[B / A] = [C]				
Granulometría	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera	15 165,00 m <sup>3</sup>	21	0	21	15 165,00	100.00

**Fuente:** Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013 e informe mensual n.º 1 de noviembre 2022<sup>195</sup> (**Apéndice n.º 6**).

**Elaborado por:** Comisión de control.

Asimismo, el ingeniero José Augusto Fuñes Bellido, inspector del servicio, quien aprobó la valorización n.º 1, no efectuó ninguna prueba de calidad para verificar el cumplimiento de la granulometría, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia de su orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), que disponen lo siguiente en cuanto al control de calidad:

*"El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Supervisor ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración. Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados."*

**ii. Sobre la verificación del incumplimiento de la granulometría del material para afirmado, por parte del Órgano de Control Institucional.**

El Órgano de Control Institucional efectuó una visita de inspección el 8 de agosto de 2023, a la red vial departamental no pavimentada MO 106- Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua, en el cual se verificó que la capa de afirmado

<sup>192</sup> Aprobado mediante resolución directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013

<sup>193</sup> Este ensayo permite determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo, el cual para el caso de material de afirmado debe ajustarse a alguna de las franjas granulométricas establecidas en la tabla 301-01 de la subsección 301.02 "Materiales", de la sección 301 "Afirmados", del Manual de Carreteras "especificaciones técnicas generales para construcción" EG-2013

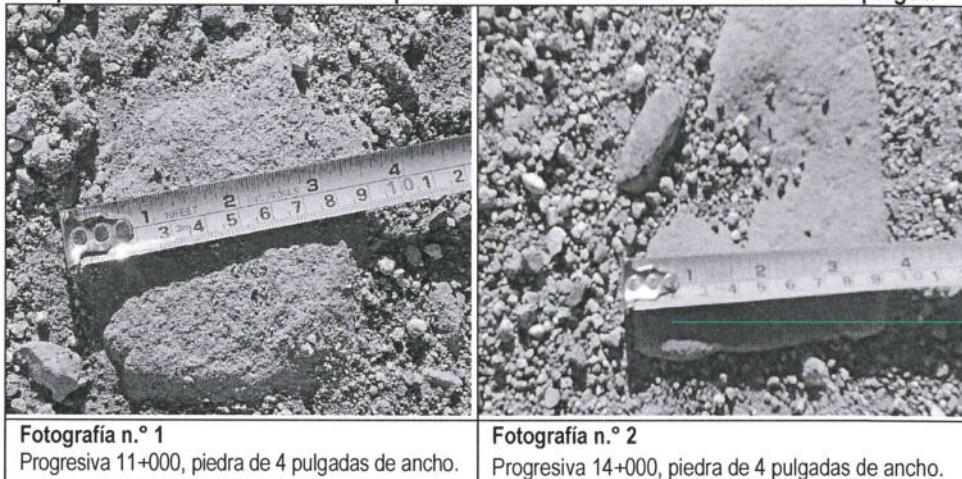
<sup>194</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>195</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

construida por el contratista contenía material granular mayor a 1 1/2"<sup>196</sup>, dejando constancia de lo observado en el acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>197</sup> (Apéndice n.º 6), conforme se aprecia en las siguientes imágenes y que se encuentran desarrolladas a mayor detalle en el informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 04 de junio de 2024 (Apéndice n.º 6), de las cuales se muestra las siguientes:

Imagen n.º 6

Material mayor a 1 1/2" en la vía MO 106 Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchir Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua



Fuente: Acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>198</sup> (Apéndice n.º 6).

Al respecto, se debe precisar que el material de afirmado requiere una adecuada granulometría, la cual es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra<sup>199</sup>, arena<sup>200</sup> y finos o arcilla<sup>201</sup>, por tanto, **si no existe una buena combinación de estos tres tamaños el afirmado será pobre**<sup>202</sup>, por lo cual, según el porcentaje del incumplimiento del material retenido en la malla del tamaño máximo (38,1 mm o 1 1/2")<sup>203</sup> se afecta la granulometría del material de afirmado; generando que se disminuya el porcentaje de arena, cuya función es la de llenar los vacíos entre las piedras, y el porcentaje de finos, cuya función es la de brindar cohesión a la vía.

<sup>196</sup> Según lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras especificaciones técnicas generales para construcción (eg-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013; asimismo, según lo establecido en el literal c) del capítulo XI "Afirmados" del manual de carreteras suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos, aprobado por Resolución Directoral n.º 10-2014-mtc/14 de 9 de abril de 2014, que establece lo siguiente: "carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación específica, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm". (el énfasis es nuestro)

<sup>197</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>198</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>199</sup> Para soportar las cargas.

<sup>200</sup> Para llenar los vacíos, entre las piedras, dar estabilidad a la capa y llegar a la compactación requerida.

<sup>201</sup> Para dar una adecuada cohesión.

<sup>202</sup> Según el numeral 11.3 del capítulo xi "afirmados" del manual de carreteras suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos, aprobado por resolución directoral n.º 10-2014-mtc/14 de 9 de abril de 2014.

<sup>203</sup> Según lo establecido en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por resolución directoral n.º 22-2013-mtc/14 de 7 de agosto de 2013, donde el tamaño máximo de todas las franjas granulométricas no debe superar 1 ½"; asimismo, según lo establecido en el literal c) del capítulo xi "afirmados" del manual de carreteras suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos, aprobado por resolución directoral n.º 10-2014-mtc/14 de 9 de abril de 2014, que establece lo siguiente: "carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación específica, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm". (El énfasis es nuestro)

**5.1.2. Incumplimiento del control de calidad a los límites de consistencia del material de afirmado por el Consorcio Vial Sur**

**i. Sobre el incumplimiento del número de pruebas de los ensayos de límites de consistencia**

En el numeral 2.2. "Reposición de afirmado  $e=0.15m$ " de las especificaciones técnicas del volumen 3. Expediente Técnico<sup>204</sup> (**Apéndice n.º 6**), se establece que: "Esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la Sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente".

Asimismo, según la Tabla 301-02 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)", se debe efectuar un (1) ensayo cada 750 m<sup>3</sup> para la determinación del límite líquido y del índice de plasticidad.

Al respecto, en la valorización n.º 1 del mes de noviembre de 2022, se valorizó 15 165,00 m<sup>3</sup> correspondiente a la ejecución de la partida "Reposición de afirmado  $e=0.15 m$ " desde la progresiva km 0+000 al km 15+000; sin embargo, el **contratista no realizó control de calidad alguno para verificar el cumplimiento de los límites de consistencia<sup>205</sup> respecto de los 15 165,00 m<sup>3</sup> colocados en la vía**, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**Cantidad de ensayos de límite líquido e índice de plasticidad realizados y faltantes**

Según Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"			Ensayos que debieron realizarse		Cantidad de ensayos presentados por el contratista	Ensayos que faltaron realizar	Material sobre el cual no se ejecutó los ensayos de límites de consistencia	
Propiedades y características	Frecuencia [A]	Lugar de muestreo	Volumen de afirmado [B]	Cantidad [B / A] = [C]			[B-D]*750]=[E] M <sup>3</sup>	[E/B*100]=[F] %
Límite Líquido (LL)	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera	15 165,00 m <sup>3</sup>	21	0	21	15 165,00	100.00
Índice de plasticidad (IP)	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera	15 165,00 m <sup>3</sup>	21	0	21	15 165,00	100.00

**Fuente:** Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013 e informe mensual de noviembre 2022<sup>206</sup>. (**Apéndice n.º 6**)

**Elaborado por:** Comisión de control.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, no se efectuó los ensayos de límite líquido e índice de plasticidad en el 100% del volumen del material de afirmado colocado en la vía, incumpliendo lo establecido en la Tabla 301-02 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)".

A pesar de ello, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, aprobó la ejecución de la partida "Reposición de afirmado  $e=0.15m$ ", desde la progresiva km 0+000 hasta la progresiva km 15+000, no efectuando ninguna prueba de calidad para verificar el cumplimiento del límite líquido e índice de plasticidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia de su orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), que disponen lo siguiente en cuanto al control de calidad:

<sup>204</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>205</sup> Límite líquido e índice de plasticidad

<sup>206</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

*"El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Supervisor ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración. Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados."*

5.1.3. Incumplimiento en la verificación del control de calidad de la compactación mínima de la capa de afirmado por parte del Consorcio Vial Sur

i. Sobre el incumplimiento en el grado mínimo de compactación según los certificados de control de calidad presentados por el Consorcio Vial Sur

Según el numeral 2.2. "Reposición de afirmado  $e=0.15m$ " de las especificaciones técnicas del volumen 3. del Expediente Técnico , se estableció lo siguiente: *"Esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la Sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente"*, además, se estableció que se debe efectuar *"La compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad."*

Sobre el particular, el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" (EG-2013)<sup>207</sup>, establece que las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad; siendo que las densidades individuales ( $D_i$ ) deben ser, como mínimo, el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia y que *"En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*.

Al respecto, en la valorización n.º 1 del mes de noviembre de 2022<sup>208</sup> (Apéndice n.º 6), se valorizó 15 165,00  $m^3$  de la partida "Reposición de afirmado  $e=0.15 m$ " correspondiente al tramo desde la progresiva km 0+000 al km 15+000, siendo que el contratista presentó 321 ensayos de densidad de campo, de los cuales **solo 6 cumplieron con el valor exigido de mínimo 100% de la máxima densidad**, previsto en las especificaciones técnicas del expediente técnico y en la normatividad vigente y aplicable, conforme se especifica a continuación:



<sup>207</sup> APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 22-2013-MTC/14 DE 7 DE AGOSTO DE 2013, VIGENTE A PARTIR DE 8 AGOSTO DE 2013.

<sup>208</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

**Cuadro n.º 9**

Verificación del cumplimiento del porcentaje de compactación según los certificados de control de calidad presentados por el contratista

PROGRESIVAS (KM)	CANTIDAD DE PRUEBAS	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (%)		COMPACTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	CUMPLE
		MÍN.	MAX		
0+040 - 1+370	31	95,05	97,35	100%	NO
1+420	1	104,38		100%	SI
1+460	1	103,11		100%	SI
1+500	1	103,34		100%	SI
1+540 - 14+580	278	95,05	98,91	100%	NO
14+630	1	104,38		100%	SI
14+680	1	103,11		100%	SI
14+730	1	103,34		100%	SI
14+780 - 15+030	6	95,56	97,52	100%	NO

Fuente: Informe mensual y valorización n.º 1, correspondiente al mes de noviembre 2022<sup>209</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que el 98,13% de los ensayos efectuados por el contratista a la compactación de la capa de afirmado no cumplió con obtener el 100% como mínimo de la densidad obtenida en el ensayo de proctor modificado de referencia, según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la normativa vigente y aplicable.

**ii. Sobre la verificación de la compactación mínima en los certificados de calidad por parte del inspector del servicio.**

Asimismo, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, quien aprobó la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0.15m", entre la progresiva km 0+000 al km 15+000, no efectuó<sup>210</sup> prueba de calidad alguna para verificar el cumplimiento de la compactación en dicho sector, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia de su orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 5), que dispone lo siguiente:

*"El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Supervisor ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración. Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados."*

Al respecto, según el ítem XIV-1 del libro denominado "Mecánica de Suelos – Tomo 1 Fundamentos de la Mecánica de Suelos"<sup>211</sup>, nos describe que "Se entiende por compactación de los suelos el mejoramiento artificial de sus propiedades mecánicas por medios mecánicos"; además, nos indica que **"La importancia de la compactación de los suelos estriba en el aumento de resistencia y disminución de capacidad de deformación que se obtienen al sujetar el suelo a técnicas convenientes que aumenten su peso específico seco, disminuyendo vacíos"**. (El resaltado es agregado)

Asimismo, según el numeral I.5 del capítulo I del libro denominado Manual Completo – Diseño de Pavimentos<sup>212</sup> nos indica que: (...) a mayor presión ejercida sobre el

<sup>209</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>210</sup> De la revisión del informe mensual de supervisión n.º 1 correspondientes al mes de noviembre de 2022.

<sup>211</sup> Mecánica de Suelos tomo 1 - Fundamentos de la Mecánica de Suelos, Eulalio Juárez Badillo y Alfonso Rico Rodríguez, editorial Limusa, 2005, página 575.

<sup>212</sup> De la Universidad Mayor de San Simón – Facultad de Ciencias y Tecnología.

conjunto de partículas por las cargas exteriores, la resistencia del conjunto crece, (...). Evidentemente, cualquier aumento en la compacidad del conjunto trae consigo un aumento en su resistencia (...). Un material de esta naturaleza bien compactado, adquiere características de resistencia y difícil deformabilidad, permanentes en el tiempo y muy poco dependientes del contenido de agua que el material adquiera con el transcurso del tiempo. Estas características son favorables para el desempeño estructural de las carreteras". (El énfasis es nuestro)

#### 5.1.4. Respecto del estado actual de la vía

Para la verificación del estado de la vía, en el tramo comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 15+000, personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua efectuó una visita de inspección el 8 de agosto de 2023, a la red vial departamental no pavimentada MO 106- Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua, diligencia en la que se verificó el estado actual de la vía, dejando constancia de lo observado en el acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>213</sup> (Apéndice n.º 6), en el que se identificó un deterioro prematuro de la vía, advirtiéndose la existencia de baches, ahueamientos y erosión superficial en la capa de afirmado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes y que se encuentran a mayor detalle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control, de las cuales se muestran las siguientes:

Imagen n.º 7

Fallas de la vía MO 106 Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua



Fuente: Acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>214</sup> (Apéndice n.º 6).  
 Elaborado por: Comisión de control

De esta manera, se evidenció el deterioro prematuro o acelerado de la vía, lo cual afecta la vida útil de la misma, además, se advirtió que no se cumplió con la finalidad del Servicio de Mantenimiento Periódico, según lo indicado en el numeral 5 de los términos de referencia que forman parte de las bases del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, que establece lo siguiente:

<sup>213</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>214</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

**"La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura de la Vía Departamental MO-106 (...), Dicha intervención permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operáticos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población." (El resaltado es nuestro).**

Así entonces, podemos colegir que la vía MO-106, la misma que antes de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico presentaba un deterioro de la capa de afirmado, motivo por el cual se convoca al Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1; sin embargo, después de solo 8 meses de culminada la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, nuevamente presentaba un deterioro de la capa de afirmado.

En ese sentido, de lo expuesto en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 se evidenció que el Contratista no ejecutó la prestación del servicio de mantenimiento según las estipulaciones contractuales establecidas en la actividad "Reposición de afirmado e=0.15 m", puesto que el contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de granulometría e índice de plasticidad de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m", conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente<sup>215</sup>; asimismo, se identificó que los certificados de calidad que presentaron el contratista y el inspector no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación. Asimismo, durante la visita de inspección realizada el 8 de agosto de 2023, se advirtió que la capa de afirmado presenta material de sobre tamaño con un diámetro superior a 38,1 mm (1 1/2").

A pesar de ello, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6. "Descripción y características" de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), que establecieron que: "(...) tendrá la obligación de hacer cumplir y garantizar el cumplimiento del servicio de acuerdo al expediente Técnico Aprobado, Normativa Vigente" y "Verificar que el Contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico aprobado, con los controles de calidad y seguridad que ella requiera".

Así entonces, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, aprobó el informe mensual y valorización n.º 1, correspondiente al mes de noviembre de 2022, a través de la carta n.º 011-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 12 de diciembre de 2022<sup>216</sup> (**Apéndice n.º 6**), además, no cauteló el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1.

Frente a ello, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, a pesar de que el Consorcio Vial Sur, no cumplió con ejecutar el servicio de acuerdo a las estipulaciones contractuales antes señaladas y, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad del informe mensual y valorización n.º 1, a través del informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022<sup>217</sup> (**Apéndice n.º 6**), transgrediendo lo señalado en los literales a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1.

<sup>215</sup> Sección 301 "Afirmados" del Manual De Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

<sup>216</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>217</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Así también, el citado servidor público, incumplió su función de "Supervisar los procesos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras", establecida en el literal g) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua<sup>218</sup>, así como lo establecido en los numerales 168.2 y 171.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225<sup>219</sup>, Ley de Contrataciones del Estado, que disponen respectivamente lo siguiente: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*"(el resaltado es nuestro) y que "*La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello*" (el resaltado es nuestro).

Asimismo, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, continuó con los trámites de la conformidad del informe mensual y valorización n.º 1, a través del informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022<sup>220</sup> (**Apéndice n.º 6**), sin cautelar el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, además, incumplió su función de "Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionadas con el mantenimiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial, Puentes y Obras de arte, dentro de su ámbito jurisdiccional.", establecida en el literal a) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua; además, incumplió su función de "Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional", establecida en el literal d) del artículo 33° del citado Reglamento.

**6. Aprobación, conformidad y pago del informe mensual y valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022, pese al incumplimiento de los términos de referencia.**

De la revisión del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por la ingeniera Flor Cutire Siyincha, especialista técnico en ingeniería civil de la comisión de control, se advierte que el informe mensual y valorización n.º 2, en adelante "valorización n.º 2", correspondiente al mes de diciembre de 2022, fue presentado por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente del servicio, mediante carta n.º 035-2022-CVS de 26 de diciembre de 2022<sup>221</sup> (**Apéndice n.º 6**), a Hilary Pamela Rafael Siccha<sup>222</sup>, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico, con un porcentaje de avance físico acumulado del 100% y un monto valorizado del mes de diciembre de 2022 de S/ 5 291 694,88, en cuyo detalle se verificó que se valorizó 51 447,60 m<sup>3</sup> de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m" por el costo directo de S/ 2 115 010,84<sup>223</sup>, correspondiente al tramo desde la progresiva km 15+000 al km 87+500.



<sup>218</sup> Aprobado según Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

<sup>219</sup> Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ DE 18 DE OCTUBRE DEL 2004.

<sup>220</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>221</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>222</sup> Supervisora y representante común del Consorcio EGYV, el cual suscribió el contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022, para el "Servicio de consultoría para el mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)-General Sánchez Cerro-Moquegua".

<sup>223</sup> El monto total valorizado de dicha partida es S/ 2 782 719,76, ya que al costo directo se le suma los gastos generales (5,0000002004675% del costo directo) y la utilidad (6,4999994587377% del costo directo), siendo que a dicho subtotal se le suma el IGV (18% del subtotal).

Es así que, Hilary Pamela Rafael Siccha<sup>224</sup>, supervisora del servicio, con carta n.º 002-2022/CEGYV-RC de 26 de diciembre de 2022<sup>225</sup> (**Apéndice n.º 6**), presentó la valorización n.º 2 a la entidad<sup>226</sup>, donde fue remitida a la Dirección de Caminos<sup>227</sup>, a cargo de Paúl David Gómez Mamani, quien, mediante proveído sin número de 28 de diciembre de 2022, lo derivó a "S.D.C.V."<sup>228</sup> para: "Su evaluación y trámite respectivo"<sup>229</sup>. Asimismo, Hilary Pamela Rafael Siccha<sup>230</sup>, supervisora del servicio, con carta n.º 004-2022/CEGYV-RC de 28 de diciembre de 2022<sup>231</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigido al Consorcio Vial Sur, aprobó la valorización n.º 2, por lo cual, Carlos Renato Ccori Puma, representante legal del Consorcio Vial Sur, con carta n.º 036-2022-CVS de 28 de diciembre de 2022<sup>232</sup> (**Apéndice n.º 6**), solicitó a la entidad<sup>233</sup>, el pago mensual correspondiente a la valorización n.º 2, solicitud que fue remitida a la Dirección de Caminos<sup>234</sup> y luego derivada mediante proveído sin número de 29 de diciembre de 2022 a "S.D.C.V."<sup>235</sup> para: "Su evaluación y atención"<sup>236</sup>.

En atención a ambos proveídos, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, mediante informe n.º 1250-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022<sup>237</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigido a Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>238</sup>, otorgó conformidad a la valorización n.º 2, señalando lo siguiente: "(...) se OTORGА LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIОN N° 2 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (...)" Posteriormente, contando con la aprobación de la valorización n.º 2 emitida por la supervisora del servicio y la conformidad emitida por el subdirector de Conservación Vial; Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>239</sup>, con informe n.º 1878-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022<sup>240</sup> (**Apéndice n.º 6**), remitió a la directora de Administración<sup>241</sup> la conformidad de la valorización n.º 2, solicitando se derive a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su trámite correspondiente; en razón a ello, la jefa de la Unidad de Logística, mediante informe n.º 335-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 30 de diciembre de 2022<sup>242</sup> (**Apéndice n.º 6**), remite a la directora de Administración, la conformidad de la valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022.

En atención a ello, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, mediante memorándum n.º 1663-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 30 de diciembre de 2022<sup>243</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigido a la Jefa de la Unidad de Administración Financiera<sup>244</sup>, indica lo siguiente: "(...) sírvase realizar la revisión y análisis para proceder con la fase devengado en el SIAF, sobre la Valorización N° 02 derivado del CONTRATO N° 005-2022-DRTC.MQ (...)", realizándose el devengado en el Sistema de Información Administrativa Financiera - SIAF por S/ 3 704 186,44 con registro SIAF n.º 1711, y

<sup>224</sup> Supervisora y representante común del Consorcio EGYV, el cual suscribió el contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022, para el "Servicio de consultoría para el mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)-General Sánchez Cerro-Moquegua".

<sup>225</sup> Contenido en el anexo n.º 13 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>226</sup> Recepcionado por trámite documentario el 28 de diciembre de 2022 con registro 1841942 y expediente 1281468.

<sup>227</sup> Recepcionado el 28 de diciembre de 2022.

<sup>228</sup> Subdirección de Conservación Vial.

<sup>229</sup> Recepcionado el 28 de diciembre de 2022 por la Sub Dirección de Conservación Vial.

<sup>230</sup> Según los términos de referencia del "Servicio de consultoría para el mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)-General Sánchez Cerro-Moquegua", cuyos términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2022-CS-DRTC/MQ-1, establecían las obligaciones del inspector que debía cumplir.:

"Control de Calidad de las Actividades."

<sup>231</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>232</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>233</sup> Recepcionado por trámite documentario el 29 de diciembre de 2022 con registro 1844268 y expediente 1282751.

<sup>234</sup> Recepcionado el 29 de diciembre de 2022.

<sup>235</sup> Subdirección de Conservación Vial.

<sup>236</sup> Recepcionado el 29 de diciembre de 2022 por la Sub Dirección de Conservación Vial.

<sup>237</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>238</sup> Recepcionado el 30 de diciembre de 2022.

<sup>239</sup> Según el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Caminos tenía las siguientes funciones:

"d) Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional."

<sup>240</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>241</sup> CPC. Iris Isabel Luzquiños Escalante.

<sup>242</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>243</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>244</sup> CPC. Roxana Yupanqui Flores.

posteriormente se realizó la fase de girado el 27 de enero de 2023<sup>245</sup>, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Pago de la valorización n.º 2 del mes de diciembre de 2022**

Nº COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	Descripción	MONTO (S/)	
1038 RO	27/01/2023	Detracción del 4% de la segunda valorización	148 168,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		420 000,00	
1039 RO	27/01/2023		196 018,44	
<b>Sub total</b>			<b>3 704 186,44</b>	
Amortización			1 587 508,46	
<b>Monto total de la valorización n.º 2</b>			<b>5 291 694,90</b>	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1038-RO<sup>246</sup> (Apéndice n.º 6). y 1039-RO<sup>247</sup> (Apéndice n.º 6).

Los comprobantes de pago citados en el cuadro precedente, demuestran que la Entidad realizó el pago de S/ 3 704 186,44 a favor del Consorcio Vial Sur por los trabajos ejecutados en el período del 1 al 26 de diciembre de 2022, que incluyen la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m" por el costo directo de S/ 2 115 010,84<sup>248</sup>, correspondiente al tramo desde la progresiva km 15+000 al km 87+500.

Al respecto, se evidenció que la mencionada valorización n.º 2, elaborada y presentada por el Consorcio Vial Sur, incumplió con la presentación de los controles de calidad de la actividad "Reposición de afirmado e=0.15m" conforme al numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 y el numeral 301.02 Materiales, 301.08 Compactación, 301.10 Aceptación de los trabajos del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" (EG-2013) y el numeral 2.2. Reposición de afirmado e=0.15m de las especificaciones técnicas del volumen 3. Expediente Técnico que conforma los términos de referencia.

Detalles que se presentan a continuación:

**6.1. Incumplimiento contractual de la partida "Reposición de afirmado e=0.15m", en relación a los controles de calidad de granulometría, límites de consistencia, compactación y espesor de la capa de afirmado por parte del Consorcio Vial Sur (Tramo entre el km 15+000 al km 87+500)**

De la revisión a la valorización n.º 2 presentada por el contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2022, se verificó que el Consorcio Vial Sur no acreditó el cumplimiento del material de afirmado respecto de las características físicas requeridas en el expediente técnico y la normativa vigente y aplicable, conforme se detalla a continuación:



<sup>245</sup> Según consulta Siaf: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>

<sup>246</sup> Contenido en el anexo n.º 18 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>247</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>248</sup> El monto total valorizado de dicha partida es S/ 820 251,00, ya que al costo directo se le suma los gastos generales (5,00000002004675% del costo directo) y la utilidad (6,4999994587377% del costo directo), siendo a dicho subtotal se le suma el IGV (18% del subtotal).

**6.1.1 Sobre el control de calidad a la granulometría del material de afirmado, en el cual se advierte el incumplimiento del número de pruebas de ensayo de granulometría e incumplimiento en la granulometría del material de afirmado por parte del Consorcio Vial Sur**

**i. Sobre el incumplimiento del número de pruebas del ensayo de granulometría**

Según la Tabla 301-02 de la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), el contratista debió efectuar un (1) ensayo de granulometría cada 750 m<sup>3</sup>.

Al respecto, en la valorización n.º 2 del mes de diciembre de 2022, se valorizó 55 510,50 m<sup>3</sup> de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m" correspondiente al tramo desde la progresiva km 15+000 al km 87+500. Siendo que, de la revisión del "Anexo 15: Informe de Mecánica de Suelos" de la valorización n.º 2, el contratista solamente realizó 18 ensayos de granulometría cuando debió realizar 74 ensayos, por tanto, no realizó 56 ensayos que representa el 75,68 % del total de ensayos que se debió efectuar al material de afirmado colocado en la vía, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 11  
Cantidad de ensayos de granulometría realizados y faltantes**

Según Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"			Ensayos que debieron realizarse		Cantidad de ensayos presentados por el contratista	Ensayos que faltaron realizar	Material sobre el cual no se ejecutó los ensayos de límites de consistencia	
Propiedades y características	Frecuencia [A]	Lugar de muestreo	Volumen de afirmado [B]	Cantidad [B / A] = [C]			[D]	[C - D]
Granulometría	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera	55 510,50 m <sup>3</sup>	74	18	56	42 010,.50	75,68

**Fuente:** Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013 y valorización n.º 2 de diciembre de 2022.

**Elaborado por:** Especialista técnico

**ii. Sobre la verificación del incumplimiento de la granulometría del material para afirmado según las pruebas del contratista**

Según el Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) se establece que el material de afirmado debe ajustarse a alguna de las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301-01 de la Subsección 301.02 "Materiales", de la Sección 301 "Afirmados".

De la revisión del informe de la valorización n.º 2 del mes de diciembre del 2022, se verificó que el contratista presentó en el Anexo 15: "Informe de Mecánica de Suelos", dieciocho (18) ensayos de granulometría, de los cuales diecisiete (17) señalan que el material de afirmado no se enmarca en ninguna de las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), o presentan material de sobre tamaño (superior a 1 ½"), conforme se detalla en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

**iii. Sobre la verificación del incumplimiento de la granulometría del material para afirmado según las pruebas del supervisor**

El consorcio EGYV aprobó la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0.15m", desde la progresiva km 15+000 hasta la progresiva km 87+5000; sin embargo, solo



habría efectuado dos pruebas de control de calidad para verificar el cumplimiento de la granulometría, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia que disponen lo siguiente en cuanto al control de calidad:

*"El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Supervisor ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración. Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados."*

Asimismo, de la revisión de los certificados de calidad de los ensayos de granulometría presentados por la supervisión, se verificó que el material de afirmado presenta material de sobre tamaño respecto a las franjas granulométricas establecidos en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" vigente (EG-2013), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12

Verificación del cumplimiento de las franjas granulométricas establecidas en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"  
EG-2013

Nº	Progresiva	Granulometría	Retenido tamiz 2%" data-kind="parent" data-rs="2">(%)	Retenido tamiz 1 1/2%" data-kind="parent" data-rs="2">(%)	TM (pulg)	Observación
1	36+500	No cumple	2.6%	2"	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 ½" (2.6%)	
2	Cantera MO-106	No cumple	0.10	2.0%	3"	No ingresa en la franja, partículas retenidas en tamiz 1 ½" (2%)

Fuente: Valorización n.º 2 de diciembre de 2022<sup>249</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

iv. Sobre la verificación del incumplimiento de la granulometría del material para afirmado en la visita de inspección por el Órgano de Control Institucional

El 7 de agosto de 2023, personal del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua efectuó una visita de inspección a la red vial departamental no pavimentada MO 106-Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua, en el cual se verificó que la capa de rodadura de afirmado colocada contenía material granular mayor a 1 1/2", dejando constancia de lo observado en el acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>250</sup> (Apéndice n.º 6), conforme se aprecia en el informe técnico del especialista de la comisión de control, de las cuales se muestra algunas imágenes de acuerdo a lo siguiente:

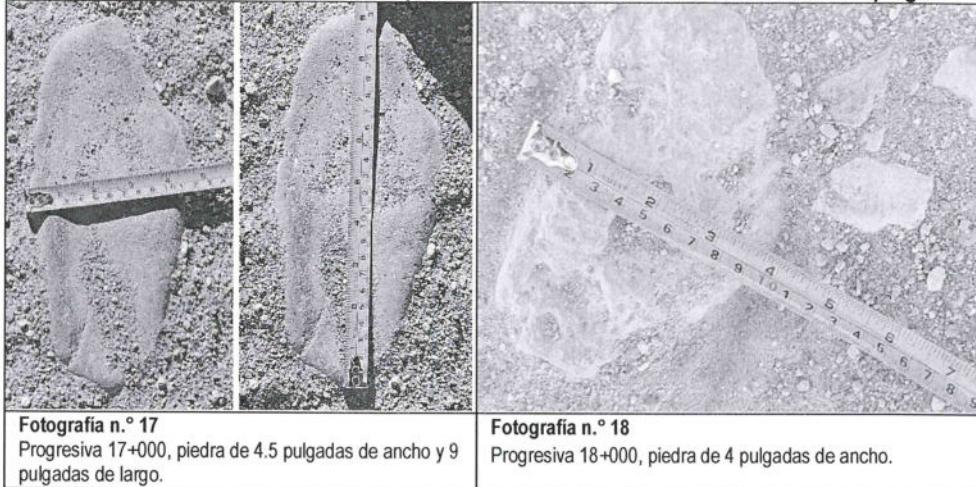


<sup>249</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>250</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Imagen n.º 8

Material mayor a 1" en la vía MO 106 Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchir Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua



Fuente: Acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>251</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control

v. Sobre el incumplimiento de la granulometría del material afirmado según las pruebas solicitadas por la Contraloría General de la República

A mérito de lo anterior, la Contraloría General de la República solicitó la realización de pruebas de campo, los que se efectuaron el 21 y 22 de setiembre de 2023, a cargo de Geinco Laboratorios E.I.R.L., conforme se evidencia en el "Acta de verificación de extracción de muestras n.º 01-2023-MO106" de 22 de setiembre de 2023<sup>252</sup> (Apéndice n.º 6), con la participación de Roger Colana Coayla, asistente técnico de proyectos de la Dirección de Caminos, como representante de la Entidad, cuyos resultados se encuentran en el Informe n.º GNC-LEM/23-102 "Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de acciones de control en el "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Iruhua – Ichuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata"".

Al respecto, la empresa Geinco Laboratorios E.I.R.L. extrajo treinta y ocho (38) muestras<sup>253</sup> sobre los siguientes tramos: del km 15+000 al km 16+000, del km 17+000 al km 21+000, del km 22+000 al km 23+000, del km 25+000 al km 30+000, del km 1+000 al km 50+000, del km 55+000 al Km 55+500, del km 70+000 al km 74+000 y del km 76+000 al km 79+000, con el fin de determinar el cumplimiento de la granulometría, de los cuales treinta (30) no se enmarcan en ninguna franja granulométrica establecida en la Tabla 301-01 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) presentando material de sobre tamaño (superior a 1 ½"), conforme se detalla en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

Al respecto, se debe precisar que el material de afirmado requiere una adecuada granulometría, la cual es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra<sup>254</sup>, arena<sup>255</sup> y finos o arcilla<sup>256</sup>, por tanto, **si no existe una buena combinación de estos**

<sup>251</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>252</sup> Contenido en el anexo n.º 35 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>253</sup> Cabe precisar que las pruebas se efectuaron previo al inicio del "Servicio de ejecución del mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-106 – Tramo: Emp. Pe 36 B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña-Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD. Puno, General Sánchez Cerro, Moquegua", contratada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua según contrato n.º 008-2023-DRTC.MQ de 28 de setiembre de 2023.

<sup>254</sup> Para soportar las cargas.

<sup>255</sup> Para llenar los vacíos, entre las piedras, dar estabilidad a la capa y llegar a la compactación requerida.

<sup>256</sup> Para dar una adecuada cohesión.

tres tamaños el afirmado será pobre<sup>257</sup>, por lo cual, según el porcentaje del incumplimiento del material retenido en la malla del tamaño máximo (38,1 mm o 1 1/2")<sup>258</sup> se afecta la granulometría del material de afirmado; generando que se disminuya el porcentaje de arena, cuya función es la de llenar los vacíos entre las piedras, y el porcentaje de finos, cuya función es la de brindar cohesión a la vía, por tanto, la presencia de material de sobre tamaño ocasiona dificultades en la compactación, debido a que estas partículas grandes pueden crear vacíos, impidiendo que el material se compacte de manera uniforme y que se alcance la densidad requerida.

#### Visitas efectuadas por los servidores de la Entidad y la comisión de Control

Al respecto la comisión de control efectuó visitas de inspección a la vía, de acuerdo al acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>259</sup> (**Apéndice n.º 6**), en el que se identificó un deterioro prematuro de la vía, advirtiéndose la existencia de baches, ahueamientos y erosión superficial en la capa de afirmado, así como mediante el Acta de inspección física n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 de 17 de abril de 2024<sup>260</sup> (**Apéndice n.º 6**) y en el Acta de inspección física n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 de 18 de abril de 2024<sup>261</sup> (**Apéndice n.º 6**), en el que participaron representantes del contratista, Consorcio Vial Sur, donde se advirtió la aparición de nuevos baches y ahueamientos, además de material de sobre tamaño (superior a 1 ½"), conforme se dejó evidenciado por la comisión de control y se desarrolló a mayor detalle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

Sin embargo, los servidores de la Entidad no efectuaron las acciones correspondientes tendientes a evitar el deterioro de la capa de afirmado de la vía, en vista que, según la documentación que obra en la Entidad, en los cuales se advirtió que el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, y el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, efectuaron visitas los días 2 y 14 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

- El ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos mediante Memorándum n.º 050-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**) autorizó al ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, el viaje de comisión de servicios indicando lo siguiente: “(...) para **AUTORIZAR SU VIAJE DE COMISIÓN DE SERVICIOS** que se realizará el **día 02 de diciembre**, a la **VIA DEPARTAMENTAL MO-106 TRAMO: Emp.PE 36B (TITIRE) Patipatine – Irhuaya – Ichuña – Itapallane - Pacchiri Crucero – Cobrepata de la Provincia General Sánchez Cerro**, para realizar la verificación y evaluación del avance físico de la Ejecución (...). (El subrayado es nuestro).
- Asimismo, con Memorándum n.º 049-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos dejó la Encargatura de la Dirección de Caminos al ingeniero Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, sub director de Estudios e Infraestructura Vial, indicando lo siguiente: “(...), se le deja la **Encargatura de la Dirección de Caminos**,

<sup>257</sup> Según el numeral 11.3 del capítulo XI “Afirmados” del manual de carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado por Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

<sup>258</sup> Según lo establecido en la tabla 301-01 del manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013; asimismo, según lo establecido en el literal c) del capítulo XI “Afirmados” del manual de carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado por Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, que establece lo siguiente: “Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, **siendo el tamaño máximo 25 mm**”. (el énfasis es nuestro)

<sup>259</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>260</sup> Contenido en el anexo n.º 33 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>261</sup> Contenido en el anexo n.º 34 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

por el día 02-12-2022, debido a que mi persona se ausentara para realizar la verificación y evaluación del avance físico de la ejecución del “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-106 TRAMO: EMP.PE-36B (TITIRE) – PATIPATINE-IRHUAYA - ICHUÑA-ITAPALLANE-PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA (LD. PUNO) – GENERAL SNCHEZ CERRO -MOQUEGUA”

- Con informe n.º 1145-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 22), el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, solicitó Autorización de viaje al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, para el día 14 de diciembre de 2022, para realizar la verificación y evaluación del avance físico del Servicio de Mantenimiento Periódico, del cual mediante Memorándum n.º 052-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 22), se Autorizó el viaje de comisión de servicios indicando lo siguiente: “(...) para **AUTORIZAR SU VIAJE DE COMISIÓN DE SERVICIOS** que se realizará el **día 14 de diciembre**, (...), para realizar la verificación y evaluación del avance físico de la Ejecución (...)”.

Dejando la encargatura del cargo del ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, a la ingeniera Lizzeth Alejandra Peñaloza Dueñas mediante Memorándum n.º 025-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 22), señalando “(...) se le deja la **Encargatura de la Sub Dirección de Conservación Vial**, por el día 14-12-2022, debido que mi persona se ausentara para realizar la Verificación y evaluación de los avances físicos (...), Enel lugar donde se llevó a cabo la ejecución de la actividad mencionada”.

- De igual manera, con Memorándum n.º 051-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 28), el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos dejó la **Encargatura de la Dirección de Caminos** al ingeniero Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, sub director de Estudios e Infraestructura Vial, indicando lo siguiente: “(...), se le deja la **Encargatura de la Dirección de Caminos**, por el día 14-12-2022, debido a que mi persona se ausentara para realizar la verificación y evaluación del avance físico de la ejecución del “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-106 TRAMO: EMP.PE-36B (TITIRE) – PATIPATINE-IRHUAYA - ICHUÑA-ITAPALLANE-PACCHIRI CRUCERO – COBREPATA (LD. PUNO) – GENERAL SNCHEZ CERRO -MOQUEGUA**””

#### 6.1.2. Sobre el uso de cantera no recomendada en el expediente técnico y no aprobada por el supervisor, y el control de calidad a los límites de consistencia de material de afirmado

##### i. Respecto al uso de una cantera no recomendada en el expediente técnico y no aprobada por el supervisor

En el estudio de canteras del expediente técnico<sup>262</sup> (Apéndice n.º 6), ítem 2.6. Informe de suelos, canteras y fuentes de agua, se verificó que se efectuó el análisis de 7 canteras, de las cuales se determinó que la cantera ubicada en la progresiva km 45+400 no cumplía los requisitos para uso como material de afirmado y las 6 restantes si cumplían, las que se ubican en las progresivas km 18+080, km 18+120, km 69+150, km 69+500, km 83+800 y km 84+950, conforme se muestra en la siguiente imagen:

<sup>262</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

**Imagen n.º 9**  
**Resultados del estudio de canteras del expediente técnico**

CANTERA	USOS PROPUESTOS									
	PROG.	RELEÑOS	AFIRMADO	ESTABILIZACION CON QUÍMICO	ESTABILIZACION CON EMULSION	ESTABILIZACION CON CEMENTO	SUBBASE GRANULAR	BASE GRANULAR	MICRO PAVIMENTO	ASFALTO
18+120	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18+080	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
46+400	CUMPLE		NO CUMPLE				NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
69+150	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
69+500	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
83+800	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
84+950	CUMPLE	CUMPLE		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022<sup>263</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en dicho estudio se determinó que, de la muestra obtenida en la cantera ubicada en la progresiva km 46+400, no cumplía con el rango requerido para el índice de plasticidad, puesto que en el reporte de ensayos de laboratorio se consignó "NP<sup>264</sup>".

Así también, en la valorización n.º 1 de noviembre de 2022, el contratista presentó el informe n.º 001-2022-CVS-RO/IAOJ de 22 de noviembre de 2022<sup>265</sup> (Apéndice n.º 6) y el informe n.º 002-2022-CVS-RO/IAOJ de 23 de noviembre de 2022<sup>266</sup> (Apéndice n.º 6) en el Anexo 16 "Ensayos de laboratorio de material de cantera", siendo que en el primer informe presentó el resultado del control de calidad de las canteras ubicadas en el km 18+080, km 18+120 (Ichuña) M 01 y cantera km 84+950 (Cobrepatata) M 01, y en el segundo informe presentó el resultado de control de calidad de la cantera en el km 97+050 M 01. Es decir, las canteras autorizadas en el expediente técnico y a las cuales se les efectuó control de calidad para determinar su uso eran las ubicadas en las progresivas: km 18+080, km 18+120, km 69+150, km 69+500, km 83+800, km 84+950 y km 97+050.

No obstante, de la revisión de los certificados de control de calidad de la valorización n.º 2 del mes de diciembre de 2022, se verifica que el contratista señala que utilizó la cantera ubicada en la progresiva km 46+000 para el material de afirmado colocado en las progresivas ubicadas entre el km 38+000, km 42+500, km 47+500, km 51+500, km 54+500 y km 57+000, contraviniendo con lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), que establece lo siguiente: **"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares procedente de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor".** (El énfasis es agregado)

Además, el contratista incumplió con lo dispuesto en el numeral 2.2. Reposición de afirmado e=0.15m de las especificaciones técnicas del volumen 3. Expediente Técnico<sup>267</sup> (Apéndice n.º 6) que forma parte de los términos de referencia del servicio, en el que se establece que: **"Esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con**

<sup>263</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>264</sup> Según Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022, "NP" significa que es un suelo no plástico exento de arcilla, el cual es importante para mantener la cohesión del material en la capa de afirmado.

<sup>265</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>266</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>267</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la Sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente".

ii. Sobre el incumplimiento del número de pruebas de ensayos de límites de consistencia

En la valorización n.º 2 del mes de diciembre de 2022, se valorizó 55 510,50 m<sup>3</sup> correspondiente a la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m" de la progresiva km 15+000 al km 87+500, por lo cual, el contratista debió efectuar 74 ensayos; sin embargo, de la revisión del "Anexo 15: Informe de Mecánica de Suelos" de la valorización n.º 2<sup>68</sup> (Apéndice n.º 6), solo se realizó 18 ensayos y se dejó de realizar 56 ensayos, lo cual representa el 75,68 % de la cantidad total de ensayos que debió efectuar el contratista al material de afirmado colocado en la vía, incumpliendo lo establecido en el Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Cantidad de ensayos de límite líquido e índice de plasticidad realizados y faltantes**

Según Tabla 301-02 del Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción"			Ensayos que debieron realizarse		Cantidad de ensayos presentados por el contratista	Ensayos que faltaron realizar	Material sobre el cual no se ejecutó los ensayos de límites de consistencia	
Propiedades y características	Frecuencia [A]	Lugar de muestreo	Volumen de afirmado	Cantidad	[D]	[C - D]	[B-D]*750 = [E] M <sup>3</sup>	[E/B]*100 = [F] %
			[B]	[B / A] = [C]				
Límite Líquido (LL)	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera	55 510,50 m <sup>3</sup>	74	18	56	42 010,.50	75.68
Índice de plasticidad (IP)	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera	55 510,50 m <sup>3</sup>	74	18	56	42 010,.50	75.68

Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción" EG-2013 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, informe mensual de diciembre 2022<sup>69</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Especialista técnico

Por su parte, el consorcio EGYV, quien aprobó la valorización n.º 2, por tanto, la ejecución de la partida "Reposición de afirmado e=0.15m", desde la progresiva km 15+000 al km 87+5000, solo efectuó dos pruebas de calidad para verificar el cumplimiento del límite líquido e índice de plasticidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia<sup>70</sup> (Apéndice n.º 6), que forman parte de las bases de la adjudicación simplificada n.º 010-2022-CS-DRTC/MQ-1, que dispone lo siguiente:

"El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Supervisor ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración. Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados."

iii. Sobre el incumplimiento de los límites de consistencia del material afirmado según las pruebas solicitadas por la Contraloría General de la República

A mérito de lo anterior, la Contraloría General de la República solicitó la realización de pruebas de campo, los que se efectuaron los días 21 y 22 de setiembre de 2023, a cargo de Geinco Laboratorios E.I.R.L., conforme se evidencia en el "Acta de verificación

<sup>68</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>69</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>70</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

de extracción de muestras n.º 01-2023-MO106" de 22 de setiembre de 2023<sup>271</sup> (**Apéndice n.º 6**), con la participación de Roger Colana Coayla, asistente técnico de proyectos de la Dirección de Caminos, como representante de la Entidad, cuyos resultados se encuentran en el Informe n.º GNC-LEM/23-102 "Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de acciones de control en el "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Iruhua – Icuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata"".

Respecto del cual la empresa Geinco Laboratorios E.I.R.L, extrajo treinta y ocho (38) muestras sobre los siguientes tramos: km 15+000 – km 16+000, km 17+000- km 21+000, km 22+000 – km 23+000, km 25+000 – km 30+000, km 31+000 – km 50+000, km 55+000 – km 55+500, km 70+000 – km 74+000 y km 76+000- km 79+000 con el fin de determinar el límite líquido e índice de plasticidad, de los cuales veintiuno (21) no cumplen con el porcentaje máximo de 35% para el límite líquido que se encuentra establecido en el numeral 301.02 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), asimismo trece (13) no cumplen con el rango de porcentaje aceptable (4% al 9%) para el índice de plasticidad que se encuentra establecido en el numeral 301.02 del Manual antes descrito, conforme se detalla a mayor abundancia en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

Al respecto, se debe señalar que un límite líquido mayor al 35 % tiene un grado de expansión de medio a alto, el cual, asociado a cambios en su contenido de agua, genera cambios volumétricos en la estructura del pavimento, tales como ahuecamientos. Con relación al índice plasticidad alto, se debe precisar que ello es característico de los suelos arcillosos, lo cual, de acuerdo con su magnitud, puede ser un elemento riesgoso en una estructura de pavimento, debido sobre todo a su gran sensibilidad al agua<sup>272</sup>.

Por el contrario, cuando el resultado para el límite líquido e índice plasticidad es un suelo no plástico (NP), significa que el suelo está exento de arcilla, por lo que la capa de rodadura no tiene una adecuada cohesión. En ese sentido, un valor bajo del índice de plasticidad generará un deterioro prematuro del afirmado, por la ausencia en el material de la característica cohesiva que otorga la plasticidad.

Asimismo, se puede observar que la utilización de la cantera ubicada en la progresiva km 46+000, cantera no establecida en el expediente técnico ni aprobada por el supervisor, ocasionó el incumplimiento del índice de plasticidad del material que se encuentra en el tramo comprendido entre las progresivas km 38+000 al km 57+000, debiendo señalarse que esta cantera fue determinada como no apta en el estudio de canteras del expediente técnico, ya que no cumplía con el índice de plasticidad.

#### 6.1.3 Sobre el incumplimiento de la compactación mínima según los certificados de control de calidad presentados por el contratista, por el inspector, por la supervisión, y la verificación del incumplimiento de la compactación mínima según las pruebas de control de calidad solicitadas por la Contraloría General de la República

##### i. Sobre el incumplimiento de la compactación mínima según los certificados de control de calidad presentados por el contratista

Según el numeral 2.2. Reposición de afirmado  $e=0.15m$  de las especificaciones técnicas del volumen 3. Expediente Técnico, se establece que "*Esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben*

<sup>271</sup> Contenido en el anexo n.º 35 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>272</sup> Según, el literal b) del numeral 4.3 Descripción de los suelos del Manual de Carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos"

cumplir con establecido en la Sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente".

Sobre el particular, el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral 301.10 "Aceptación de los trabajos" del Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) establece que las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de densidad; siendo que las densidades individuales ( $D_i$ ) deben ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia y que en caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

En la valorización n.º 2 del mes de diciembre de 2022<sup>273</sup> (Apéndice n.º 6) se valorizó 55 510,50 m<sup>3</sup> de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m", correspondiente al tramo desde la progresiva km 15+000 al km 87+500, siendo que de la revisión del "Anexo 15: Informe de Mecánica de Suelos" de la valorización n.º 2, el contratista presentó 1425 ensayos de densidad de campo, de los cuales **solo 2 cumplieron con el valor exigido de mínimo 100% de la máxima densidad**, previsto en las especificaciones técnicas del expediente técnico y en la normatividad vigente, conforme se especifica a continuación:

**Cuadro n.º 14**  
**Verificación del cumplimiento del porcentaje de compactación según los certificados de control de calidad presentados por el contratista del servicio**

PROGRESIVA (KM)	CANTIDAD DE PRUEBAS	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (%)		COMPACTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	CUMPLE
		MÍN.	MÁX.		
15+060-19+300	86	95.07	98.15	100%	No
19+350	1	104.66		100%	Si
19+400-39+250	396	95.02	99.13	100%	No
39+300	1	103.73		100%	Si
39+350-87+800	941	94.55	99.43	100%	No
TOTAL	1425				

Fuente: Informe mensual y valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022<sup>274</sup> (Apéndice n.º 6).  
 Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se obtiene que el 99,54 % de los controles de la compactación de la vía no cumplió con obtener el 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo de proctor modificado de referencia.

## ii. Sobre el incumplimiento de la compactación mínima según los certificados de control de calidad presentados por el inspector

Asimismo, José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, quien estuvo a cargo de la inspección hasta el 13 de diciembre de 2022<sup>275</sup>, presentó en su informe mensual de supervisión n.º 01, los certificados de los ensayos del control de compactación de la partida "Reposición de afirmado e=0.15m", desde la progresiva km 15+110 hasta la progresiva km 16+550, de los cuales solo uno (1) cumplió con la compactación mínima requerida.



<sup>273</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>274</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>275</sup> Según asiento n.º 29 del 13 de diciembre de 2022 del cuaderno de ocurrencias, el inspector José Augusto Fuentes Bellido señala lo siguiente:

" - En la presente fecha, se da por culminado el servicio de inspección, habiéndose cumplido con las verificaciones técnicas.  
 - El Rendimiento de avance en el presente periodo del 01-12-2022 al 13-12-2022 es de 1.73%"

**Cuadro n.º 15**
**Verificación del cumplimiento del porcentaje de compactación según los certificados de control de calidad efectuados por el inspector del servicio**

N.º DE PRUEBA	PROGRESIVA (KM)	PORCENTAJE DE COMPACTACIÓN (%)	COMPACTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	CUMPLE	FECHA
1	15+110	98.00	100%	No	02/12/2022
2	15+350	98.00	100%	No	02/12/2022
3	15+650	99.00	100%	No	05/12/2022
4	16+000	98.00	100%	No	05/12/2022
5	16+250	100.00	100%	Si	09/12/2022
6	16+500	99.00	100%	No	09/12/2022

Fuente: Informe mensual de supervisión n.º 01, correspondiente al mes de noviembre del 2022<sup>276</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control.

**iii. Sobre el incumplimiento de la compactación mínima según los certificados de control de calidad presentados por la supervisión**

Por su parte, el consorcio EGYV, quien otorgó conformidad de la partida “Reposición de afirmado e=0.15m”, desde la progresiva km 15+000 hasta la progresiva km 87+5000, efectuó setenta y dos (72) pruebas de calidad para verificar el cumplimiento de la compactación, de los cuales ninguno cumplió con la compactación mínima requerida, conforme se detalla en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

**iv. Sobre la verificación del incumplimiento de la compactación mínima según las pruebas de control de calidad solicitadas por la Contraloría General de la República**

La Contraloría General de la República solicitó la realización de pruebas de campo, los que se efectuaron los días 21 y 22 de setiembre de 2023, a cargo de Geinco Laboratorios E.I.R.L., conforme se evidencia en el “Acta de verificación de extracción de muestras n.º 01-2023-MO106” de 22 de setiembre de 2023; con la participación de Roger Colana Coayla, asistente técnico de proyectos de la Dirección de Caminos, como representante de la Entidad, cuyos resultados se encuentran en el Informe n.º GNC-LEM/23-102 “Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de acciones de control en el “Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Icuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata”<sup>277</sup> (Apéndice n.º 6).

Siendo que, en relación a la densidad o grado de compactación de la capa de afirmado, Geinco Laboratorios E.I.R.L determinó la densidad in situ en treinta y ocho (38) puntos, sobre los siguientes tramos: km 15+000 – km 16+000, km 17+000- km 21+000, km 22+000 – km 23+000, km 25+000 – km 30+000, km 31+000 – km 50+000, km 55+000 – km 55+500, km 70+000 – km 74+000 y km 76+000- km 79+000, de los cuales treinta y dos (32) no cumplen con el porcentaje de compactación de 100% como mínimo establecido en el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico y en el numeral 1 del literal c de la sub sección 301.10 del Manual de Carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” (EG-2013), conforme se detalla en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

Al respecto, como se argumentó anteriormente, el comportamiento de la capa de afirmado dependerá en gran parte de su ejecución, especialmente de la compactación que se le haya dado. La compactación reducirá los vacíos y aumentará el número de puntos de contacto entre partículas y el correspondiente rozamiento, lo cual permitirá **incrementar la resistencia y disminuir la capacidad de deformación de la capa de afirmado, prolongando su vida útil**. Caso contrario, una mala compactación

<sup>276</sup> Contenido en el anexo n.º 31 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>277</sup> Contenido en el anexo n.º 36 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

reducirá la resistencia e incrementará la capacidad de deformación de la capa de afirmado, lo cual conlleva a un deterioro prematuro o acelerado de la vía.

#### 6.1.4. Sobre el incumplimiento del espesor de la capa de rodadura del afirmado

En relación al espesor de la capa de rodadura, Geinco Laboratorios E.I.R.L elaboró el perfil estratigráfico en 38 puntos sobre los siguientes tramos: del km 15+000 al km 16+000, del km 17+000 al km 21+000, del km 22+000 al km 23+000, del km 25+000 al km 30+000, del km 31+000 al km 50+000, del km 55+000 al km 55+500, del km 70+000 al km 74+000 y del km 76+000 al km 79+000, con el fin de determinar el espesor de la capa de afirmado colocada, de los cuales 32 no cumplen con el espesor de 15 cm establecido en el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico, asimismo, considerando la tolerancia del 95% establecido en el numeral 2 del literal c de la sub sección 301.10 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" EG-2013, el espesor mínimo debió ser de 14,25 cm para cada punto, lo cual tampoco se cumple en 31 de los puntos verificados, conforme se detalla a mayor abundancia en el informe técnico (**Apéndice n.º 6**) de la especialista de la comisión de control.

De lo expuesto, se evidenció el incumplimiento de las condiciones contractuales para el pago de la actividad "Reposición de afirmado  $e=0.15\text{ m}$ ", puesto que el contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de granulometría, índice de plasticidad y compactación "Reposición de afirmado  $e=0.15\text{ m}$ ", conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente<sup>278</sup>, asimismo se identificó que los certificados de calidad que se presentaron no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación. Además, a través de pruebas de control de calidad se identificó material que no cumplió con las características técnicas de granulometría, índice de plasticidad, compactación, así también, se identificó tramos que no cumplieron con el espesor mínimo de diseño (15 cm) establecido en el expediente técnico.

Por lo tanto, se evidenció que la ingeniera Hilary Pamela Siccha, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico, quien aprobó el informe mensual y valorización n.º 2, correspondiente a diciembre de 2022, a través de la carta n.º 004-2022/CEGYV-RC de 28 de diciembre de 2022<sup>279</sup> (**Apéndice n.º 6**), no cumplió con cautelar el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 8.2.2 "Durante la ejecución del mantenimiento" de los términos de referencia del "Servicio de consultoría para el mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)-General Sánchez Cerro-Moquegua", que establecían que debía *"Verificar que el Contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico aprobado, con los controles de calidad y seguridad que ella requiera"*.

Además, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, en calidad de área usuaria otorgó conformidad del informe mensual y valorización n.º 2, a través del informe n.º 1250-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022<sup>280</sup> (**Apéndice n.º 6**), sin cautelar el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, incumpliendo su función de *"Supervisar los procesos inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras"*, establecida en el literal g) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua<sup>281</sup>, así como lo establecido en el numeral 168.2 y 171.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que dispone:

<sup>278</sup> Sección 301 "Afirmados" del Manual de carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

<sup>279</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>280</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>281</sup> Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre del 2004.

*"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias" y que "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Así también, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, continuó con los trámites de la conformidad del informe mensual y valorización n.º 2, a través del informe n.º 1878-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022<sup>282</sup> (**Apéndice n.º 6**), sin cautelar el cumplimiento del literal a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, incumpliendo su función de *"Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional"*, establecida en el literal d) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua.

En ese sentido, de lo expuesto en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 se evidenció que el Contratista no ejecutó la prestación del servicio de mantenimiento según las estipulaciones contractuales establecidas en la actividad "Reposición de afirmado e=0.15 m", puesto que el contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de granulometría e índice de plasticidad de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m", conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente<sup>283</sup>; asimismo, se identificó que los certificados de calidad que presentaron el contratista y el contratista no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación.

Asimismo, con las visitas de inspección realizadas mediante Acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>284</sup> (**Apéndice n.º 6**) y el Acta de inspección física n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 de 17 de abril de 2024<sup>285</sup> (**Apéndice n.º 6**), y Acta de inspección física n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 de 18 de abril de 2024<sup>286</sup> (**Apéndice n.º 6**), se identificó un deterioro prematuro de la vía, advirtiéndose la existencia de baches, ahueamientos y erosión superficial en la capa de afirmado, lo cual afecta la vida útil de la misma.

## 7. Respeto del estado de la vía

Para la verificación del estado de la vía, el Órgano de Control Institucional efectuó una visita de inspección el 7 de agosto de 2023, a la red vial departamental no pavimentada MO 106- Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua, se verificó el estado actual de la vía, dejando constancia de lo observado en el acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>287</sup> (**Apéndice n.º 6**), en el que se identifica un deterioro prematuro de la vía, advirtiéndose la existencia de baches, ahueamientos y erosión superficial en la capa de afirmado, conforme se aprecia a mayor detalle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control, del que se muestran las imágenes siguientes:

<sup>282</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>283</sup> Sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

<sup>284</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

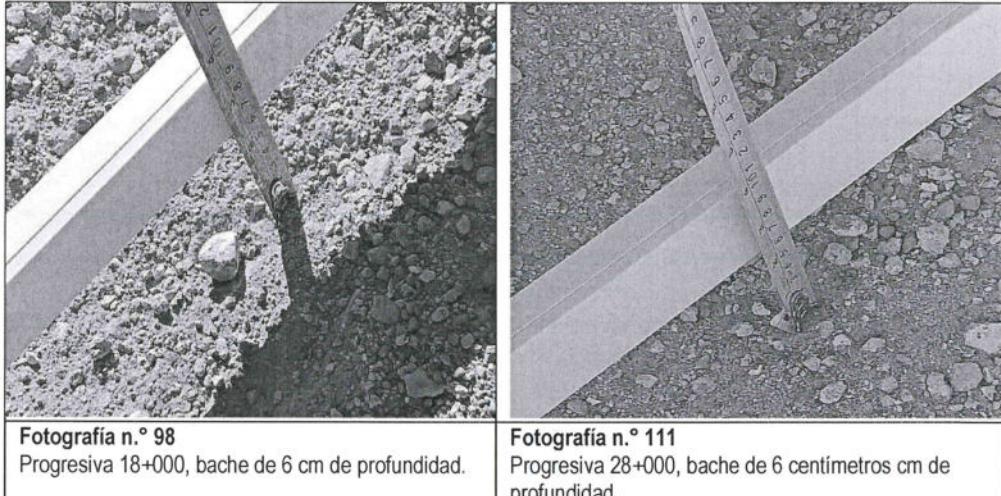
<sup>285</sup> Contenido en el anexo n.º 33 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>286</sup> Contenido en el anexo n.º 34 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>287</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Imagen n.º 10

Fallas de la vía MO 106 Tramo: Emp. PE 36 B (Titire) Patipatine-Iruhuara-Ichuña Itapallana-Pacchir Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua



Fuente: Acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023<sup>288</sup> (Apéndice n.º 6).

Por otro lado, el 29 de setiembre de 2023, se dio inicio al servicio de ejecución del “**Mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-106: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Iruhuara – Ichuña – Itapallana – Pacchire Crucero – Cobrepata (LD. Puno) – General Sánchez Cerro – Moquegua**”<sup>289</sup>, siendo que, de la revisión del numeral 6. “Panel Fotográfico” del informe mensual de la valorización n.º 2 del mes de noviembre de 2023, el contratista encargado de la ejecución del mantenimiento rutinario señaló que efectuó trabajos de bacheos de afirmado, verificándose en las fotos que los baches se encuentran en forma continua en los tramos ubicados en el km 48+750, km 47+020, km 31+400 y km 31+000, conforme se desarrolla a mayor detalle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control, del cual se muestran las siguientes imágenes.

Imagen n.º 11

Trabajos efectuados durante el mantenimiento rutinario de la red departamental no pavimentada MO-106



Fuente: Informe mensual n.º 02-Ejecución de mantenimiento rutinario<sup>290</sup> (Apéndice n.º 6).

Conforme a lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la vía ya presentaba un deterioro prematuro antes de la ejecución del mantenimiento rutinario, ya que se puede visualizar que existían sectores en los cuales los baches se presentaban de forma continua, los mismos que fueron reparados durante el mantenimiento rutinario efectuado por la empresa Conaven, encargada de la ejecución del

<sup>288</sup> Contenido en el anexo n.º 26 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

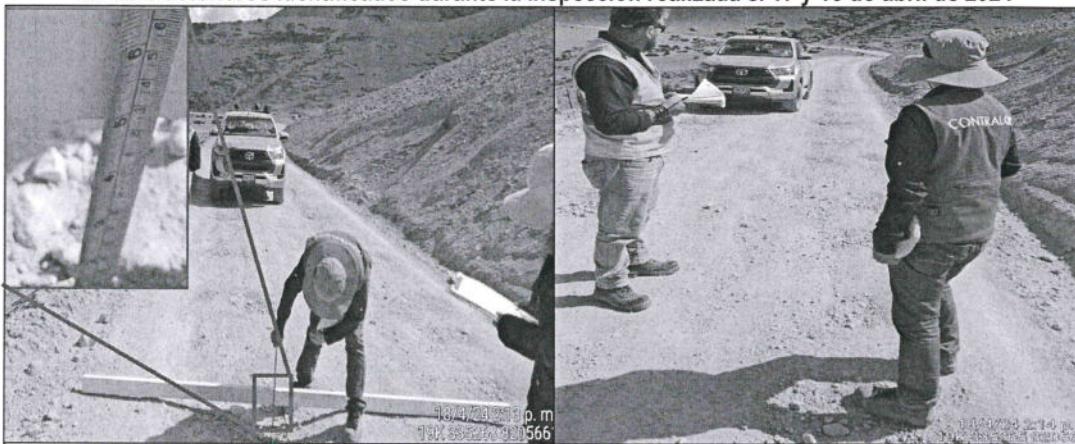
<sup>289</sup> Contrato n.º 008-2023-DRTC.MOQ de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-DRTC-MOQ de 28 de setiembre 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, monto contractual de S/ 266 634,60 y ejecutada por la contratista Conalven.

<sup>290</sup> Contenido en el anexo n.º 37 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Mantenimiento rutinario, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023; además y a pesar de ello, durante la visita de inspección realizada por la comisión de control se advirtió la aparición de nuevos baches y ahuellamientos conforme se deja evidenciado por la comisión de control mediante el Acta de inspección física n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 de 17 de abril de 2024<sup>291</sup> (Apéndice n.º 6). y en el Acta de inspección física n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 de 18 de abril de 2024<sup>292</sup> (Apéndice n.º 6), en el que participaron representantes del contratista, Consorcio Vial Sur, conforme se desarrolla con mayor detalle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

Imagen n.º12

Fallas o deterioros identificados durante la inspección realizada el 17 y 18 de abril de 2024



Fotografía n.º 133

Progresiva 50+000, bache de 12.3 cm de profundidad en el lado derecho de la vía.

Fotografía n.º 135

Desde la progresiva 49+970 – 50+000, se observan baches continuos a lo largo de la vía.

Fuente: Acta de inspección física n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 de 17 de abril de 2024<sup>293</sup> (Apéndice n.º 6) y Acta de inspección física n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 de 18 de abril de 2024<sup>294</sup> (Apéndice n.º 6).

Es necesario mencionar que, en el numeral 7.0. "Objetivos del proyecto" del Volumen III: "Memoria descriptiva" del expediente técnico, se estableció lo siguiente: "*El Objetivo Básico del presente proyecto es la Elaboración del Expediente Técnico (...) para una vida útil de 3 años, de manera de mejorar la calidad de vida de los pobladores ubicados en la zona de influencia directa del proyecto (...)*" (La negrita es nuestra); además, uno de los objetivos específicos contenido en el numeral 8.0. de la memoria descriptiva del expediente técnico estableció el "*Mejoramiento del nivel de transitabilidad a nivel de traslado de carga y pasajeros*", además, se advirtió que no se cumplió con la finalidad del Servicio de Mantenimiento Periódico, según lo indicado en el numeral 5 de los términos de referencia que forman parte de las bases del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, que establece lo siguiente:

***"La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura de la Vía Departamental MO-106 (...), Dicha intervención permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operáticos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población."*** (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, podemos colegir que la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico en la vía MO-106, la misma que antes de la ejecución del servicio presentaba un deterioro de la capa de afirmado, no cumplió con su finalidad, toda vez que después de culminada la ejecución del servicio en mención hasta el 8 de agosto del 2023 (fecha de la visita de inspección efectuada por el OCI del Gobierno Regional de Moquegua), la vía MO-106 nuevamente presentaba un deterioro de su capa de afirmado, el mismo que fue ocasionado por el uso de un material de afirmado que no cumplía con las exigencias normativas, aunado a las deficiencias en el proceso constructivo (compactación de la capa de afirmado).

<sup>291</sup> Contenido en el anexo n.º 33 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>292</sup> Contenido en el anexo n.º 34 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>293</sup> Contenido en el anexo n.º 33 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>294</sup> Contenido en el anexo n.º 34 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

**8. Respecto a la determinación del perjuicio económico con las pruebas efectuadas por la Contraloría General de la República a la capa de afirmado**

La ejecución de los trabajos en el Servicio de Mantenimiento Periódico, para la reposición de la capa de rodadura de afirmado, incumpliendo los parámetros técnicos solicitados en el expediente técnico<sup>295</sup> (Apéndice n.º 6), así como el contrato y la normativa aplicable, ocasionaron una afectación en la vida útil de la capa de afirmado, la fluidez y transitabilidad de la vía, y con ello se habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto S/ 1 926 840,84 debido a que se valorizó y pago la partida denominada "Reposición de afirmado e=0.15 M" así como las partidas asociadas<sup>296</sup> a esta como el "Trasporte de material de afirmado D < 1 Km"<sup>297</sup> y "Transporte de material de afirmado D > 1 Km", pese a que se evidenció mediante pruebas de laboratorio realizadas por la empresa GEINCO que el material de afirmado incumplió las especificaciones técnicas del contrato, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 16**

**Resumen del cumplimiento de los parámetros requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción general EG-2013 al material para el afirmado utilizado en la ejecución del Servicio del Mantenimiento Periódico**

PROG. ENSAYO	MATERIAL CONTROLADO		CUMPLIMIENTO DE LA FRANJA GRANULOMETRÍCA	LÍMITE LÍQUIDO	ÍNDICE DE PLASTICIDAD	COMPACTACIÓN (%)	CUMPLE LA TOTALIDAD DE PARÁMETROS REQUERIDOS
	PROG. INICIO	PROG. FINAL	CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	CUMPLE (SI/NO)	
15+500	15+000	16+000	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
17+250	17+000	18+000	NO	SÍ	SÍ	-	NO
18+250	18+000	19+000	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
19+250	19+000	20+000	NO	NO	SÍ	-	NO
20+250	20+000	21+000	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
22+500	22+000	23+000	NO	NO	SÍ	NO	NO
25+250	25+000	26+000	NO	NO	SÍ	NO	NO
26+250	26+000	27+000	SÍ	NO	NO	-	NO
27+250	27+000	28+000	SÍ	NO	SÍ	-	NO
28+250	28+000	29+000	NO	NO	SÍ	NO	NO
29+250	29+000	30+000	SÍ	NO	SÍ	-	NO
31+250	31+000	32+000	NO	NO	SÍ	-	NO
32+250	32+000	33+000	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
33+250	33+000	34+000	SÍ	NO	SÍ	-	NO
34+250	34+000	35+000	SÍ	NO	SÍ	NO	NO
35+250	35+000	36+000	SÍ	NO	NO	-	NO
36+250	36+000	37+000	SÍ	SÍ	SÍ	-	SÍ
37+250	37+000	38+000	NO	NO	NO	NO	NO
38+250	38+000	39+000	NO	SÍ	SÍ	-	NO
39+250	39+000	40+000	NO	SÍ	NO	NO	NO
40+250	40+000	41+000	SÍ	SÍ	SÍ	-	SÍ
41+250	41+000	42+000	NO	SÍ	SÍ	-	NO
42+250	42+000	43+000	NO	NO	NO	NO	NO
43+250	43+000	44+000	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
44+250	44+000	45+000	NO	NO	NO	NO	NO
45+250	45+000	46+000	NO	NO	NO	-	NO
46+250	46+000	47+000	NO	NO	NO	-	NO
47+250	47+000	48+000	NO	NO	NO	NO	NO
48+250	48+000	49+000	SÍ	NO	NO	-	NO
49+250	49+000	50+000	NO	NO	NO	NO	NO
55+250	55+000	55+500	NO	SÍ	NO	NO	NO
70+250	70+000	71+000	NO	SÍ	SÍ	-	NO
71+250	71+000	72+000	NO	SÍ	SÍ	NO	NO
72+250	72+000	73+000	NO	SÍ	SÍ	-	NO
73+250	73+000	74+000	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO

<sup>295</sup> Contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>296</sup> Ya que, el material transportado no cumplió con los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual de Carreteras EG-2013

<sup>297</sup> Según el numeral 4.1 "Transporte de material afirmado para D<= 1Km" y 4.2 "Transporte de material afirmado para D>= 1km" de las especificaciones técnicas del expediente técnico, contenido en el anexo n.º 7 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024 (Apéndice n.º 6), se refiere al transporte de materiales, que para el presente caso corresponde al rubro del "(c) Material procedente de Cantera", el cual considera el transporte del material desde el centro de gravedad de la cantera hasta el centro de gravedad del Km en su posición final compactado.



PROG. ENSAYO	MATERIAL CONTROLADO		CUMPLIMIENTO DE LA FRANJA GRANULOMETRICA	LIMITE LÍQUIDO	INDICE DE PLASTICIDAD	COMPACTACIÓN (%)	CUMPLE LA TOTALIDAD DE PARAMETROS REQUERIDOS
	PROG. INICIO	PROG. FINAL	CUMPLE (S/I/NO)	CUMPLE (S/I/NO)	CUMPLE (S/I/NO)	CUMPLE (S/I/NO)	
76+050	76+000	77+000	NO	NO	NO	NO	NO
77+050	77+000	78+000	NO	SÍ	SÍ	-	NO
78+550	78+000	79+000	NO	SÍ	SÍ	NO	NO

Fuente: Informe n.º GNC-LEM/23-102 "Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de acciones de control en el "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Icuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata"<sup>298</sup> de 9 de noviembre de 2023<sup>299</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se identificó que, en 37 tramos en la vía departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Icuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata ejecutada por el Consorcio Vial Sur, tanto el material utilizado como la compactación realizada para la reposición de la capa de afirmado no cumplen con la totalidad de los requisitos de calidad que se debió cumplir según lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Por lo que, se valorizó sin corresponder los siguientes metrados: 21 112,50 m<sup>3</sup> por la partida 02.02 Reposición de afirmado e=0,15 m, así también se valorizó 24 386,13 m<sup>3</sup> km por la partida 04.01 Transporte de material de afirmado D<1 km<sup>299</sup> y 283 256,87 m<sup>3</sup>-km por la partida 04.02 Transporte de material de afirmado D>1 km, tal como se desarrolla a mayor de talle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control (Apéndice n.º 6).

Finalmente, la ejecución de los trabajos en el Servicio de Mantenimiento Periódico, para la reposición de la capa de afirmado, el mismo que incumplió los parámetros técnicos solicitado en el expediente técnico, así como el contrato y la normativa aplicable, ocasionaron una afectación en la vida útil de la capa de afirmado, la fluidez y transitabilidad de la vía, y con ello se habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto S/ 1 926 840,72, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17

Cálculo de la valorización de las actividades sobre las cuales se verificó que no debieron ser pagadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR EL CONTRATISTA (S)	METRADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	PRECIO PARCIAL
			A	B	A X B
02	<b>CONSERVACIÓN DE CALZADA EN AFIRMADO</b>				
02.02	Reposición de afirmado e=0,15 m	m3	41,11	21 112,50	867 934,88
04	<b>TRANSPORTES</b>				
04.01	Transporte de material de afirmado D < 1KM	m3km	7,04	24 386,13	171 678,36
04.02	Transporte de material de afirmado D > 1KM	m3km	1,50	283 256,87	424 885,31
<b>COSTO DIRECTO</b>					1 464 498,54
<b>GASTOS GENERALES (5.00000002004675%)</b>					73 224,93
<b>UTILIDAD (6.4999994587377%)</b>					95 192,40
<b>SUBTOTAL</b>					1 632 915,87
<b>IGV 18%</b>					293 924,86
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO</b>					<b>1 926 840,72</b>

Fuente: Oferta del contratista Consorcio Vial Sur<sup>300</sup> (Apéndice n.º 6), Informe n.º GNC-LEM/23-102 "Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de acciones de control en el "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Icuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata"<sup>301</sup> de 9 de noviembre de 2023<sup>301</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control

<sup>298</sup> Contenido en el anexo n.º 36 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>299</sup>Según el numeral 4.1 "Transporte de material afirmado para D<= 1Km" y 4.2 "Transporte de material afirmado para D>= 1km" de las especificaciones técnicas del expediente técnico, se refiere al transporte de materiales, que para el presente caso corresponde al rubro del "(c) Material procedente de Cantera", siendo que para la Aceptación de los trabajos, se establece que "El supervisor solo medirá el transporte de materiales autorizados de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y sus instrucciones".

<sup>300</sup> Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>301</sup> Contenido en el anexo n.º 36 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Cabe señalar que, para determinar el importe total de los pagos efectuados por la Entidad al Contratista, por la ejecución de la capa de afirmado que no cumplió con las especificaciones técnicas, se efectuó la suma del producto de la multiplicación la cantidad de los metrados<sup>302</sup>, por el precio unitario que ofertó el contratista por cada partida, a cuyo importe se le incorporaron los porcentajes de los gastos generales<sup>303</sup> y utilidades propuestos por el contratista en su oferta económica, y a cuyo subtotal se le incorporó el porcentaje de IGV, según lo establece el numeral 194.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>304</sup>.

**9. Respecto al incumplimiento en la presentación de fotos y videos de cada día, fechados y georreferenciados**

De la revisión a los términos de referencia<sup>305</sup> del Servicio de Mantenimiento Periódico<sup>306</sup> (**Apéndice n.º 6**), se advirtió que en el literal b) Informes y conformidad del numeral 6.1. *Ejecución del mantenimiento periódico*, se estableció que: “*El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01, de los presentes términos de referencia*”, siendo que este anexo estableció la estructura del informe mensual y la información que debe contener, por tanto, en el numeral “6 Anexos”, se estableció que se debe presentar el panel fotográfico fechado y georreferenciado, siendo que esta última corresponde a la ubicación concreta de un punto en un sistema de coordenadas geográficas<sup>307</sup>.

Asimismo, se debe señalar que según el ítem de otras penalidades de la cláusula decima tercera del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>308</sup> (**Apéndice n.º 6**), se estableció que por “*No presentar en las informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados*” se debe aplicar una penalidad de 0,5 UIT por cada informe, en ese sentido, se verificó que durante la aprobación del **informe mensual de noviembre de 2022**<sup>309</sup> (**Apéndice n.º 6**), el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, y el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, no aplicaron dicha penalidad pese al incumplimiento del contratista, asimismo, se verificó que durante la aprobación del **informe mensual de diciembre de 2022**<sup>310</sup> (**Apéndice n.º 6**), la ingeniera Hilary Pamela Rafael Siccha, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, y el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos no aplicaron dicha penalidad por S/ 4 600,00 pese al incumplimiento del contratista, conforme se detalla a continuación:

En relación a la presentación de los videos de cada día fechados y georreferenciados, en la valorización n.º 1 del mes de noviembre de 2022<sup>311</sup> (**Apéndice n.º 6**), presentado por el contratista, se verificó que solo se adjunta en un CD, 2 videos de los días 20 y 30 de noviembre de 2022, las cuales consignan las coordenadas: -16.4359°S y 71.5687°W. Por otro lado, en la valorización n.º 2 del mes de diciembre de 2022, se verificó que el CD no adjunta ningún video conforme se detalla en el informe técnico de la especialista de la comisión de control.

En relación a la presentación de las fotos de cada día fechados y georreferenciados, se verificó que en la valorización n.º 1<sup>312</sup> (**Apéndice n.º 6**) y la valorización n.º 2<sup>313</sup> (**Apéndice n.º 6**), se presentaron

<sup>302</sup>Metrados que no cumplieron en base a los resultados de las pruebas realizadas por empresa de estudio de suelos GEINCO Laboratorios EIRL solicitadas por la Contraloría General de la República.

<sup>303</sup>Según el Anexo único “Anexo de definiciones” del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2016-EF de 10 de diciembre de 2015, los gastos generales se definen como “(...) aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial”

<sup>304</sup>Según el numeral 194.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2019, “(...) las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas”.

<sup>305</sup>Que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 (**Apéndice n.º 6**)

<sup>306</sup>Contenido en el anexo n.º 9 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>307</sup>Según la definición de georreferencia ubicada en el siguiente link: <https://dle.rae.es/georreferencia>.

<sup>308</sup>Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>309</sup>Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>310</sup>Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>311</sup>Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>312</sup>Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>313</sup>Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

71 y 56 fotos respectivamente, de cuya revisión se verificó que no se presentó fotos del día 19 de diciembre de 2022. Siendo que el 19 de diciembre de 2022, se registró la ejecución de actividades en el cuaderno de ocurrencias, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 13**  
Asiento n.º 38 del 19 de diciembre de 2022 del cuaderno de ocurrencias

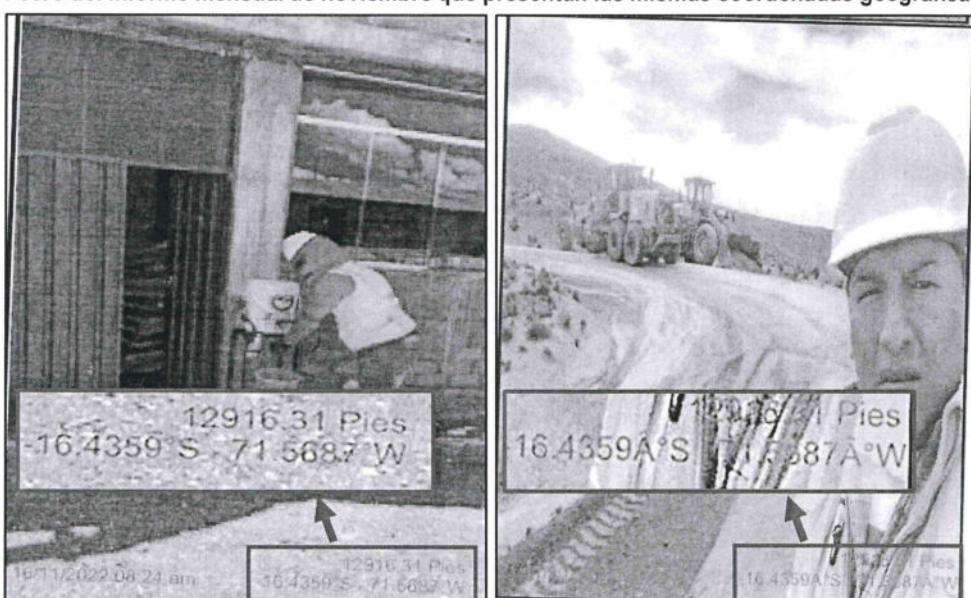
Fecha:	Nº 21
Obra:	
Proyecto:	
Programa:	
Entidad Ejecutora:	
ASIENTO N.º 38	DEL PRESIDENTE
ASUNTO: ACTIVIDADES DE OBRA	FECHA: 19/12/2022
SE CONTINUA LAS ACTIVIDADES ENTRE LOS KM 43+500 Y KM 44+000 DE LA PARTIDA AL OZ TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION, 02.02 REPOSICION DE AFIRAMDO E=0.15m, 03.01 RECONFORMACION DE CUNETAS, 03.02. REPARACION DE OBRAS DE MAMPSTERIA, 04.01 Y 04.02 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRAM CONSORCIO VIAL SUR	
<i>[Firma]</i>	

Fuente: Cuaderno de ocurrencias (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se verificó que las 71 fotos de la valorización n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022<sup>314</sup> (Apéndice n.º 6) y 44 de las 56 fotos de la valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022<sup>315</sup> (Apéndice n.º 6), consignaron las siguientes coordenadas -16.4359°S y 71.5687°W, conforme se aprecian con mayor detalle en el informe técnico de la especialista de la comisión de control, por lo que se muestra algunas imágenes de acuerdo a lo siguiente:

**Imagen n.º 14**  
Fotos del informe mensual de noviembre que presentan las mismas coordenadas geográficas



Fuente: Informe mensual y valorización n.º 1<sup>316</sup> correspondiente al mes de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 6).  
Elaborado por: Comisión de control

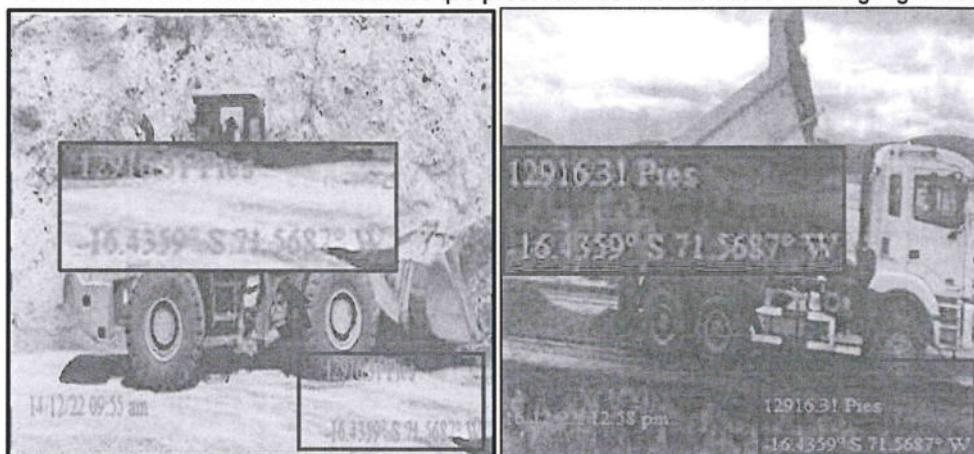
<sup>314</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>315</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>316</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Imagen n.º 15

Fotos del informe mensual de diciembre que presentan las mismas coordenadas geográficas



Fuente: Informe mensual del mes de diciembre de 2022<sup>317</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión de las coordenadas: -16.4359°S y 71.5687°W, en los informes mensuales de noviembre y diciembre, corresponden a un punto geográfico ubicado en la ciudad de Arequipa<sup>318</sup>, diferente a la ubicación que corresponde al Mantenimiento Periódico, por lo que los citados servidores habrían permitido la presentación de los informes mensuales con fotos no georreferenciadas en el lugar de trabajo, incumpliendo lo estipulado en el contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022<sup>319</sup> (Apéndice n.º 6), donde se estableció que por "No presentar en las informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados" se debe aplicar una penalidad de 0,5 UIT por cada informe; a continuación se muestra la imagen de ubicación diferente según las citadas coordenadas:

Imagen n.º 16

Ubicación geográfica de las coordenadas "-16.4359° S y 71.5687°W"



Fuente: Pagina web: Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados Geo Perú (<https://visor.geoperu.gob.pe/>)

<sup>317</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>318</sup> La cual se encuentra ubicada a aproximadamente a 190 km de distancia de la ubicación de la vía MO 106.

<sup>319</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Por tanto, en la valorización n.º 1 correspondiente a noviembre de 2022<sup>320</sup> (Apéndice n.º 6), las 71 fotos y videos no se encuentran georreferenciadas, además, solamente se adjuntaron videos correspondientes a los días 20 y 30 de noviembre de 2022, lo cual no fue observado ni informado por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio, por lo cual, la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente a 0,5 UIT, es decir S/ 2 300,00<sup>321</sup>.

Asimismo, respecto a la valorización n.º 2 correspondiente a diciembre de 2022<sup>322</sup> (Apéndice n.º 6), el contratista no cumplió con presentar las fotos del 19 de diciembre de 2022, y además presentó 44 fotos que no se encontraban georreferenciadas, lo cual no fue observado ni informado por la ingeniera Hillary Pamela Rafael Siccha, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico, por lo tanto, la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente a 0,5 UIT, es decir S/ 2 300,00<sup>323</sup>, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 18**

**Penalidad por falta de fotos y videos georreferenciados**

Concepto	UIT <sup>324</sup> - 0.5	Importe S/
Valorización 1 noviembre	0.50	2300,00
Valorización 2 diciembre	0.50	2300,00
<b>Total penalidad</b>		<b>4600,00</b>

#### 10. Sobre el pago de la ejecución del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ

Finalmente, la Entidad efectuó el pago del servicio, según el Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022<sup>325</sup> (Apéndice n.º 6), “Concurso Público n.º001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: Emp. Pe 36B (Titire) Patipatine – Irhuara – Ichuña Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua” de 15 de noviembre de 2022, suscrito por el importe de S/ 6 563 158,38.

**Cuadro n.º 19**  
**Pago de la ejecución de servicios**

Nº	Nº SIAF	CP Nº	Fecha	Contratista	RUC Nº	Importe S/.	Nº Valorización	Importe total operaciones	Importe total pagado	Concepto
1	1711	818-RO	29/11/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	Adelanto Directo 30%			
2	1711	818-RO	29/11/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	Adelanto Directo 30%			
3	1711	818-RO	29/11/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	Adelanto Directo 30%			
4	1711	818-RO	29/11/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	Adelanto Directo 30%			
5	1711	818-RO	29/11/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	210 189,51	Adelanto Directo 30%			
6	1711	819-RO	29/11/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	78 758,00	Detracción del 30% -Impuesto	1 968 947,51	1 968 947,51	Total Adelanto 30%
7	1711	989 RO	30/12/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	161 307,59	Pago de la 1ra Valorización			
8	1711	990-RO	30/12/2022	BANCO DE LA NACIÓN	20448148620	36 800,00	Penalidad 1ra Valorización			
9	1711	991-RO	30/12/2022	BANCO DE LA NACIÓN		400 000,00	Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento 10% 1ra Valorización			
10	1711	991-RO	30/12/2022	BANCO DE LA NACIÓN		256 315,84	Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento 10% 1ra Valorización			

<sup>320</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>321</sup> Considerando que el valor de 1 UIT era de S/ 4 600,00 durante el año 2022.

<sup>322</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>323</sup> Considerando que el valor de 1 UIT era de S/ 4 600,00 durante el año 2022.

<sup>324</sup> UIT para el periodo 2022, fue de 4600, aprobado con D.S. N.º 398-2021-EF

<sup>325</sup> Contenido en el anexo n.º 10 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Nº	Nº SIAF	CP Nº	Fecha	Contratista	RUC Nº	Importe S/.	Nº Valorización	Importe total operaciones	Importe total pagado	Concepto
11	1711	992-RO	30/12/2022	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	35 601,00	Detracción 4% 1ra Valorización	890 024,43	196 908,59	Total pagado 1ra Valorización
13	1711	1038-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	148168,00	Detracción del 4% 2da Valorización			
12	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
14	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
15	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
16	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
17	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
18	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
19	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
20	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	420 000,00	2da Valorización			
21	1711	1039-RO	27/01/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	196 018,44	2da Valorización	3 704 186,44	3 704 186,44	Total pagado 2da Valorización
22	1765	002-PYG	09/11/2023	CORPORACION CAFAT S.A.C.	20448148620	450 890,84	Devolución de la garantía	450 890,84	450 890,84	Devolución
					<b>Total Ejecución – Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ</b>	<b>6 563 158,38</b>	<b>Pago Total Ejecución – Comprobantes de Pago</b>		<b>6 320 933,38</b>	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 818<sup>326</sup> (Apéndice n.º 6), 819<sup>327</sup> (Apéndice n.º 6), 989<sup>328</sup> (Apéndice n.º 6), 990<sup>329</sup> (Apéndice n.º 6), 991<sup>330</sup> (Apéndice n.º 6), 992<sup>331</sup> (Apéndice n.º 6), 1038<sup>332</sup> (Apéndice n.º 6), 1039<sup>333</sup> (Apéndice n.º 6) y 002-PYG<sup>334</sup> (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: comisión de control

Los hechos antes mencionados, habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, Decreto Legislativo 1444, Ley n.º 31433 y Ley n.º 31535.**

#### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

##### **8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:**

(...)

- c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

##### **9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,**

<sup>326</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>327</sup> Contenido en el anexo n.º 25 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>328</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>329</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>330</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>331</sup> Contenido en el anexo n.º 14 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>332</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>333</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>334</sup> Contenido en el anexo n.º 13 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificatorias.

#### **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)

#### **Artículo 148. Tipos de garantía**

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

(...)

#### **Artículo 153. Garantía por adelantos**

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

(...)

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

#### **Artículo 171. Del pago**

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)"

- Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 agosto de 2013.

"(...)

#### **SECCIÓN 301 AFIRMADOS**

(...)

##### **301.02 Materiales**

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, cantera, o escorias metálicas, establecidas



en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	-				
37,5 mm (1 ½")	100	-				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/4")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

(...)

- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)

(...)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

### 301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

#### b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02  
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Abrasion Los Angeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m <sup>3</sup>	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m <sup>2</sup>	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m <sup>2</sup>	Pista

Notas:

(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metradós del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

(...)

**c. Calidad del trabajo terminado**

(...)

**1. Compactación**

Las determinaciones de las densidades de capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales ( $D_i$ ) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Prócto Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en  $\pm 2,0\%$  con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Prócto Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124. (...)"

(...)"

- Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Aprobado R.D. n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

"(...)

**CAPITULO XI – AFIRMADOS**

(...)

- c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado (el subrayado es agregado).  
(...)".

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MQ de 6 de mayo de 2010, que aprobó la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR denominada "Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública".

"(...)

**5.14 Del Inspector de Actividad**

5.14.1 Toda Actividad de Mantenimiento contará de modo permanente con un Inspector, nombrado o contratado, que tendrá la responsabilidad de verificar y controlar que la Actividad de Mantenimiento se ejecute conforme a lo que indica la Ficha Técnica de Mantenimiento, se sigan los procesos de ejecución de acuerdo con la naturaleza de la infraestructura y se cumpla con los plazos y costos previstos.

5.14.2 El Inspector será un profesional (nombrado o contratado) de la entidad, **designado por memorándum de la Dirección de Supervisión, previa coordinación con la Gerencia General Regional**, el mismo que será ratificado por Resolución Ejecutiva Regional". (El resaltado es nuestro)"



- Directiva n. °006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF “Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua” aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013.

**“V. DISPOSICIONES GENERALES.-**

(...)

5.7 La Dirección Regional de Administración velará los contratos y/o documentos similares de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Regional, según sea el caso, cuenten con el requerimiento de una garantía que cubra de manera dineraria los casos de incumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato.

**VI. PROCEDIMIENTO.-**

(...)

6.2 La Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Logística y Servicios Generales verificará que las garantía presentada (carta fianza o póliza de caución) cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. En caso de no cumplir con dichos requisitos procederá a su devolución haciendo por escrito las observaciones correspondientes, notificándolo vía carta simple. Si cumple con los requisitos notifica procede a remitirlos a la Dirección de Finanzas (área de Tesorería) para su custodia respectiva por parte del Cajero.

**VII. RESPONSABILIDAD.-**

*El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de la Dirección Regional de Administración.*

- Expediente técnico del “Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO 106 – Tramo: Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – General Sanchez Cerro – Moquegua”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022

“(...)

Volumen III: Expediente técnico

(...)

3.2. Especificaciones generales

(...)

2.2 Reposición de afirmado  $e=0.15\text{ m}$

Generalidades

(...)

*Para la ejecución de esta actividad se deberá atender, en lo que corresponda, con los materiales para afirmado las cuales deben cumplir con establecido en la Sección 301 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras vigente.*

*Escarificado, riego y compactación: Todo material de la capa granular de rodadura será colocado en una superficie debidamente preparada y será compactada en una sola capa del espesor final compactado considerado a 15 cm.*

*El material será colocado y esparcido en una capa uniforme y sin segregación de tamaño; esta capa deberá tener un espesor mayor al requerido, de manera que una vez compactado se obtenga el espesor de diseño. Se efectuará el extendido con equipo mecánico:*

(...)

*La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio (1/3) el*

ancho del rodillo y deberá continuar así hasta que toda la superficie haya recibido este tratamiento. La compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está seca, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmeda, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior. Cualquier irregularidad o depresión que surja durante la compactación, deberá corregirse aflojando el material en esos sitios y agregando o quitando material hasta que la superficie resulte pareja y uniforme. A lo largo de las curvas, colectores y muros y en todos los sitios no accesibles al rodillo, el material deberá compactarse íntegramente mediante el empleo de apisonadoras vibradoras mecánicas, hasta lograr la densidad requerida, con el equipo que normalmente se utiliza.  
(...)

#### 4.1 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D<=1KM

##### Descripción

Bajo estas se considera el material en general que requieren ser transportados de un lugar a otro de la obra.

(...)

##### Materiales

Los materiales a transportarse son:

(...)

##### (c) Materiales provenientes de canteras

Forma parte de este grupo todos los materiales granulares naturales, procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes, capas granulares de estructuras de pavimentos, tratamientos superficiales y sellos de arena – asfalto. (...)

(...)

##### Aceptación de los trabajos

Los trabajos serán recibidos con la aprobación del Supervisor considerando:

(...)

##### (b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancia

El supervisor solo medirá el transporte de materiales autorizados de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y sus instrucciones. (...)

#### 4.2 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D>=1KM

Ídem item 06.07.00

(...)"

- Bases integradas del Concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 para la “Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: EMP. PE 36B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua”.

##### “Sección General

(...)

#### 3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



**Importante**

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan

**Advertencia**

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:  
 (...)

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. **Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.**
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.  
 De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

(...) "El resultado es nuestro.

- Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, derivado del Concurso público n.º001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 para la "Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: EMP. PE 36B (Titire) Patipatine-Irhuara-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua".

"..."

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

**CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgara UN (01) ADELANTO DIRECTO por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar adelantos dentro de los OCHO (08) DIAS CALENDARIO a partir del inicio del plazo contractual, adjuntando su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud".

**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el supervisor de la ejecución del servicio y con el visto bueno del responsable del área usuaria (conservación vial) de la entidad en el plazo máximo de DIEZ (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MOQUEGUA** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

(...)

##### **OTRAS PENALIDADES**

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)	(...)	(...)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)	(...)	(...)
No presentar en las informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Supervisor
(...)".		

- Términos de referencia del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1. "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-tramo: EMP. PE 36b (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua".

#### **6.1 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO**

(...)

##### a) ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

El Mantenimiento Periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico Aprobado, para la ejecución del Mantenimiento Periódico.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la Supervisión (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Supervisión y la Entidad.

b) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del Mantenimiento Periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Expediente Técnico, según Términos de Referencia, Metrados y Planos; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el Supervisor.

(...)

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01, de los presentes términos de referencia.

(...)

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

(...)

Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Supervisor y Área Usuaria (...).

- Términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022, para el “Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)”, se estableció las siguientes obligaciones del inspector:

**“6. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS:**

La Inspección (...) permitirá garantizar el cumplimiento del servicio de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico Aprobado, para lo cual se requiere lo siguiente:

- Un profesional encargado de la Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico Puntual, que tendrá la obligación de hacer cumplir y garantizar el cumplimiento del servicio de acuerdo al expediente Técnico Aprobado, Normativa Vigente.
- Deberá hacer cumplir la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, considerando en el Expediente Técnico Aprobado, de la Carretera Departamental MO-106 anteriormente indicada, aprobados en base a los Manuales aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- El servicio de Inspección de los trabajos se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:
  - Inspección Técnica, Administrativa y Financiera del Contrato durante la ejecución del Mantenimiento.
- INSPECCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO
  - (...)
  - DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO
    - (...)
- Verificar que el Contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico aprobado, con los controles de calidad y seguridad que ella requiera.
  - (...)
- Ejecutar el control, la fiscalización e inspección del mantenimiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico Aprobado, cumpliendo con las Normas de Construcción, (...) y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que

- intervienen en la Actividad, responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del mantenimiento y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas.  
(...)

#### - CONTROL DE CALIDAD

El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos del mantenimiento estará constituido por el conjunto de acciones que el Inspector ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración. Realizar ensayos de campo con su respectivo muestreo, para que sean verificados en laboratorios de EMS autorizados y con equipos calibrados y certificados."

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004.

#### Artículo 26º directora de la Oficina de Administración

- d) Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería y abastecimiento.  
(...)
- h) Controlar la gestión técnica administrativa de las unidades de su cargo.

#### Artículo 31º Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

- c) Ejecutar el control previo concurrente a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes.  
(...)
- h) Las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina de Administración de acuerdo al ámbito de su competencia".

#### Artículo 33º Director de Caminos

- a) Dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar, las actividades, contenidos en los planes y proyectos de inversión, relacionadas con el mantenimiento, mejoramiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura vial, Puentes y Obras de arte, dentro de su ámbito jurisdiccional.  
(...)
- c) Coordinar la Supervisión de Obras y estudios, planes y proyectos de inversión que estén relacionados con la infraestructura vial de acuerdo a normas, procedimientos, condiciones contractuales y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.  
(...)
- d) Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional.

#### Artículo 37º Sub director de Conservación Vial

- a) Ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar las actividades de mantenimiento de la red vial, de su jurisdicción.  
(...)
- g) Supervisar el proceso inherentes al mantenimiento de la infraestructura física de carreteras."

Los hechos expuestos evidencian que los servidores públicos de la Entidad, aprobaron, otorgaron conformidad, y permitieron el trámite de pago para el servicio prestado por el contratista pese al

incumplimiento contractual del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ, relacionado a la inaplicación de penalidad por ausencia de personal clave, el otorgamiento de adelanto directo en base a una garantía emitida por una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo "b" o superior, e incumplimiento de los términos de referencia correspondiente a la partida: Reposición de afirmado E=0.15 M y sus controles de calidad, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 979 740,72, así como el deterioro prematuro de la vía y el incumplimiento de la finalidad de Servicio de Mantenimiento Periódico, afectando los intereses y recursos de la Entidad.

Los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar de los servidores públicos, como el inspector del servicio, el director de Caminos, el sub director de Conservación Vial, la directora de Administración y la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, ocasionaron una afectación a los recursos de la Entidad y el incumplimiento de la finalidad de Servicio de Mantenimiento Periódico.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

- La persona comprendida en los hechos como el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya presentó sus comentarios o aclaraciones en forma no documentada, conforme se muestra en el Apéndice n.º 29 del Informe de Control Específico.
- Es preciso señalar que el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, la CPC Luz María Ramírez Cutipa, y la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

#### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del Apéndice n.º 29 del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Helio Anastacio Ventura Calisaya**, identificado con DNI n.º en su calidad de Sub Director de Conservación Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en el periodo 13 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022, con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2022, según el contrato temporal de 12 de abril de 2022, prorrogado con la adenda de 1 de junio de 2022, contrato temporal de 1 de julio de 2022, prorrogado con la adenda de 1 de agosto de 2022, contrato temporal de 1 de setiembre de 2022, adenda del 30 de setiembre de 2022, contrato temporal de 7 de setiembre de 2022, contrato temporal de 16 de noviembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2024-GRM/OCI-SCE-005, mediante casilla electrónica de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), quien mediante Escrito S/N de 15 de junio de 2024, recepcionado el 17 de junio de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, de los comentarios vertidos por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calisaya, se tiene lo siguiente:

Respecto al numeral 1: El ingeniero Helio Anastacio Ventura Calisaya cuestionó la denominación de Dirección de Supervisión y Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas, ello en cuanto a la competencia para designar a los inspectores de actividad de mantenimiento; al respecto, se debe precisar que el Manual de Organización de Funciones (MOF) vigente del Gobierno Regional de

Moquegua, señala en el numeral 2.1 del MOF, que la Dirección de Supervisión tiene como finalidad: “(...) supervisar el desarrollo de la gestión regional (planes y programas, actividades y proyectos) de la Entidad”, asimismo, el artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente precisa que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas, es responsable de: “(...) gestionar los procesos de supervisión/inspección (...) de la inspección de la ejecución del mantenimiento de infraestructura regional (...)”, en ese sentido, se advierte que ambas dependencias comparten la función de supervisar actividades, por lo que el cambio de la denominación no implica que dicha dirección haya sido suprimida de la Entidad, sino que cambió su denominación puesto que comparte la función de supervisión.

Asimismo, el administrado menciona que los inspectores son profesionales propios de aquella (la Entidad) y que la contratación de un supervisor irrogaba más gastos a la Entidad; sin embargo, en el informe n.º 1024-2022-GRM/GGR/GRI DRTC-UC-50CV.05.0Z de 15 de noviembre de 2022, sustentó su pedido precisando que el proceso de contratación del supervisor del servicio había sido declarado desierto, siendo que posteriormente si se contrató una empresa que realice el servicio de supervisión, lo cual denota que el Administrado era consciente de los actos que realizaba.

Además, el administrado tenía pleno conocimiento que los inspectores de mantenimiento eran designados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas, puesto que en la Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MQ de 23 de agosto de 2022 que aprueba el expediente técnico, se señala como base normativa a la Directiva n.º 006- 2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR denominada “Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública”, por tanto era consciente de que dicha oficina regional hacia la designación del inspector correspondiente.

  
  
  
  
  
  
Respecto al numeral 2: Como representante del área usuaria, condición específica que adquirió al requerir la contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico a través del informe n.º 794-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022; era el responsable de realizar la verificación técnica de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico previo a su conformidad y de verificar la calidad de la prestación y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; y en caso el servicio no cumpliera manifiestamente con las condiciones ofrecidas, no debió otorgar la conformidad; ello en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>335</sup> y 168 de su Reglamento, en concordancia con la cláusula décima<sup>336</sup> del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022.

Asimismo, el inspector contratado mediante orden de servicio n.º 000703 de 16 de noviembre de 2022 y la supervisión del Servicio del Mantenimiento Periódico contratado con Contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022, tienen responsabilidades y funciones precisadas en los términos de referencia adjuntos al requerimiento de su servicio, en el expediente del servicio del mantenimiento y en la normativa técnica aplicable referidas a la supervisión de la ejecución del mantenimiento vial en el lugar de la intervención; así como todo lo relacionado técnica, administrativa y financieramente a dicho servicio, mas no tienen funciones o responsabilidades como representante del área usuaria.

<sup>335</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el cual señala:

**“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones”**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”.

<sup>336</sup> **“CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el supervisor de la ejecución del servicio y con el visto bueno del responsable del área usuaria (conservación vial) (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

En el marco legal regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, para el presente caso la subdirección de Conservación Vial, es aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y que es responsable de otorgar su conformidad previa verificación técnica de las contrataciones realizadas a su requerimiento; por lo que, las funciones y responsabilidades del inspector y del supervisor del Servicio de Mantenimiento Periódico y Helio Ventura Calizaya como sub director de Conservación Vial, no duplican funciones.

Respecto al numeral 3: El ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial y representante del área usuaria, señala que en el archivo denominado "parte 26", folio 101 figura el "Título de Profesional Técnico en Construcción Civil" de José Luis Jorge Feliciano, no obstante, de la revisión de dicho folio, se verifica que dicho documento no corresponde a un Título de Profesional Técnico en Construcción Civil, sino más bien a un diploma conforme se detalla en el mismo documento: "*El Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CHOJATA", otorga el presente Diploma a (...) Por haber cumplido en forma satisfactoria los requisitos que exige la carrera profesional de: CONSTRUCCIÓN CIVIL Para la obtención del Título Profesional Técnico en Construcción Civil, se expide el presente Diploma para los fines y usos a que haya lugar.*"

Además, lo señalado por la comisión fue corroborado con el oficio n.º 044-2024-DG-iestp "CHOJATA" de 10 de mayo de 2024, suscrito por Cesar Adrián Ramos Ramos, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chojata", quien informó "(...) sobre el egresado JOSE LUIS JORGE FELICIANO, indicarle que le egresado a un NO ES TITULADO Y MANIFESTARLE QUE HA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS (...)".

Respecto al numeral 4: Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial y representante del área usuaria, condición específica que adquirió al requerir la contratación del Servicio de Mantenimiento a través del informe n.º 794-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022; era el responsable de realizar la verificación técnica de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico previo a su conformidad y de verificar la calidad de la prestación y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; y en caso el servicio no cumpliera manifiestamente con las condiciones ofrecidas, no debió otorgar la conformidad; ello en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>337</sup> y 168 de su Reglamento, en concordancia con la cláusula décima<sup>338</sup> del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQD de 15 de noviembre de 2022.

Por lo que, Helio Anastacio Ventura Calizaya, en su condición de subdirector de Conservación Vial, independiente al principio de confianza que yace en el inspector y en el supervisor del Servicio de Mantenimiento Periódico, como área usuaria era el responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; más aún que se encontraba dentro de sus posibilidades de advertir el incumplimiento de parte del contratista con la sola verificación de la documentación que adjuntó el contratista al informe de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 y de las visitas efectuadas al lugar donde se ejecutó el servicio los días 16 y 17 de noviembre de 2022, y los días 2 y 14 de diciembre de 2022.

<sup>337</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el cual señala:

**"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

<sup>338</sup> **"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el supervisor de la ejecución del servicio y con el visto bueno del responsable del área usuaria (conservación vial) (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

Respecto al numeral 5: según la Ley n.º 30224<sup>339</sup>, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en su Capítulo V "Acreditación", en el artículo 24 "Naturaleza", señala que: "La acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas y públicas pueden acceder (...)", en ese sentido, no existe una obligación normativa que oblige a las entidades públicas o privadas, entre los que se encuentran las empresas que realizan estudios de mecánica de suelos, a que se encuentren registradas como laboratorio autorizado por INACAL; por tanto, los resultados obtenidos por GEINCO Laboratorios E.I.R.L. no carecen de veracidad solo por el hecho de no contar con una acreditación emitida por INACAL.

Por otro lado, de la búsqueda realizada respecto a los laboratorios acreditados por INACAL, en todo el sur del Perú solamente se encontró 2 laboratorios con esta condición: Roberto Cáceres Flores S.R.L.<sup>340</sup>, ubicado en la ciudad de Arequipa (empresa que dentro del alcance de su acreditación tiene 8 ensayos de mecánica de suelos)<sup>341</sup>; e Ingeservicios S.A.C.<sup>342</sup>, ubicado en la ciudad de Tacna (empresa que dentro del alcance de su acreditación solo tiene 4 ensayos de mecánica de suelos)<sup>343</sup>. Se debe precisar que el INACAL emite acreditación con un alcance por cada ensayo y no a todas las actividades o ensayos que realizan los laboratorios, lo cual limita aún más el espectro de laboratorios y los ensayos de mecánica de suelos acreditados por INACAL.

Además, en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), en la sección 04 "Control de Calidad", numeral 04.02. Laboratorio, establece lo siguiente: "El laboratorio de la Supervisión, así como el del Contratista deberá contar con los equipos que se requieren en el Expediente técnico. Todos los equipos, antes de iniciar la obra, deberán poseer certificado de calibración, expedido por una firma especializada o entidad competente de acuerdo al Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorios de Ensayos y Calibración (...)", en ese sentido, no se requiere que el laboratorio que realice los ensayos cuente con la acreditación del INACAL; sin embargo, precisa que debe contar con los certificados de calibración de los equipos utilizados, condición que si cumplió GEINCO Laboratorios E.I.R.L.

Por tanto, se le atribuye responsabilidad al ingeniero **Helio Anastacio Ventura Calisaya**, en su calidad de sub director de Conservación Vial por haber elaborado y suscrito el informe n.º 1024-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 15 de noviembre de 2022, con el cual requirió al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el requerimiento de servicio de inspector del Servicio de Mantenimiento vía orden de servicio, en donde habría transgredido el numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR denominada "Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MQ de 6 de mayo de 2010, puesto que la designación de los inspectores de actividades de mantenimiento es realizado por la Dirección de Supervisión (ahora Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas).

Inobservando la directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR, mediante la cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas era la competente para efectuar la designación de un inspector para el servicio de mantenimiento periódico, entre tanto se realizaba la contratación del servicio de supervisión bajo la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 1, la cual fue aprobada por el inspector del servicio, sin haber aplicado penalidades por ausencia del personal ofertado por el Contratista, advirtiéndose la ausencia del ingeniero Waldo Adrián Lucio Zolorzano

<sup>339</sup> Aprobado el 8 de julio de 2014.

<sup>340</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2919540/02.%20RCF-%20Renovacion%20%20Exp.0213-2022-DA-E\\_LE.pdf?v=1686252966](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2919540/02.%20RCF-%20Renovacion%20%20Exp.0213-2022-DA-E_LE.pdf?v=1686252966)

<sup>341</sup> Análisis granulométrico por tamizado; contenido de humedad en suelos; límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de suelos; y Proctor modificado

<sup>342</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5228976/01.%20INGESERVICIOS-Acr-%20Alcance%202023-09-27.pdf?v=1696527934>

<sup>343</sup> Abrasión los Ángeles en agregados menores; análisis granulométrico; CBR; clasificación SUCS; contenido de humedad en suelos; densidad en el sitio (método del cono); determinación de límite líquido, límite plástico (L.P., e índice de plasticidad; y ensayo de Proctor modificado.

Tapia, residente del servicio, puesto que se determinó que las firmas que obran en el cuaderno de ocurrencias en el periodo del 16 al 29 de noviembre de 2022 no le corresponde a su puño grafico; asimismo, se determinó la ausencia de Ronal Sánchez Justo, "asistente del técnico" los días 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022, indicando el citado ingeniero que desarrollo labores de carácter virtual en el servicio de mantenimiento periódico, cuando venía realizando labores de supervisor en otras obras; hechos que habrían ocasionado que la Entidad no pueda hacer el cobro de penalidades por ausencia del personal clave por el monto de S/ 48 300,00.

Así también, se determinó la ausencia de Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, técnico en Control de Calidad en el periodo del 16 de noviembre al 20 de diciembre de 2022, quien precisó que no habría laborado en dicho mantenimiento periódico y que las firmas que obran en las valorizaciones presentadas por el Contratista no le corresponden, de esta manera la ejecución del servicio de mantenimiento no habría tenido un responsable del control de calidad según lo estipulado en el contrato; así como por haber elaborado y suscrito el informe n.º 1161-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de diciembre de 2022, en donde declaró procedente el pedido del Contratista, quien mediante Carta n.º 033-2022-CVS de 15 de diciembre de 2022, solicitó el cambio del Técnico en Control de Calidad del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chayña por el señor José Luis Jorge Feliciano, a pesar de que este último no contaba con Título de Técnico en Construcción Civil, según lo requerido en las bases integradas.

Además, por haber elaborado y suscrito el informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 1, asimismo, elaboró y suscribió el informe n.º 1250-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 2; a pesar de que el Contratista utilizó una cantera no establecida en el expediente técnico ni aprobada por la supervisión, además, no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de granulometría e índice de plasticidad de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m", conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente; asimismo, se identificó que los certificados de calidad que presentaron el contratista, el inspector y la supervisión no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación, ocasionando una afectación en la vida útil de la capa de afirmado; aspectos que no fueron observados, ocasionándose un perjuicio económico por el incumplimiento de especificaciones técnicas en ambas valorizaciones por el importe de S/ 1 926 840,72, así como la inaplicación de penalidad por la ausencia de fotografías y videos georreferenciados en ambas valorizaciones, por el importe de S/ 4 600,00.

De esta manera, de los hechos señalados su accionar habría transgredido lo estipulado en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2013-EF; los artículos 148°, 153°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013; el literal "c" del capítulo XI del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR denominada "Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ de 6 de mayo de 2010.

De igual manera; las especificaciones técnicas de las partidas 2.2, 4.1 y 4.2 contenidas en el numeral 3.2 del volumen III del expediente técnico del "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO 106 – Tramo: Emp. PE – 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – General Sanchez Cerro – Moquegua", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022; el numeral 3.3 de las Bases integradas del Concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1;

la cláusula decima tercera: Penalidades del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022; y literales "a" y "b" del numeral 6.1 y 16 de los Términos de Referencia del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en el literal a), y literal g) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004; así como, el artículo 9º de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del ingeniero **Helio Anastacio Ventura Calisaya**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber cumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

2. **José Augusto Fuentes Bellido**, identificado con DNI n.º  en su calidad de Inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en el periodo 16 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022, contratado mediante Orden de Servicio n.º 000703 de 16 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2024-GRM/OCI-SCE-005, mediante casilla electrónica de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

  
  
Se le atribuye responsabilidad al ingeniero **José Augusto Fuentes Bellido** inspector del "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo Emp. Pe 36B (Titire) Patipatine- Irhuara Ichuña Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua", por elaborar y suscribir la carta n.º 014-B-2022-JAFB/DRTC/MQ de 13 de diciembre de 2022 con el cual aprobó el informe mensual y valorización n.º 1 presentado por el Contratista; además, elaboró y suscribió la carta n.º 011-2022-JAFB/DRTC/MQ de 12 de diciembre de 2022, con el cual remitió la valorización n.º 1 a la Entidad, sin haber advertido la aplicación de penalidades por ausencia del personal ofertado por el contratista, en vista que se determinó la ausencia del ingeniero Waldo Adrián Lucio Zolorzano Tapia, residente del servicio, de quien se evidenció que las firmas que obran en el cuaderno de ocurrencias, en el periodo del 16 al 29 de noviembre de 2022, no le corresponde a su puño grafico; asimismo, se determinó la ausencia del ingeniero Ronal Sánchez Justo, asistente del técnico, los días 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022.

 Además, se advirtió que el ingeniero Ronal Sánchez Justo indicó que laboró de manera virtual en el Servicio de Mantenimiento Periódico, aun cuando venía realizando labores de supervisor en otras obras y en los mismos días; hechos que ocasionaron que la Entidad no aplique penalidades por ausencia del personal clave por el monto de S/ 48 300,00.

Asimismo, por no advertir la ausencia del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, técnico en Control de Calidad en el periodo 16 de noviembre al 13 de diciembre de 2022<sup>344</sup>, quien precisó que no laboró en dicho mantenimiento y que las firmas que obran en las valorizaciones presentadas por el Contratista no le corresponden; de esta manera la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico no habría tenido un responsable del control de calidad según lo estipulado en el contrato. Aunado a lo anterior, permitió que el contratista no presente el íntegro de los certificados de control de calidad de

<sup>344</sup> Al 13 de diciembre de 2022, terminaba las funciones del inspector, ya que se suscribió el contrato n.º 008-2022-DRTC.MQ de 13 de diciembre de 2022 con el Consorcio EGYV, para efectuar la supervisión al citado Mantenimiento, y cuyo plazo de ejecución empezó el 14 de diciembre de 2022.

granulometría e índice de plasticidad de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m", conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente, además, se identificó que los certificados de calidad que presentaron el contratista y el inspector no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación, hechos que ocasionaron una afectación en la vida útil de la capa de afirmado; sumado a la falta de aplicación de penalidades por la ausencia de fotografías y videos georreferenciados del mes de noviembre de 2022, lo cual ocasionó que no se aplique una penalidad de S/ 2 300,00 al contratista.

De esta manera, con su accionar incumplió lo estipulado en la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013; el literal "c" del capítulo XI del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; de igual manera; las especificaciones técnicas de las partidas 2.2, 4.1 y 4.2 contenidas en el numeral 3.2 del volumen III del expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MQ de 23 de agosto de 2022; el numeral 3.3 de la sección general de las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1; la cláusula decima tercera: Penalidades del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022; y literales "a" y "b" del numeral 6.1 y el numeral 16 de los Términos de Referencia del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1.

Así también, teniendo en cuenta que la inspección de la ejecución del servicio de mantenimiento recae en un profesional y que la inspección es en nombre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones<sup>345</sup>, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del ingeniero **José Augusto Fuentes Bellido**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

3. **Paul David Gómez Mamani**, identificado con DNI n.º en su condición de director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en el periodo del 1 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con la Resolución Directoral n.º 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022 y cesado con la Resolución Directoral n.º 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2024-GRM/OCI-SCE-005, mediante casilla electrónica de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones

Se le atribuye responsabilidad al ingeniero Paul David Gómez Mamani director de Caminos, por haber participado dando continuidad a los trámites realizados para la atención del requerimiento del servicio del inspector<sup>346</sup> para el "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo Emp. Pe 36B (Titire) Patapatine- Irhuara Ichuña Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua", el mismo que fue suscrito por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, transgrediendo el numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR

<sup>345</sup> Primer y cuarto punto de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022.

<sup>346</sup> El ingeniero Paul David Gómez Mamani elaboró y suscribió el informe n.º 1645-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual trasladó el requerimiento del servicio del inspector suscrito por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración.

"Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MQO de 6 de mayo de 2010, puesto que la designación de los inspectores de actividades de mantenimiento debió ser realizado por la Dirección de Supervisión<sup>347</sup> (ahora Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas<sup>348</sup>).

En ese sentido, con su actuar inobservó la directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR, mediante la cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas era la competente para efectuar la designación de un inspector para el Servicio de Mantenimiento Periódico, entretanto se realizaba la contratación del servicio de supervisión bajo la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, elaboró y suscribió el informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022, permitiendo la continuidad del trámite del informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022, con el cual el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, otorgó conformidad a la valorización n.º 1, sin que se hayan aplicado penalidades debido a la ausencia del personal ofertado por el contratista, en vista que se advirtió la ausencia del ingeniero Waldo Adrián Lucio Zolorzano Tapia, residente del servicio, de quien se determinó que las firmas contenidas en el cuaderno de ocurrencias, en el periodo del 16 al 29 de noviembre de 2022, no le corresponden a su puño gráfico; asimismo, se determinó la ausencia del ingeniero Ronal Sánchez Justo, asistente del técnico, los días 16, 17, 18, 21, 22, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022.

Al respecto, se advirtió que el ingeniero Ronal Sánchez Justo indicó que laboró de manera virtual en el Servicio de Mantenimiento Periódico, aun cuando venía realizando labores de supervisor en otras obras y en los mismos días; hechos que ocasionaron que la Entidad no aplique penalidades por ausencia del personal clave por el monto de S/ 48 300,00.

Así como, por haber elaborado y suscrito el informe n.º 1815-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de diciembre de 2022, con el cual remitió a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración el informe n.º 1161-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de diciembre de 2022, en donde el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, declaró procedente el pedido del contratista para el cambio del Técnico en Control de Calidad del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chayña<sup>349</sup> por el señor José Luis Jorge Feliciano, a pesar de que este último no contaba con título de Técnico en Construcción Civil, según lo requerido en las bases integradas<sup>350</sup>. De esta manera, la ejecución del servicio de mantenimiento no habría tenido un responsable del control de calidad según lo estipulado en el contrato y sus documentos conformantes.

Además, por la elaboración y suscripción del informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022, permitiendo la continuidad del trámite de la conformidad a la valorización n.º 1<sup>351</sup>; además, por haber elaborado y suscrito el informe n.º 1878-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022, con el cual permitió la continuidad del trámite de la conformidad a la valorización

<sup>347</sup> Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Supervisión, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 313-2003-GR/MQO de 20 de junio de 2003

<sup>348</sup> Denominado así mediante la Ordenanza Regional n.º 011-2021-CR/GRM de 27 de agosto de 2021, que aprueba el ROF del Gobierno Regional de Moquegua.

<sup>349</sup> Quien Habría laborado en el periodo 16 de noviembre al 20 de diciembre de 2022; sin embargo, se determinó la ausencia de Ricardo Cesar Paricahua Chayña, técnico en Control de Calidad en este periodo, debido a que el profesional antes mencionado precisó que no laboró en el Servicio de Mantenimiento Periódico y que las firmas que obran en las valorizaciones presentadas por el contratista no le corresponden.

<sup>350</sup> Es de precisar, que el ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chayña, habría participado como Técnico de Control de Calidad en la ejecución del mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO-107 tramo: EMP.PE-36B (Moquegua)-Campo de Aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 A QDA. Honda) - Mariscal Nieto-Moquegua, en donde el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, también fue área usuaria de dicho servicio de mantenimiento, Sub Dirección en el cual se constituyó la Dirección de Caminos como superior inmediato.

<sup>351</sup> Conformidad otorgada según el informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022, por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial.

n.º 2<sup>352</sup>, ambos correspondientes al Servicio de Mantenimiento Periódico; todo a pesar que el contratista utilizó una cantera no establecida en el expediente técnico ni aprobada por la supervisión, además, no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de la granulometría e índices de plasticidad de la partida "Reposición de afirmado e=0.15 m", conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente<sup>353</sup>; asimismo, se identificó que los certificados de calidad que presentaron el contratista, el inspector y la supervisión no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y la compactación, ocasionando una afectación en la vida útil de la capa de afirmado.

Aspectos que no fueron observados por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, lo cual ocasionó un perjuicio económico por el incumplimiento de especificaciones técnicas en ambas valorizaciones del Servicio de Mantenimiento Periódico por el importe de S/ 1 926 840,72, así como la inaplicación de penalidad por la ausencia de fotografías y videos georreferenciados en ambas valorizaciones, por el importe de S/ 4 600,00.

En ese entender, Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, con su actuar permitió que se continúe con el trámite para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, por la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, a favor del Consorcio Vial Sur; sin pronunciarse respecto al incumplimiento de las prestaciones u obligaciones contractuales relacionadas al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a los requisitos de calidad durante la ejecución del mantenimiento periódico.

Por lo tanto, incumplió sus funciones establecidas en el literal a), literal c) y literal d) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad aprobada según Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004; asimismo, la conducta descrita contravino lo dispuesto en el numeral 5.14.2 de la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MQ/GRI-PMIPR denominada "Procedimientos para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MQ de 6 de mayo de 2010; el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, el Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ y el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación del ingeniero **Paul David Gómez Mamani**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delitos; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y las acciones legales que correspondan a cargo de las instancias competentes.

4. **Luz María Ramírez Cutipa**, identificada con DNI n.º en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en el periodo del 3 de mayo de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designada con el memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 y cesada en merito al Contrato Temporal de Personal de 1 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2023-GRM/OCI-SCE-005, mediante casilla electrónica de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

<sup>352</sup> Conformidad otorgada según el informe n.º 1250-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022, por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial.

<sup>353</sup> Sección 301 "Afirmados" del Manual De Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Se le atribuye responsabilidad a la CPC **Luz María Ramírez Cutipa**, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y representante del órgano encargado de las contrataciones, por haber elaborado y suscrito el informe n.º 302-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022, mediante el cual analizó el pedido de cambio de personal clave efectuado por el contratista e informó a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, que se debía realizar la notificación al Consorcio Vial Sur la opinión favorable del Área Usuaria donde declaró la procedencia del cambio del Técnico de Control de Calidad, ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chayña, por el señor José Luis Jorge Feliciano, a pesar de que este último evidentemente no contaba con título de Técnico en Construcción Civil, según lo requerido en las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el informe n.º 249-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 28 de noviembre de 2022, con el cual realizó la fase de compromiso del adelanto directo solicitado por el Consorcio Vial Sur, sin haber realizado las acciones destinadas a la verificación de las condiciones que debía cumplir la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos (Control previo), cuando emitió la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022, emitida a orden y cuenta del socio "Corporación CAFAT S.A.C.", por el monto de S/ 1 968 947,51; condiciones que se establecieron en las bases del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, en el numeral 2.3. "Requisitos de las Garantías" del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, en el cual se precisó lo siguiente: "**Las garantías que se presenten (...), deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.** (...)." (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, la citada cooperativa no tenía la clasificación b o superior cuando emitió la carta fianza, como lo exigía las bases integradas, determinándose posteriormente que la citada cooperativa no contaba con suficiente patrimonio para expedir cartas fianzas con montos superiores al diez (10%) de su patrimonio efectivo, dado que para el periodo de diciembre de 2021, su patrimonio efectivo ascendía a S/ 680 546,00; sin embargo, dicha cooperativa emitió la Carta Fianza n.º 2433-2022 por **S/ 1 968 947,51**, monto que supera en demasía el 10 % de su patrimonio que equivalía a S/ 68 054,60, lo que evidencia que no contaba con el patrimonio efectivo suficiente para respaldar la garantía que presentó el Consorcio Vial Sur ante una eventual ejecución. De esta manera se habría beneficiado con una liquidez económica al contratista al otorgarle un adelanto directo que no le correspondía al no presentar una carta fianza según las estipulaciones contractuales.

Aspectos que transgredieron lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2013-EF; los artículos 5, 148 y 153 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; los numerales 5.7, 6.2 y VII de la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MQ de 18 de enero de 2013; así como el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1.

Así como las funciones contenidas en el literal c) del Artículo 31º de las funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2004, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ, de 18 de octubre de 2004.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, respecto a la participación la CPC **Luz María Ramírez Cutipa**, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente que correspondan a cargo de las instancias competentes.

5. Iris Isabel Luzquiños Escalante, identificada con DNI n.º en su condición de directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua, en el periodo del 13 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designada con la Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GRI-DRTC-MOQ.01 de 12 de enero de 2022 y cesada con la Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 005-2023-GRM/OCI-SCE-005, mediante casilla electrónica de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de la Oficina de Administración, por haber elaborado y suscrito la carta n.º 092-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04, en donde notificó el 21 de diciembre de 2022 al Contratista la procedencia del cambio del Técnico de Control de Calidad, en donde solicitó el cambio del ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chayña por el señor José Luis Jorge Feliciano, a pesar de que este último evidentemente no contaba con Título de Técnico en Construcción Civil, según lo requerido en las bases integradas.

Así como, por haber elaborado y suscrito el memorándum n.º 1464-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022, en donde dispuso a la CPC Roxana Yupanqui Flores, jefe de la unidad de Administración Financiera, realice el devengado de la solicitud de adelanto directo solicitado por el Contratista, conforme al informe n.º 249-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 28 de noviembre de 2022, suscrito por la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con el cual realizó la fase de compromiso sin pronunciarse respecto a la solicitud de adelanto directo y sin verificar si la carta fianza cumplía con lo requerido en las Bases Integradas, determinándose que la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, fue emitida al socio "Corporación CAFAT S.A.C.", por el monto de S/ 1 968 947,51.

Así también, es de señalar que la citada cooperativa no tenía la clasificación b o superior, como lo exigía las bases integradas, determinándose posteriormente, que la citada cooperativa no contaba con suficiente patrimonio para expedir cartas fianzas con montos superiores al diez (10%) de su patrimonio efectivo, de esta manera se habría dado liquidez económica al contratista al otorgarse un adelanto directo que no le correspondía al no presentar una carta fianza según las estipulaciones contractuales.

Por lo que, con su actuar transgredió lo estipulado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2013-EF; artículos 148º y 153º del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, numerales 5.7, 6.2 y VII de la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MQ de 18 de enero de 2013; así como el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal d) y literal h) del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control respecto a la participación la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, se ha determinado que su participación en los hechos no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada anteriormente; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente que correspondan a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Irregularidades en la ejecución contractual del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ permitió que no se aplique penalidades, se otorgue adelanto directo que no correspondía, se apruebe, de conformidad y pague las valorizaciones 1 y 2, incumpliendo los términos de referencia de la partida: Reposición de afirmado  $E = 0.15 M$  y controles de calidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 979 740,72”, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Irregularidades en la ejecución contractual del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ permitió que no se aplique penalidades, se otorgue adelanto directo que no correspondía, se apruebe, de conformidad y pague las valorizaciones 1 y 2, incumpliendo los términos de referencia de la partida: Reposición de afirmado  $E = 0.15 M$  y controles de calidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 979 740,72”, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Irregularidades en la ejecución contractual del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ permitió que no se aplique penalidades, se otorgue adelanto directo que no correspondía, se apruebe, de conformidad y pague las valorizaciones 1 y 2, incumpliendo los términos de referencia de la partida: Reposición de afirmado  $E = 0.15 M$  y controles de calidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 979 740,72”, están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

#### Terceros partícipes

El Consorcio EGYV representado por la ingeniera Hilary Pamela Rafael Siccha, mediante el contrato n.º 008-2022-DRTC.MOQ de 13 de diciembre de 2022, efectuó la supervisión al citado Mantenimiento correspondiente a la segunda valorización, en el cual la comisión de control evidenció el incumplimiento de las condiciones contractuales para el pago de la actividad “Reposición de afirmado e=0.15 m”, puesto que el contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de granulometría, índice de plasticidad y compactación “Reposición de afirmado e=0.15 m”, conforme con lo establecido en el expediente técnico, bases integradas y normativa vigente<sup>354</sup>, asimismo se identificó que los certificados de calidad que se presentaron no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación. Asimismo, a través de pruebas de control de calidad se identificó material que no cumplió con las características técnicas de granulometría, índice de plasticidad y compactación, además se identificó tramos que no cumplieron con el espesor mínimo de diseño establecido en el expediente técnico.

Por lo tanto, se evidenció que la ingeniera Hilary Pamela Rafael Siccha, supervisora del Servicio de Mantenimiento Periódico, presentó a la Entidad el informe mensual y valorización n.º 2, correspondiente a diciembre de 2022, a través de la carta n.º 002-2022/CEGYV-RC de 26 de diciembre de 2022<sup>355</sup> (Apéndice n.º 6), sin informar respecto a la ausencia del “asistente del técnico” y del “técnico en control de calidad”, además, no advirtió e informó el incumplimiento de las condiciones contractuales para el pago de la

<sup>354</sup> Sección 301 “Afirmados” del Manual de carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

<sup>355</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

actividad "Reposición de afirmado e=0.15 m" por parte del contratista; en ese sentido, no cumplió con cautelar el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 6.1 "Ejecución del mantenimiento periódico" de los términos de referencia del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1, incumpliendo además sus funciones establecidas en el numeral 8.2.2 "Durante la ejecución del mantenimiento" de los términos de referencia "Servicio de consultoría para el mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)-General Sánchez Cerro-Moquegua", que establecían que debía "Verificar que el Contratista cumpla con los recursos que le permitan ejecutar el mantenimiento en cumplimiento al Expediente Técnico aprobado, con los controles de calidad y seguridad que ella requiera".

Asimismo, Hilary Pamela Rafael Siccha, supervisora del servicio, con carta n.º 004-2022/CEGYV-RC de 28 de diciembre de 2022<sup>356</sup> (**Apéndice n.º 6**), dirigido al Consorcio Vial Sur, aprobó la valorización n.º 2, lo cual permitió que Carlos Renato Ccori Puma, representante legal del Consorcio Vial Sur, con carta n.º 036-2022-CVS de 28 de diciembre de 2022<sup>357</sup> (**Apéndice n.º 6**), solicite a la entidad<sup>358</sup> el pago correspondiente a la valorización n.º 2, solicitud que fue remitida a la Dirección de Caminos<sup>359</sup> y luego derivada mediante proveído sin número de 29 de diciembre de 2022 a "S.D.C.V."<sup>360</sup> para: "Su evaluación y atención"<sup>361</sup>.

Por lo tanto, el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, mediante informe n.º 1250-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022<sup>362</sup> (**Apéndice n.º 6**), otorgó conformidad a la valorización n.º 2, señalando lo siguiente: "(...) se OTORGА LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 2 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (...)" . Posteriormente, contando con la aprobación de la valorización n.º 2 emitida por la supervisora del servicio y la conformidad emitida por el subdirector de Conservación Vial; el ingeniero Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos<sup>363</sup>, con informe n.º 1878-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022<sup>364</sup> tramita la conformidad de la valorización n.º 02 ante la directora de Administración, solicitando se derive a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su trámite correspondiente, realizándose el trámite de pago mediante con registro SIAF n.º 1711, por el importe de S/ 3 704 186,44.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, se formula la conclusión siguiente:

En la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, se advirtió irregularidades en la ejecución contractual del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ en la que los servidores públicos como el inspector del servicio, el director de Caminos, el sub director de Conservación Vial, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y la directora de la Oficina de Administración, durante el periodo de 16 de noviembre al 26 de diciembre de 2022, permitieron que no se aplique penalidades y se otorgue adelanto directo que no correspondía, además, aprobaron, otorgaron conformidad y dieron trámite a los pagos correspondientes de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, de los cuales se evidenciaron incumplimientos a los términos de referencia en la ejecución de la partida: Reposición de afirmado E = 0.15 M y su controles de calidad, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

<sup>356</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>357</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>358</sup> Repcionado por trámite documentario el 29 de diciembre de 2022 con registro 1844268 y expediente 1282751.

<sup>359</sup> Repcionado el 29 de diciembre de 2022.

<sup>360</sup> Subdirección de Conservación Vial.

<sup>361</sup> Repcionado el 29 de diciembre de 2022 por la Sub Dirección de Conservación Vial.

<sup>362</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

<sup>363</sup> Según el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Caminos tenía las siguientes funciones:

"d) Velar de manera permanente por el adecuado proceso de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, existente en su ámbito jurisdiccional."

<sup>364</sup> Contenido en el anexo n.º 19 del informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024.

Respecto a ello, la Entidad no aplicó penalidades al Contratista durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 por el monto de **S/ 48 300,00** por ausencia del personal ofertado, hecho permitido por el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio de mantenimiento; así como por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial; por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos; la CPC Iris Luz Esquiños Escalante, directora de Administración; y la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la oficina de Logística y Control Patrimonial, en relación al cambio del técnico en control de calidad.

Asimismo, de acuerdo al contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, en la cual la Entidad otorgó un adelanto directo al Consorcio Vial Sur, del treinta por ciento (30%) del importe del contrato original, otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, con RUC n.º 20102451768, la cual no contaba con la clasificación de riesgo "b" o superior según lo exigido en las bases integradas, de esta manera el actuar de los servidores de la Entidad generó liquidez económica que no correspondía al Consorcio Vial Sur, hecho que fue inobservado por la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, igualmente, este hecho no fue advertido por la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración; por el contrario, se otorgó la continuidad del trámite a la conformidad sin considerar la verificación de la carta fianza, beneficiando de esta forma al Contratista.

*[Handwritten signatures]*

De otro lado, en relación a la ejecución de la actividad "Reposición de afirmado e=0.15 m", del Servicio de Mantenimiento Periódico, se verificó que en los informes mensuales y valorizaciones n.os 1 y 2 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 respectivamente, el Contratista no presentó el íntegro de los certificados de control de calidad de la granulometría, límite líquido, índice de plasticidad y compactación, conforme a lo establecido en el expediente técnico, bases integradas, contrato y normativa vigente; además, de los documentos que si se llegaron a presentar no cumplieron con los parámetros establecidos para la granulometría y compactación; así también se identificó que el material no cumplió con las características técnicas de granulometría, límite líquido, índice de plasticidad y compactación, además se identificó tramos que no cumplieron con el espesor mínimo de la capa de afirmado, respecto del diseño y condiciones establecidos en el expediente técnico.

*[Handwritten signatures]*

En ese sentido, se identificó baches y ahueamientos, asimismo, se verificó que el material de afirmado colocado no cumple con las características técnicas de granulometría al identificarse material granular mayor a 1 1/2" en la capa de afirmado de la vía; todo lo anterior ubicado en los tramos entre las progresivas del km 15+000 al km 16+000, del km 17+000 al km 21+000, del km 22+000 al km 23+000, del km 25+000 al km 30+000, del km 31+000 al km 36+000, del km 37+000 al km 40+000, del km 41+000 al km 50+000, del km 55+000 al km 55+500, del km 70+000 al km 74+000 y del km 76+000 al km 79+000, generándose un perjuicio económico de **S/ 1 926 840,72**.

*[Handwritten signatures]*

Así también, los servidores de la Entidad permitieron que no se aplique penalidad por el incumplimiento en la presentación de fotos y videos de cada día, fechados y georreferenciados por **S/ 4 600,00**; pese a ello el inspector del Servicio de Mantenimiento Periódico, el supervisor, el subdirector de Conservación Vial y el director de Caminos, aprobaron, otorgaron conformidad y permitieron el pago de la ejecución de dicha actividad respectivamente, ocasionado un perjuicio económico por el importe total de **S/ 1 979 740,72**, afectando los intereses y recursos de la Entidad e incumpliendo la finalidad del Servicio de Mantenimiento Periódico.



Los hechos antes descritos contravinieron lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, la Directiva n.º 006-2012-GOB REG.MOQ/DRA-DF "Normas para la presentación, control, y renovación de cartas fianzas y pólizas de caución a favor del Gobierno Regional de Moquegua" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 080-2013-GR/MOQ de 18 de enero de 2013, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 395-2010-GR/MOQ de 6 de mayo de 2010, que aprueba la Directiva n.º 006-2010-GOB-REG-MOQ/GRI-PMIPR denominada "Procedimientos para la Ejecución de

"Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública", en lo pertinente del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013).

Los términos de referencia que forman parte de las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2022-CS-DRTC/MQ-1, el Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022 y el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MQ de 23 de agosto de 2022, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad "Irregularidades en la ejecución contractual del Contrato n.º 005-2022-DRTC.MQ permitió que no se aplique penalidades, se otorgue adelanto directo que no correspondía, se apruebe, de conformidad y pague las valorizaciones 1 y 2, incumpliendo los términos de referencia de la partida: Reposición de afirmado  $E = 0.15 M$  y controles de calidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 979 740,72" del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



Apéndice n.º 5 : Copia autenticada de los documentos de designación y cese y/o contratación

- Copia autenticada del Memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022 mediante el cual se designó en el cargo de sub director de Conservación Vial al ingeniero **Helio Anastacio Ventura Calizaya**; se adjunta documentos con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 12 de abril de 2022.
  - Copia autenticada de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de Fecha 12 de abril del 2022 de 1 de junio de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 1 de julio de 2022.
  - Copia autenticada de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de julio del 2022 de 1 de agosto de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 1 de setiembre de 2022.
  - Copia autenticada de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022, de 30 de setiembre de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 7 de noviembre de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 16 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022 para prestar el servicio de Consultoría en Supervisión de Ejecución de Actividades de Mantenimiento Vial – Servicio de inspector para la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental MO-106: EMP. PE-26B correspondiente al ingeniero **José Augusto Fuentes Bellido**, que adjunta copia simple de los Términos de Referencia “*Servicio de Inspector para la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental MO-106: EMP. PE-36B (Titire)-Patipatine-Irhuya-Ichuña-Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata (L.D. Puno)*” de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022, copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 102-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 10 de junio de 2022, y copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, mediante el cual se designó y cesó como director de la dirección de Caminos al ingeniero **Paul David Gómez Mamani**.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022, mediante los cuales se designó como encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial a la **CPC Luz María Ramírez Cutipa**, se adjunta documentos con vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 03 de mayo de 2022.
  - Copia autenticada de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 03 de mayo de 2022 de 1 de julio de 2022.
  - Copia autenticada del Contrato Temporal de Personal de 1 de setiembre de 2022.
  - Copia autenticada de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022 de 30 de setiembre de 2022.
  - Copia autenticada de la Segunda Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022 de 7 de noviembre de 2022.

– Copia autenticada de Contrato Temporal de Personal de 1 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de enero de 2022, copia autenticada de la Resolución Directoral n.º096-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 7 de junio de 2022, copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022, copia autenticada dela Resolución Directoral n.º0013-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 1 de febrero de 2022, mediante los cuales se designó y cesó en el cargo de directora de la Oficina de Administración a la CPC Iris Luzquiños Escalante.

Apéndice n.º6 : Informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024, en original, que contiene los siguientes anexos en copia autenticada y copia simple.

Anexo 1 : Sustento de metrados, que contiene:

- Anexo 1.1: Cuadro visado de la Determinación del metrado de la partida 02.01 Reposición de afirmado E=0,15 m que no cumplió con la totalidad de los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual de Carreteras EG-2013.
- Anexo 1.2: Cuadro visado de la Determinación del metrado de las partidas 04.01 Transporte de material de afirmado D<1 Km y 04.02 Transporte de material de afirmado D>1 Km que fueron valorizadas pese a que el material transportado no cumplió con los parámetros requeridos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y el Manual de Carreteras EG-2013.

Anexo 2 : Cuadro visado del Panel fotográfico del material granular mayor a 1 1 /2" según acta de visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023

Anexo 3 : Cuadro visado del Panel fotográfico de las fallas en la vía según Acta de Visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023

Anexo 4 : Cuadro visado del Panel fotográfico del material granular mayor a 1 1/2" según acta de visita n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 del 17 de abril de 2024 y acta de visita n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 del 18 de abril de 2024

Anexo 5 : Fallas y deterioros de la vía MO 106, que contiene:

- Anexo 5.1: Cuadro visado del Panel fotográfico de las fallas en la vía según Acta de visita n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 del 17 de abril de 2024 y Acta de visita n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 del 18 de abril de 2024.

Anexo 6 : Copia simple del Convenio n.º 379-2022-MTC/21 Convenio de gestión para la ejecución del Mantenimiento Periódico de vías departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua – PIA 2022 de 6 de junio de 2022

Anexo 7 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 232-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022, que aprueba el expediente técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico y que entre otros contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de la parte pertinente del Volumen II: Información Básica de Ingeniería.

- Copia autenticada del Volumen III: Expediente técnico
- Copia autenticada de la parte pertinente del Volumen V: Planos

Anexo 8 : Copia autenticada del memorándum n.º 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 10 de agosto de 2022.

Anexo 9 : Copia autenticada del expediente de contratación del concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:

- Copia autenticada del Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general de 18 de octubre de 2022, del procedimiento de selección del Concurso público n.º 001-2022-CS-DRTC/MOQ-1 para la contratación de Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: EMP. PE 36B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sánchez Cerro – Moquegua.
- Copia simple de la oferta de Consorcio Vial Sur.
- Copia autenticada de las bases integradas: Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general, para la "Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106-Tramo: EMP. PE 36B (Titire) Patipatine-Iruhua-Ichuña Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata LD Puno – General Sanchez Cerro – Moquegua".
- Copia autenticada de la Resolución de Administración n.º 57-2022-DA-DRTC de 8 de setiembre de 2022, que aprueba la conformación de comité de selección.
- Copia autenticada del informe n.º 794-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022, que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:
- Copia autenticada del pedido de servicio n.º 00904 de 24 de agosto de 2022

Copia autenticada del término de referencia Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106: Emp. Pe-36B (Titire)-Patipatine-Iruhua-Ichuña-Itapallane-Pacchiri Crucero-Cobrepata (L.D. Puno)

Anexo 10: Copia autenticada del contrato n.º 005-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022, suscrito por la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, y el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur

Anexo 11 : Copia autenticada del Acta de inicio de mantenimiento de 16 de noviembre de 2022.

Anexo 12 : Copia autenticada del Acta de recepción del servicio de 28 de febrero de 2023.

Anexo 13 : Copia autenticada del comprobante de pago n.º 002-PYG de 9 de noviembre de 2023 que contienen entre otros documentos, lo siguiente:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 117-2023-GRM/GGR-GRI-DRTC.01 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.º 1079-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 11 de agosto de 2023

Anexo 14: Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 989 RO de 30 de diciembre de 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 989-RO de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del memorándum n.º 1639-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 989 RO de 30 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del informe n.º 315-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 28 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.º 1852-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 26 de diciembre de 2022
- Copia autenticada del informe n.º 1191-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-DCV.05.02 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 034-2022-CVS de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 014-B-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 13 de diciembre de 2022.
- Copia simple de la carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.º 011-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 12 de diciembre de 2022
- Copia simple de la carta n.º 032-2022-CVS de 12 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del informe mensual de obra correspondiente del 16 de noviembre al 30 de noviembre del 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
  - Copia autenticada del informe n.º 05-2022-CVS-RO/IAOJ de 11 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del Anexo 14: Panel fotográfico
  - Copia autenticada del Anexo 16: Ensayos de laboratorio de material de cantera, que contiene los siguientes documentos:
    - Copia autenticada del Informe n.º 001-2022-CVS-RO/IAOJ de 22 de noviembre de 2022.
    - Copia autenticada del Informe n.º 002-2022-CVS-RO/IAOJ de 23 de noviembre de 2022.
  - Copia autenticada del Anexo 24: Ensayos de densidad de campo.
  - Copia del archivo digital del CD adjunto.

- Anexo 15 : Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 990-RO de 30 de diciembre de 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 990-RO de 30 de diciembre de 2022
- Anexo 16 : Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 991-RO de 30 de diciembre de 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 991-RO de 30 de diciembre de 2022
- Anexo 17 : Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 992-RO de 30 de diciembre de 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 992-RO de 30 de diciembre de 2022.
- Anexo 18 : Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 1038 RO de 27 de enero de 2023, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1038 RO de 27 de enero de 2023.
- Anexo 19 : Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000195.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000196.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000197.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000198.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000199.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000200.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000201.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000202.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1039 RO de 27 de enero de 2023, transferencia a cuenta de terceros n.º 23000203.
  - Copia autenticada del memorándum n.º 1663-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 30 de diciembre de 2022
  - Copia autenticada del informe n.º 335-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 30 de diciembre de 2022
  - Copia autenticada del informe n.º 1878-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 30 de diciembre de 2022
  - Copia autenticada del informe n.º 1250-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 30 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de la carta n.º 036-2022-CVS de 28 de diciembre de 2022
  - Copia simple de la carta n.º 004-2022/CEGYV-RC de 28 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de la carta n.º 035-2022-CVS de 26 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del informe mensual de obra correspondiente del 1 de diciembre al 26 de diciembre del 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
    - Copia autenticada del Anexo 14: Panel fotográfico
    - Copia autenticada del Anexo 15: Informe de mecánica de suelos.
    - Copia del archivo digital contenido en el CD adjunto.
- Anexo 20 : Copia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de obra.
- Anexo 21 : Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.º 926-RO de 16 de diciembre de 2022, que entre otros documentos, contiene lo siguiente:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 926-RO de 16 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0000703 de 16 de noviembre de 2022, en favor del ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, emitida y suscrita por la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial, y la señora Yessica Juliana Nina Cabrera, jefe de adquisiciones.
- Copia autenticada de la nota n.º 0000000455 de 16 de noviembre de 2022, suscrito por la directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Copia autenticada de la certificación de Crédito Presupuestario n.º 000427, la cual fue suscrita por la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
- Copia autenticada del cálculo del valor referencial n.º 01268 de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual la cotizadora, efectuó la cotización en donde realizó un comparativo de lo ofertado por los postores.
- Copia autenticada del informe n.º 1645-2022- GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos remitió el requerimiento del servicio de inspector de servicio de mantenimiento a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración
- Copia autenticada del pedido de servicio n.º 001170 de 15 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.º 1024-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 15 de noviembre de 2022, mediante la cual el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, presentó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el requerimiento de servicio de Inspector del Servicio de Mantenimiento.
- Copia autenticada de los Términos de referencia para el "Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106: Emp. PE-36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane- Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)".

 Anexo 22 : Documento de designación y contratos del ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya:

- Copia simple del memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022.
- Copia simple del Contrato Temporal de Personal de 12 de abril de 2022
- Copia simple de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Fecha 12 de abril de 2022, de 1 de junio de 2022.
- Copia simple del Contrato Temporal de Personal de 1 de julio de 2022.
- Copia simple de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de julio de 2022, de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple del Contrato Temporal de Personal de 1 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022, de 30 setiembre de 2022.
- Copia simple del Contrato Temporal de Personal de 7 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Contrato Temporal de Personal de 16 de noviembre de 2022

 Anexo 23 : Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004 y copia simple Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

Anexo 24 : Documento de designación y culminación de Paul David Gomez Mamani:

- Copia simple de la Resolución Directoral n.º 071-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 31 de marzo de 2022.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.º 102-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 10 de junio de 2022.

- Copia simple de la Resolución Directoral n.º 173-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022

Anexo 25 : Comprobantes de pago del adelanto directo:

Copia autenticada de los expedientes del Comprobante de Pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, que adjunta entre otros documentos, los siguientes:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, transferencia a cuenta de terceros n.º 22001764.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, transferencia a cuenta de terceros n.º 22001765.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, transferencia a cuenta de terceros n.º 22001766.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, transferencia a cuenta de terceros n.º 22001767.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 818-RO de 29 de noviembre de 2022, transferencia a cuenta de terceros n.º 22001768.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 1464-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del Informe n.º 249-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del Memorándum n.º 1462-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del Informe n.º 1713-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del Informe n.º 1095-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de la Carta n.º 001-2022-JAFB/DRTC/MQ de 28 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de la Carta n.º 006-2022-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del Informe n.º 539-2022-GRM/GGR/GRI/DRTC.04 de 22 de noviembre de 2022, , que adjunta entre otros documentos, los siguientes:

- Copia autenticada de la Carta n.º 015-2022-CVS de 17 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la Carta n.º 075-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.º 024-2022-CVS de 22 de noviembre de 2022
- Copia simple de la Carta Fianza n.º 2433-2022 de 16 de noviembre de 2022

Copia autenticada de los expedientes del comprobante de pago n.º 819-RO de 29 de noviembre de 2022, que adjunta entre otros documentos, los siguientes:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 819-RO de 29 de noviembre de 2022.

Anexo 26 : Copia autenticada del Acta de Visita n.º 1-2023-OCI-GRM-SCE-03 de 8 de agosto de 2023

Anexo 27 : Copia simple del Contrato n.º 008-2023-DRTC.MQ de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-DRTC-MQ de 28 de setiembre 2023

Anexo 28 : Copia autenticada de la Carta n.º 81-2023-CONALVEN SAC de 21 de diciembre de 2023, que adjunta entre otros documentos, lo siguiente:

- Copia autenticada de la parte pertinente del informe mensual n.º 03-Ejecución de mantenimiento rutinario.

- Anexo 29 : Copia autenticada del Contrato n.º 008-2022-DRTC.MOQ de 13 de diciembre de 2022
- Anexo 30 : Copia autenticada de los Términos de Referencia para el "Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-106: Emp. PE-36 B (Tititre)-Patipatine-Irhuara-Ichuña-Itapallane-Pacchiri Crucero – Cobrepata (L.D. Puno)".
- Anexo 31 : Copia autenticada de la Carta n.º 014-2022-JAFB/DRTC/MOQ de 22 de diciembre de 2022, que adjunta entre otros documentos, lo siguiente:  
 Copia autenticada del informe mensual de supervisión n.º 1 correspondiente al mes de noviembre del 2022.
- Anexo 32 : Copia autenticada de la Carta n.º 003-2022/CEGYV-RC de 26 de diciembre de 2022, que adjunta entre otros documentos, lo siguiente:  
 Copia autenticada del informe mensual de supervisión n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- Anexo 33 : Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 1-2024-GRM-OCI/MO-106 de 17 de abril de 2024, cuyo panel fotográfico se encuentra en el Anexo 4 y Anexo 5 del Informe técnico n.º 01-2024-CG/GRMQ-FCS-GRM de 4 junio de 2024, se adjunta:  
  - Copia simple del correo electrónico de 17 de abril de 2024, con asunto Designación de responsable para participación en diligencia los días 17, 18 y 19 de abril de 2024.
  - Copia simple de Carta poder de 17 de abril de 2024.
- Anexo 34 : Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 2-2024-GRM-OCI/MO-106 de 18 de abril de 2024. Se adjunta lo siguiente:  
  - Copia simple del correo electrónico de 17 de abril de 2024, con asunto Designación de responsable para participación en diligencia los días 17, 18 y 19 de abril de 2024.
  - Copia simple de carta poder de 17 de abril de 2024.
- Anexo 35 : Copia autenticada del Acta de verificación de extracción de muestras n.º 01-2023-MO106 de 22 de setiembre de 2023.
- Anexo 36 : Copia autenticada de la Carta n.º 029-2023/GEINCO que adjunta una copia autenticada del informe n.º GNC-LEM/23-102 "Servicio de ensayos de laboratorio, para el desarrollo de acciones de control en el "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-106 – Tramo Emp PE 36B (Titire) – Patipatine – Irhuara – Icuña – Itapallane – Pacchiri Crucero – Cobrepata".
- Anexo 37 : Copia autenticada de la Carta n.º 75-2023-CONALVEN SAC de 5 de diciembre de 2023, que adjunta entre otros documentos, lo siguiente:  
  - Copia autenticada de la parte pertinente del informe mensual n.º 02-Ejecución de mantenimiento rutinario.
- Apéndice 7 : Copia simple de la Carta n.º 002-2022-CVS el 10 de noviembre de 2022, mediante el cual el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante legal común del Consorcio Vial SUR, presenta a la Entidad, varios documentos para el perfeccionamiento del contrato en copia simple, de los cuales entre ellos se adjunta los documentos siguientes:  
  - Copia simple de la Carta n.º 073-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 14 de noviembre de 2022, documento mediante el cual fue observado

- Copia simple de la Carta n.º 010-2022-CVS de 14 de noviembre de 2022 suscrito por el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común "Consorcio Vial Sur", se remite la presentación de documentos para la subsanación de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato

Apéndice 8 : Copia autenticada del Oficio n.º 021-2024-GRM-GGR/ORSLIP de 12 de marzo de 2024, suscrito por el ingeniero Vidal Huanca Llanque, jefe de la oficina de regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas y copia autenticada de la Carta n.º 027-2024-FRBP-ORSLIP de 15 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Frank Ricardo Bernaola Peña, de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas.

Apéndice 9 : Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 16 de noviembre de 2022, suscrita por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, el ingeniero Helio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio y el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante común del Consorcio Vial Sur.

Apéndice 10 : Cambio del personal clave – residente, del cual se adjunta los documentos siguientes:

- Copia autenticada de la carta n.º 083-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de noviembre de 2022, mediante la cual la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración notificó al contratista la procedencia del cambio de personal, del ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia por Ismael Alfredo Ortiz Justo, como residente del servicio.

- Copia autenticada del informe n.º 254-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual la CPC Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dirigido a la dirección de Administración señaló realizar la notificación de la citada procedencia del cambio de personal clave, (residente de servicio).

- Copia autenticada del informe n.º 1697-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de caminos, remitió a la CPC Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la Procedencia del cambio de personal clave, (residente de servicio).

- Copia autenticada del Informe n.º 1069-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, comunicó al ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, la procedencia del cambio de personal clave (residente de servicio).

- Copia autenticada de la Carta n.º 020-2022-CVS de 21 de noviembre de 2022, mediante la cual el señor Carlos Renato Ccori Puma, representante legal común del Consorcio Vial Sur, solicitó a la Entidad el cambio de Residente de Obra, el cual adjunta copia simple de varios documentos.

Apéndice 11 : Copia simple de la carta n.º 001-2024-WST de 16 de abril de 2024, emitida por el ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia, que adjunta copias simples de varios documentos, se adjunta impresión de correo electrónico de 16 y 12 de abril de 2024, e impresión de correo electrónico de 8 de abril de 2024.



- Apéndice 12 : Copia autenticada del oficio n.º 086-2024-GM-MDC de 17 de abril de 2024, emitido por el licenciado Gustavo Senen Velásquez Gallegos, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, y copia autenticada del informe n.º 00511-2024-HEHT/SGOPM/GIDU/MDC de 17 de abril de 2024, emitido por el ingeniero Harol Eduardo Huayta Toledo, de la sub gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de dicha Municipalidad, adjuntando lo siguiente:
- Copia autenticada del "Asiento del Cuaderno de Obra" de la obra "Contrato para la ejecución de la obra Reconstrucción del camino vecinal en Trocha (15.901 Km), Tramo Cruce Panamericana Sur – El Dique y en trocha (2.605 Km), Tramo El Dique – El Carrizal, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa, con códigos ARCC 6692 y 6693", correspondiente al registro digital.
- Apéndice 13 : Copia autenticada del oficio n.º 096-2024-GM-MDC de 2 de mayo de 2024, emitido por el licenciado Gustavo Senen Velásquez Gallegos, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, que adjunta:
- Copia simple de la valorización n.º 01 – Contrato Principal – Noviembre 2022, del proyecto "Reconstrucción del camino vecinal: En Trocha (15,901 Km), Tramo Cruce Panamericana Sur – El Dique y en trocha (2,605 Km), Tramo El Dique – El Carrizal, distrito de Cocachacra, provincia de Islay – Arequipa con códigos ARCC 6692 y 6693", que adjunta varios documentos en copia simple.
- Apéndice 14 : Copia autenticada del Acta de Inspección n.º 01-2022-CG/GRAR-SCC-2543811 de 21 de noviembre de 2022 y copia autenticada del Acta de Inspección n.º 02-2022-CG/GRAR-SCC-2543811 de 22 de noviembre de 2022, suscritas por el ingeniero Waldo Adrián Lucio Solorzano Tapia, como residente, y auditores de la gerencia Regional de Control de Arequipa.
- Apéndice 15 : Copia autenticada del Informe Pericial Grafotécnico de Parte de 23 de mayo de 2024 suscrito por la abogada Rosa Zaga Choque, perito oficial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Apéndice 16 : Copia autenticada de la Carta n.º 013-2022-JAFB/DRTC/MQ de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual el ingeniero José Augusto Fuentes Bellido, inspector del servicio de mantenimiento, presentó a la Entidad el cuadro de penalidades correspondientes al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2022, del Servicio de Mantenimiento.
- Apéndice 17 : Copia autenticada del Memorándum n.º 045-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 16 de noviembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos autorizó al ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, para efectuar la visita del 17 de noviembre de 2022, que adjunta los documentos siguientes:
- Copia autenticada del Informe n.º 1030-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022.
  - Copia simple del Memorándum n.º 023-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 16 de noviembre de 2022.
- Apéndice 18 : Copia autenticada de la Carta Nro. 001-2024-RSJ de 16 de abril de 2024, suscrito por el ingeniero Ronal Sánchez Justo, que adjunta copia autenticada del oficio n.º 016-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 10 de abril de 2024, así como varios documentos en copia autenticada.

Apéndice 19 : Copia autenticada del oficio n.º 056-2024-MPSR-J/GEIN-MHAM de 14 de mayo de 2024, mediante el cual ingeniero Melquidaes H. Ayque Mamani, gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de San Román, remitió copias autenticadas de varios documentos, entre ellos los siguientes:

- Copia autenticada del Acta de entrega y terminación de obra de 21 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Cuaderno de Obra del folio n.º 36 al folio n.º 55, en el cual se evidencia que el ingeniero Ronal Sánchez Justo, participó como supervisor en la obra *"Creación de los servicios Municipales en la Agencia Municipal Zona Norte – oeste de la Municipalidad Provincial de San Román en la Urbanización San Pablo del distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno, con CUI 2518093.*

Apéndice 20 : Copia simple del oficio n.º 146-2024-MSAP-GM de 24 de mayo de 2024, suscrito por el CPC Benjamín Manrique Sánchez, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina que adjunta entre otros documentos los siguientes:

- Copia simple del informe n.º 266-2024-MPSAP/OGSLI-RARM de 24 de mayo de 2024, suscrito por el ingeniero Roberto Aníbal Rivera Maldonado, de la oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversión
- Copia simple del contrato del Servicio de Consultoría n.º 063-2022-MPSAP/SGAF/UL de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del cuaderno de obra del folio n.º 50 al folio n.º 57.
- Impresión de correo electrónico de 28 de mayo de 2024, mediante el cual la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina remitió la información solicitada por la comisión de control.

Apéndice 21 : Copia autenticada de la Carta Nro. 002-2024-RSJ de 2 de mayo de 2022, suscrito por el ingeniero Ronal Sánchez Justo, que adjunta copia autenticada de varios documentos.

Apéndice 22 : Copia autenticada del Memorándum n.º 049-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 1 de diciembre de 2022, emitido por el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, mediante el cual dejó la encargatura al ingeniero Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, sub director de Estudios e Infraestructura Vial para efectuar una visita el día 2 de diciembre de 2022; se adjunta los documentos siguientes:

- Copia autenticada del Memorándum n.º 052-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos autorizó al ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, la visita del 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.º 1145-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 13 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.º 025-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 13 de diciembre de 2022.

- Apéndice 23 : Copia autenticada del Informe n.º 001-2024/RCPC de 4 de mayo de 2024, emitido por el ingeniero Ricardo Cesar Paricahua Chaaña, relacionado a su participación como personal clave en el Servicio de Mantenimiento, adjunta copia simple de varios documentos.
- Apéndice 24 : Cambio de personal clave - técnico en control de calidad, del cual se adjunta los documentos siguientes:
- Copia autenticada de la Carta n.º 092-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 20 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del Informe n.º 302-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada del Informe n.º 1815-2022-GRM/GGR/GRI- DRTC.05 de 16 de diciembre de 2022
  - Copia autenticada del Informe n.º 1161-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC- SDCV.05.02 de 16 de diciembre de 2022.
  - Copia autenticada de la Carta n.º 033-2022-CVS de 15 de diciembre de 2022, que adjunta copia simple de varios documentos.
- Apéndice 25 : Copia autenticada del oficio n.º 044-2024-DG-iestp "CHOJATA" de 10 de mayo de 2024, suscrito por Cesar Adrián Ramos Ramos, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chojata", que adjunta copia autenticada de varios documentos.
- Apéndice 26 : Copia autenticada del oficio n.º 66709-2023-SBS de 23 de noviembre de 2023 y copia autenticada del oficio n.º 08549-2024-SBS de 9 de febrero de 2024, suscritos por el señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Apéndice 27 : Copia autenticada del Memorándum n.º 050-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 1 de diciembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos autorizó al ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, sub director de Conservación Vial, efectuar una visita del 2 de diciembre de 2022.
- Apéndice 28 : Copia autenticada del Memorándum n.º 051-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual el ingeniero Paul David Gómez Mamani, director de Caminos dejó la Encargatura de la Dirección de Caminos al ingeniero Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, sub director de Estudios e Infraestructura Vial para efectuar una visita el 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice 29 : Cédulas de notificación, Pliego de Hechos y Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al detalle siguiente:
- Cédulas de notificación:
    - Impresión de la Cédula de Notificación N°001-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N°00000008-2024-CG/5347-02-005 de 6 de junio de 2024 e impresión del Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, todos con firma digital; correspondiente al ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya.



- Impresión de la Cédula de Notificación N°002-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N°00000011-2024-CG/5347-02-005 de 6 de junio de 2024 e impresión del Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, todos con firma digital; correspondiente al ingeniero **José Augusto Fuentes Bellido**.
- Impresión de la Cédula de Notificación N°003-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N°00000009-2024-CG/5347-02-005 de 6 de junio de 2024 e impresión del Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, todos con firma digital; correspondiente al ingeniero **Paul David Gómez Mamani**.
- Impresión de la Cédula de Notificación N°004-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N°00000010-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024 e impresión del Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, todos con firma digital; correspondiente a la CPC **Luz María Ramírez Cutipa**.
- Impresión de la Cédula de Notificación N°005-2023-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N°00000012-2024-GRM/OCI-SCE-005 de 6 de junio de 2024 e impresión del Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024, todos con firma digital; correspondiente a la CPC **Iris Isabel Luzquiños Escalante**.
- Impresión del "Pliego de Hechos – Gobierno Regional de Moquegua – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua" (Apéndice a la Cédula de Notificación N°001-2024-GRM/OCI-SCE-005) y "Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos" (Apéndice a las Cédulas de Notificación n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5-2024-GRM/OCI-SCE-005), todos con firmas digitales.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
    - Copia autenticada del documento de respuesta a la Cédula de Notif. Elec.:00000008-2024-CG/5347-02-005 de 15 de junio de 2024, recepcionado el 17 de junio de 2024, presentada por el ingeniero **Helio Anastacio Ventura Calizaya**.
    - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, en original.
- Apéndice 30 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MOQ de 18 de octubre de 2004 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2004 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.



- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 313-2003-GR/MQ de 20 de junio de 2003 y copia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua.

Moquegua, 19 de junio de 2024



Ronald Sandoval Llanos  
Supervisor de la Comisión de Control



Lucy Maricela Ríos Condori  
Jefe de Comisión de Control



Juan Alex Tisnado Huayhua  
Abogado de la Comisión de Control



Flor Cutife Sivincha  
Especialista de la Comisión de Control

**AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:**

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 19 de junio de 2024



Mónica Yobana Velásquez Astete  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Moquegua

d

## Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-5347-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Funcional
1	Irregularidades en la ejecución contractual del contrato n.º 005-2022-DRTC-MOQ permitió que no se aplique penalidades, se otorgue adelanto directo que no corresponda, se apruebe, de conformidad y pague las valorizaciones 1 y 2, incumpliendo los términos de referencia de la partida. Reposición de afirmado e=0.15 m y controles de calidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 979 740,72.	Heilo Anastacio Ventura Calizaya		Sub Director de Conservación Vial	13/04/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276		-		X	X	X
2		José Augusto Fuentes Bellido		Inspector de servicio	16/11/2022	13/12/2022	Locación de servicios		-		X	X	X
3		Paul David Gómez Mamani		Director de Caminos	01/04/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276		-		X		X
4		Luz María Ramírez Cutipa		Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	03/05/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276		-				X
5		Iris Isabel Luzquiños Escalante		Directora de Administración	13/01/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276		-				X



*AH* *AB*  
*AM*

*AM*

0112



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 738-2024-GRM/OCI  
**EMISOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL SERVICIO DE EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106 - TRAMO: EMP. PE - 36B - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DESTINATARIO** : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

---

Sumilla:

Se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional; cuyo informe comprende ocho (8) tomos con un total de 4004 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/5347-02-005
2. Oficio N° 738-2024\_GRM/OCI
3. Tomo IV DE VIII
4. TOMO I DE VIII
5. TOMO II DE VIII
6. Tomo III DE VIII
7. TOMO V DE VIII
8. TOMO VI DE VIII
9. TOMO VII DE VIII
10. TOMO VIII de VIII



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:  
**67Y1GML**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/5347-02-005

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 738-2024-GRM/OCI

**EMISOR** : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL SERVICIO DE EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 106 - TRAMO: EMP. PE - 36B - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604

**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**

**N° FOLIOS** : 4005

---

Sumilla: Se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional; cuyo informe comprende ocho (8) tomos con un total de 4004 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 738-2024\_GRM/OCI
2. Tomo IV DE VIII
3. TOMO I DE VIII
4. TOMO II DE VIII
5. Tomo III DE VIII
6. TOMO V DE VIII

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:  
63DPGTU



7. TOMO VI DE VIII

8. TOMO VII DE VIII

9. TOMO VIII de VIII

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:  
**63DPGTU**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Moquegua, 21 de junio de 2024

**OFICIO N° 738-2024-GRM/OCI**

Señorita:

**Gilia Ninfa Gutierrez Ayala**

Gobernadora Regional

**Gobierno Regional de Moquegua**

Malecon Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N, Sector el Gramadal

**Moquegua/Mariscal Niet/Moquegua**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.º 409-2024-GRM/OCI de 3 de abril de 2024.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Ejecución para el Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO 106 – Tramo: Emp. PE – 36b (Titire) – Patipatine – Irhuara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – General Sánchez cerro - Moquegua", correspondiente al periodo 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional; cuyo informe comprende ocho (8) tomos con un total de 4004 folios<sup>1</sup>, conforme se detalla a continuación:

Tomo I : Del folio 0001 al folio 0303

Tomo II : Del folio 0304 al folio 0741

Tomo III : Del folio 0742 al folio 1254

Tomo IV : Del folio 1255 al folio 1755, se adjunta 1 CD en el folio 1482

Tomo V : Del folio 1756 al folio 2301, se adjunta 1 CD en el folio 2212

Tomo VI : Del folio 2302 al folio 2888

Tomo VII : Del folio 2889 al folio 3457

Tomo VIII : Del folio 3458 al folio 4004

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Mónica Yobana Velásquez Astete**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Moquegua

MYVA/lrc  
C.c. Archivo

<sup>1</sup> Cabe precisar que, la foliación es efectuada de acuerdo a los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Moquegua, 21 de junio de 2024

**OFICIO N° 738-2024-GRM/OCI**

Señorita:

**Gilia Ninfa Gutierrez Ayala**

Gobernadora Regional

**Gobierno Regional de Moquegua**

Malecon Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N, Sector el Gramadal

**Moquegua/Mariscal Niet/Moquegua**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.º 409-2024-GRM/OCI de 3 de abril de 2024.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.



Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Ejecución para el Mantenimiento periódico de la Red Vial departamental no pavimentada MO 106 – Tramo: Emp. PE – 36b (Titire) – Patipatine – Iruhuara – Ichuña – Itapallane – Pacchiri crucero – Cobrepata (L.D. Puno) – General Sánchez cerro - Moquegua", correspondiente al periodo 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-5347-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional; cuyo informe comprende ocho (8) tomos con un total de 4004 folios<sup>1</sup>, conforme se detalla a continuación:

Tomo I : Del folio 0001 al folio 0303

Tomo II : Del folio 0304 al folio 0741

Tomo III : Del folio 0742 al folio 1254

Tomo IV : Del folio 1255 al folio 1755, se adjunta 1 CD en el folio 1482

Tomo V : Del folio 1756 al folio 2301, se adjunta 1 CD en el folio 2212

Tomo VI : Del folio 2302 al folio 2888

Tomo VII : Del folio 2889 al folio 3457

Tomo VIII : Del folio 3458 al folio 4004

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VELASQUEZ  
ASTETE Monica Yobana FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21-06-2024 11:22:08 -05:00

**Mónica Yobana Velásquez Astete**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Moquegua

MYVA/lrc  
C.c. Archivo

<sup>1</sup> Cabe precisar que, la foliación es efectuada de acuerdo a los lineamientos de la Contraloría General de la República.